MEMORANDO	
Código Depend.:	**2310460**
Para:	**MARIA FERNANDA QUIJANO VASQUEZ DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA**
De:	**DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto:	**INFORME PAGO NO. 11 - CONTRATO SJD-077-2025**

Referenciado(s)	N/A

Respetada doctora María Fernanda:

En ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-077 de 2025 celebrado entre la Secretaría Jurídica Distrital y el suscrito, adjunto los documentos que se relacionan a continuación para efectos del **DÉCIMO PRIMER** pago del referido contrato correspondiente al periodo comprendido entre el **01/12/2025** y el **22/12/2025**:

1. Informe Supervisión Contractual.
2. Informe Financiero Contratos PN.
3. Informe Final de Supervisión del contrato.
4. Paz y Salvo de bienes y cancelación de servicios.
5. Factura Electrónica.
6. Planilla pagada de Seguridad Social.
7. Formato de caracterización tributaria junto con sus anexos.

Atentamente,

MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

c.c.e.:
Anexo: N/A
Anexos Digitales: 1

Proyectó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
Revisó:
Aprobó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

El presente informe refiere la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales.

INFORMACIÓN GENERAL

Contrato Nº	077 de 2025

Nombre Contratista	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	**CC / NIT**	5.206.563
Objeto del Contrato	Prestar los servicios profesionales especializados a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, para apoyar la revisión de legalidad de actos administrativos, elaborar conceptos de alta complejidad jurídica y unificadores, pronunciamientos a proyectos de ley o acuerdo, y demás asuntos jurídicos asociados al proceso de gestión normativa y conceptual, en especial los relacionados con hacienda pública, planeación urbana, hábitat y ordenamiento territorial.		
Nombre Supervisor	**ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ**	**CC**	1.098.810.694
Cargo	Director Técnico, Código 009, Grado 07.		
Dependencia	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos		

Fecha Inicio	13-feb.-2025	**Fecha Terminación**	22-dic.-2025
Plazo	10 meses y 10 días		

¿Prorroga? **SI** ☒ **NO** ☐

¿Suspensión? **SI** ☐ **NO** ☒

Fecha Inicial Suspensión	Fecha Inicial.	**Fecha Final Suspensión**	Fecha Final

Valor Inicial del contrato	$130.000.000
Modificaciones	$4.333.333
Valor Total del Contrato	**$134.333.333**

INFORME DE ACTIVIDADES

EL PRESENTE INFORME DETALLA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE EL CONTRATISTA, DURANTE EL PERIODO DE DICIEMBRE .POR LO ANTERIOR, DESCRIBO A CONTINUACIÓN EL ESTADO DE AVANCE DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

(%) Porcentaje acumulado del avance físico del contrato	**100 %**

El CONTRATISTA CUMPLIO LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO. A CONTINUACION SE RELACIONAN LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CERTIFICADO:

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
1	Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.	1. **11/12/2025.** Se preparó una primera versión de respuesta a la consulta formulada por la UAESP en relación con la entidad competente para ejercer las

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
		funciones de evaluación y asignación de recursos a los proyectos susceptibles de financiación con cargo al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), de que trata el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011. 2. **17/12/2025.** Se preparó una segunda versión de respuesta a la consulta formulada por la UAESP relacionada en el numeral anterior. 3. **18/12/2025.** Se trasladó por competencia a la Secretaría Distrital de Ambiente el derecho de petición presentado por el honorable Concejal Samir José Abisambra Vesga, en virtud del cual solicita la revisión integral y la suspensión del trámite de expedición del proyecto de decreto “Por medio del cual se reglamenta la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones”.
2	Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica Distrital y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.	1. **17/12/2025.** Se revisó el proyecto de decreto “Por medio del cual se suprime el numeral 3.31 del artículo 3, y se modifican los artículos 11 y 24 del Decreto Distrital 482 de 2024”, en relación con la regularización de la instalación de redes de infraestructura tecnológica en espacio público. Se formularon observaciones y recomendaciones. 2. **18/12/2025.** Se revió la última versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la ‘Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital’, y se dictan otras disposiciones”. Se formularon observaciones y recomendaciones.
3	Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.	1. **12/12/2025**. Se revisó el proyecto de decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en relación con la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones”. Se formularon observaciones y recomendaciones.
4	Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.	1. **17/12/2025.** Se revisó la última versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 ´Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Proscenio´, ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones´.” Se formularon observaciones y recomendaciones.
5	Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.	1. **18/12/2025:** Reunión virtual para revisar las observaciones formuladas por la DDDAN al proyecto de decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 502 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones y el procedimiento de la Formalización Urbanística, y se dictan otras disposiciones.”

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
6	Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.	Durante el periodo de ejecución no se formularon requerimientos distintos a los ya descritos en las obligaciones previas, ni se identificaron situaciones que hicieran necesaria la adopción de acciones adicionales.

(inserte las filas que sean necesarias)

NOVEDADES EN LA EJECUCIÓN

El Contrato 077-2025 fue prorrogado hasta el 22 de diciembre de 2025, y adicionado en $4.333.333. El valor total del contrato pasó de $130.000.000 a $134.333.333.

DECLARACIÓN

EL CONTRATISTA: Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada en el presente informe corresponde a las actividades ejecutadas durante el período informado y los documentos anexos que soportan el pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales para el periodo del informe, corresponden a los que legamente efectúo con base en los ingresos provenientes del Contrato y que la planilla aportada está efectivamente pagada y recibida a satisfacción por la entidad encargada de recaudar el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018. El presente informe es anexado en la plataforma SECOP II Y SIGA, y el mismo es autenticado con la remisión desde el usuario del contratista, de acuerdo con lo establecido en la ley 527 de 1999. Para ser aprobado por el supervisor.

EL SUPERVISOR: Certifico que el contratista cumplió con las obligaciones y productos en el periodo del presente informe, conforme con lo pactado en el contrato y cumplen con los requisitos exigidos por la entidad. El presente informe y sus evidencias fueron validadas y es aprobado en la plataforma SECOP II, por lo cual autorizo proceder con el pago.

Compañía Aseguradora	**No. Póliza**	**Anexo.**	**Fecha Expedición**	**Fecha Aprobación**	**Vigencia**	
					Desde	**Hasta**
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101104366	No. 0	12/02/2025	12/02/2025	12/02/2025	12/04/2026

SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101104366	No. 1	05/11/2025	06/11/2025	12/02/2025	12/04/2026
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101104366	No. 2	05/11/2025	06/11/2025	12/02/2025	24/04/2026

FIRMAS

Contratista		**Supervisor**	
Nombre:	**MIGUEL ERNESTO CALCEDO NAVAS**	Nombre:	**ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ**
CC:	**5.206.563**	CC:	1.098.810.694
		Cargo:	Director Técnico, Código 009, Grado 07.
		Dependencia:	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

1

Contrato Nº	077-2025
Inicio	13-feb-2025
Termina	22-dic-2025
Plazo	310 días

Objeto del Contrato

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, PARA APOYAR LA REVISIÓN DE LEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, ELABORAR CONCEPTOS DE ALTA COMPLEJIDAD JURÍDICA Y UNIFICADORES, PRONUNCIAMIENTOS A PROYECTOS DE LEY O ACUERDO, Y DEMÁS ASUNTOS JURÍDICOS ASOCIADOS AL PROCESO DE GESTIÓN NORMATIVA Y CONCEPTUAL, EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS CON HACIENDA PÚBLICA, PLANEACIÓN URBANA, HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

2

Supervisor **ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ** cc **1.098.810.694**

Cargo **Director Técnico, Código 009, Grado 07** Correo **apuentesd@secretariajuridica.gov.co**

Dependencia **Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos**

3

CC **5.206.563** Correo 1 **mecaicedon@secretariajuridica.gov.co** Contacto

Contratista **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS** Correo 2 **miguelecaicedo@gmail.com** **3138882719**

Cuenta Bancaria **005100070183** Banco **Banco Davivienda S.A.** Tipo **Ahorros**

4

Vr. Inicial	$	130.000.000	Vr. Total Pagado	$	124.800.000
Adición (+)	$	4.333.333	Vr. Pago (Periodo Act)	$	9.533.333
Reducción (-)	$	-	Vr. Ejecutado	$	134.333.333
Vr. TOTAL	**$**	**134.333.333**	**Vr. Por Ejecutar**	**-$**	**0**



% AVANCE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

** Fuente : **Recursos del Distrito** **

CRP Nº	Vr. Honorarios (Actual)
80	$ 5.200.000
316	$ 4.333.333
Total a Imputar $	$ 9.533.333

Concepto del Pago

Décimo primer pago del Contrato 077 de 2025 correspondiente a los honorarios del periodo comprendido entre el 1 y el 22 de diciembre de 2025.

Periodo (ejecución de actividades) Certificado **Diciembre

Factura Nº	Fecha	Valor (sin I.V.A.)	Valor I.V.A.	Valor a Pagar
761	18-dic-2025	$ 8.011.204	$ 1.522.129	$ 9.533.333

5

Nº Planilla SGSSI	Periodo	Fecha Pago	Aportes Salud	Aportes Pensión	Aportes ARL	Valor Total Planilla
92329165	Diciembre	12-dic-2025	$ 1.651.700	$ 2.246.300	$ 69.000	$ 3.967.000
			$ -	$ -	$ -	$ -

	Entidad Financiera	Documento Soporte	Valor Aporte
Aportes Voluntarios - Pensión			$ -
Aportes Voluntarios - AFC - AVC			$ -

6

CONTRATISTA: *Al firmar el presente formato, el contratista en calidad de trabajador independiente con Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Secretaría Juridica Distrital, manifiesta que bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones penales consiguientes, que los documentos soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, corresponden a los ingresos provenientes del presente Contrato de Prestación de Servicios y son materia de pago sujeto a retención.*

SUPERVISOR *: En calidad de supervisor / interventor del contrato de prestación de servicios aquí relacionado, certifico que el proveedor / contratista del servicio cumplió a satisfacción las especificaciones contenidas en el contrato y los informes mensuales aprobados a través de la plataforma SECOP junto con todos los requisitos legales necesarios, y autoriza a la Secretaría Jurídica Distrital a realizar el pago del periodo correspondiente.*

Firma Supervisor



Firma Contratista



INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO						
TIPO	**Contrato**	**X**	**Convenio**		**No. 077-2025**	**Fecha:** 13/02/2025
OBJETO	Prestar los servicios profesionales especializados a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, para apoyar la revisión de legalidad de actos administrativos, elaborar conceptos de alta complejidad jurídica y unificadores, pronunciamientos a proyectos de ley o acuerdo, y demás asuntos jurídicos asociados al proceso de gestión normativa y conceptual, en especial los relacionados con hacienda pública, planeación urbana, hábitat y ordenamiento territorial.					
CONTRATISTA	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**					
IDENTIFICACIÓN (CC – NIT)	5.206.563					
REPRESENTANTE LEGAL	N.A.					
IDENTIFICACIÓN	N.A.					
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	10 meses					
PRORROGAS	**SI**	**X**	**NO**			
VALOR INICIAL	$130.000.000,00					
REGISTRO PRESUPUESTAL	080 del 13 de febrero de 2025					
ADICIONES	**SI**	**X**	**NO**		**Valor Adiciones**	**$4.333.333**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$134.333.333,00**					
Mediante **m**odificación realizada a través de la plataforma SECOP de fecha 30 de octubre de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato SJD-077-2025 hasta el 22 de diciembre de 2025 y se adicionó su valor en $$4.333.333. Según consta en el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 316 del 05 de noviembre de 2025.						
SUSPENSIONES	**SI**		**NO**	X	**DESDE:** N.A.	**HASTA:** N.A.
FECHA DE TERMINACIÓN	22/12/2025					
TERMINACIÓN ANTICIPADA	**SI**		**NO**	X	**A PARTIR DE:**	N.A.
PÓLIZAS (cuando aplique)	**SI** X El contratista constituyó garantía única con los siguientes amparos:					
	CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al 20 % del valor del contrato. Del 12/02/2025 al 24/04/2026.					X
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	**ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ** C.C. No. 1.098.810.694 Director Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos					

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL		
Mes 1 (Febrero 2025) 3-2025-2223	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o	1. **<u>14/02/2025.</u>** Se efectuó análisis al proyecto de Resolución "Por la cual se identifican las Zonas de Protección para la Producción de Alimentos (ZPPA) en la provincia Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", publicado para comentarios por el Ministerio de

	conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.)	Agricultura y Desarrollo Rural. Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	1. **21/02/2025.** Se revisó le proyecto de Decreto "Por medio del cual se adopta la reglamentación aplicable para los predios sujetos al Tratamiento Urbanístico de Consolidación identificados como C/UNE (Urbanizados No Edificados) en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33 – "Edificabilidad" del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones". Se formularon observaciones y recomendaciones. 2. **28/02/2025.** Se apoyó, igualmente, la revisión del proyecto de decreto "Por el cual se crea el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	1. **21/02/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se realiza el cierre del capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías correspondiente al bienio 2023-2024, se crea el capítulo presupuestal de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025 – 2026, y se incorporan los saldos no ejecutados en el bienio 2023-2024". Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.)	1. **25/02/2025.** Se atendió la consulta formulada por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en relación con el instrumento jurídico adecuado para viabilizar una prohibición a la explotación económica de animales en el espacio público. Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Se estuvo a disposición de la Secretaría Jurídica Distrital para atender las reuniones de trabajo a las que fuere convocado. Sin embargo, durante el periodo de tiempo objeto de este informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN

	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.)	Se cumplieron todas las obligaciones asignadas.
Mes 2 (Marzo 2025) 3-2025-3496	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.)	1. **<u>14/03/2025.</u>** Se revisó la comunicación del honorable Concejal Samir José Abisambra relacionada con la eventual existencia de una contradicción entre el Decreto Distrital 010 de 2022, expedido en desarrollo del artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, que faculta a las autoridades distritales para concertar con la comunidad Planes de Aprovechamiento y Cuidado del Espacio Público que ha sido objeto de cerramiento y respecto del cual se encuentra en curso un proceso policivo de restitución, y la prohibición de cerramiento del espacio público contenida en el artículo 122 del Decreto Distrital 551 de 2021. Se participó en la mesa técnica convocada por el referido Concejal para precisar el alcance de estas disposiciones y se elaboró un proyecto de comunicación dirigido a la Oficina Jurídica del DADEP, informándole que en el evento en que dicho Departamento Administrativo se encuentre estudiando la posibilidad de hacer una modificación al Decreto Distrital 010 de 2022, la Secretaría Jurídica se encuentra atenta para prestar la colaboración que se estime pertinente.
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	2. **<u>06/03/2025.</u>** Se revisó le proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 ‘Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones’”. Se formularon observaciones y recomendaciones
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el	1. **<u>06/03/2025.</u>** Se revisó la segunda versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se realiza el cierre del capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías correspondiente al bienio 2023-2024, se crea el capítulo presupuestal de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025 – 2026, y se incorporan

	/la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	los saldos no ejecutados en el bienio 2023-2024"; y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del señor Alcalde Mayor.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.)	1. **12/03/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Textilia"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones." Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: 1. **05/03/2025** Reunión presencial adelantada en las instalaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para revisar el eventual acompañamiento de esta entidad en la construcción de solución directa a la demanda arbitral iniciada por Copasa en contra de la Subred Centro-oriente y que adicionalmente involucra al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Salud y Protección Social. 2. **10/03/2025** Reunión virtual para revisar las observaciones formuladas al proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 'Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones'". 3. **17/03/2025** Reunión presencial adelantada en el despacho del Secretario Jurídico Distrital para revisar junto con la Secretaría de Gobierno y con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, una propuesta de reglamentación para desarrollar medidas que en forma efectiva impidan la explotación económica de animales en el espacio público.
	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.)	Se cumplieron las obligaciones asignadas.
Mes 3 (Abril 2025)	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda	1. **09/04/2025.** Se revisó el proyecto de proyecto de decreto "Por medio del cual se crea el plan para un

3-2025-4424	pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.)	espacio público libre de explotación económica de animales y maltrato animal en la ciudad de Bogotá, D.C". Se efectuaron observaciones y recomendaciones.
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	1. **08/04/2025**. Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la reglamentación aplicable para los predios sujetos al Tratamiento Urbanístico de Consolidación identificados como C/UNE (Urbanizados No Edificados) en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33 – "Edificabilidad" del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones". Se efectuaron observaciones y recomendaciones. 2. **25/04/2025**. Se revisó la versión para firma del señor Alcalde del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la reglamentación aplicable para los predios sujetos al Tratamiento Urbanístico de Consolidación identificados como C/UNE (Urbanizados No Edificados) en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33 – "Edificabilidad" del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones", y se formularon algunos ajustes de forma para poder proceder a la firma. 3. **29/04/2025**. Se elaboró el memorando de legalidad del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la reglamentación aplicable para los predios sujetos al Tratamiento Urbanístico de Consolidación identificados como C/UNE (Urbanizados No Edificados) en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33 – "Edificabilidad" del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones", para continuar con el trámite de firma por parte del señor Alcalde Mayor.
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	1. **08/04/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia". Se efectuaron observaciones y recomendaciones. 2. **29/04/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C.

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN

		para los predios residenciales de la ciudad y se dictan otras disposiciones". Se efectuaron observaciones y recomendaciones.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.)	**1.** **25/04/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones." Se efectuaron observaciones y recomendaciones. **2.** **28/04/2025**. Se revisó la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana ´Textilia´, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones", y se elaboró el memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma por parte del señor Alcalde Mayor.
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: **1.** **03/04/2025:** Reunión virtual cierre observaciones Plan Parcial de Renovación Urbana Textilia. **2.** **24/04/2025:** Reunión virtual jornada de orientación normativa por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.
	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.)	Se cumplieron todas las obligaciones asignadas.
Mes 4 (Mayo 2025) 3-2025-5209	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.)	**1.** **30/05/2025.** Se revisó la solicitud de concepto formulada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en relación con la aplicación del artículo 602 del POT a los planes directores y maestros de los parques metropolitanos, urbanos y zonales del Distrito, expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021. Se preparó oficio de traslado por competencia a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, así como oficio informando del traslado por competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el	**1.** **30/05/2025**. Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación socioeconómica urbana de Bogotá D.C., para los inmuebles con uso residencial de la ciudad y se dictan otras disposiciones", y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para

	componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	continuar con el trámite de firma del decreto por parte del señor Alcalde Mayor.
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	1. **16/05/2025.** Se revisó la segunda versión del proyecto de decreto "Por el cual se crea y reglamenta el Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas, Programas y Proyectos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Se efectuaron observaciones y recomendaciones.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.)	1. **30/05/2025**. Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la segunda actualización de la estratificación socioeconómica de predios residenciales ubicados en los centros poblados rurales de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del decreto por parte del señor Alcalde Mayor.
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: 1. **14/05/2025:** Reunión virtual cierre observaciones Plan Parcial de Renovación Urbana Fenicia. 2. **21/05/2025:** Reunión virtual cierre observaciones proyectos de decreto actualización de la estratificación urbana y centros poblados. 3. **28/05/2025:** Reunión virtual cierre observaciones proyecto de decreto reglamentario del Sistema Distrital de Evaluación de Políticas Públicas.
	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y	Se cumplieron todas las obligaciones asignadas.

	sean de la naturaleza del contrato.)	
Mes 5 (Junio 2024) 3-2025-6071	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.)	1. **17/06/2025.** Se revisaron las consultas formuladas por la Fiscalia General de la Nación a la Secretaría Distrital de Planeación el 13 y el 21 de mayo de 2025 en relación con la normativa urbanistica aplicable al desarrollo del proyecto para la construcción del edificio destinado a la seccional Bogotá de dicha entidad. Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	1. **30/06/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales y se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004". Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	1. **12/06/2025.** Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia"; y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del decreto por parte del señor Alcalde Mayor.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda	1. **03/06/2025**. Se revisó el proyecto de respuesta a la consulta formulada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en relación con la necesidad de modificar el Decreto Distrital 034 de 2023 que adoptó la Política Pública Distrital de Lectura, Escritura y Oralidad – LEO con ocasión de los ajustes solicitados al plan de acción de dicha política. Se efectuaron observaciones y recomendaciones. 2. **16/06/2025**. Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la

	pública.)	modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana `Ciudadela Nuevo Salitre´ ubicado en la Localidad de Puente Aranda, adoptado mediante el Decreto Distrital 583 de 2016, y se dictan otras disposiciones", y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del decreto por parte del señor Alcalde Mayor. **3.** **25/06/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial ´Procableś , adoptado con el Decreto Distrital 576 de 2015". Se efectuaron observaciones y recomendaciones.
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: **1.** **10/06/2025:** Reunión virtual revisión proyecto de decreto "Por el cual se prioriza el proyecto de inversión ´Implementación del programa de alimentación escolar PAE- en Bogotá DC.´, identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías".
	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.)	Se cumplieron las obligaciones asignadas.
Mes 6 (Julio 2025) 3-2025-7499	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.)	**1.** **09/07/2025.** Se reviso la solicitud de concepto presentada por la Secretaría Distrital de Gobierno relacionada con las consecuencias jurídicas que se podrían derivar del hecho de que una entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público no hubiere expedido los protocolos de aprovechamiento de que trata el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024 dentro del término allí previsto y se preparó un proyecto de respuesta. **2.** **29/07/2025.** Se revisó y ajustó el proyecto de comunicación dirigido al señor Contralor General de la República, en virtud del cual el señor Alcalde Mayor le solicita habilitar la plataforma SIRECI para presentar el plan de mejoramiento del Distrito Capital respecto de los resultados de la Auditoría Especial de Fiscalización a los recursos del SGR ejecutados por el IDRD.
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos	**1.** **28/07/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se adoptan incentivos asociados a medidas de construcción sostenible para la provisión de

	relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	vivienda formal, la adaptación y mitigación al cambio climático y la reactivación económica en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	1. **09/07/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión ´Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.´, identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025". Se formularon observaciones y recomendaciones. 2. **28/07/2025.** Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto PAE con cargo a al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma por parte del señor Alcalde Mayor.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda	1. **03/07/2025**. Se revisó el proyecto "Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones. Se formularon observacionese y recomendaciones. 2. **17/07/2025**. Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por medio del cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial´Procableś ,

	pública.)	adoptado con el Decreto Distrital 576 de 2015" y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma por parte del señor Alcalde Mayor
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: 1. **<u>02/07/2025:</u>** Reunión virtual para presentar el proyecto de decreto "Por medio del cual se adoptan incentivos asociados a medidas de construcción sostenible para la provisión de vivienda formal, la adaptación y mitigación al cambio climático y la reactivación económica en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones." 2. **<u>04/07/2025:</u>** Reunión presencial para presentar la propuesta de modificación al Decreto Distrital 626 de 2023 que reglamentó la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal. 3. **<u>14/07/2025:</u>** Reunión presencial para revisar las observaciones al proyecto de decreto "Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio".
	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.)	Se cumplieron las obligaciones asignadas.
Mes 7 (Agosto 2025) 3-2025-8683	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.)	Se estuvo a disposición de la Secretaría Jurídica para elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la entidad; sin embargo, durante el periodo de tiempo objeto de este informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde	1. **<u>22/08/2025.</u>** Se revisó el proyecto de decreto*"Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la "Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital", y se dictan otras disposiciones".* Se formularon observaciones y recomendaciones.

	Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	1. **27/08/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se anuncia el proyecto, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto destinado a equipamientos localizados en Santa Viviana (B), Potosí y el Espino de la localidad de Ciudad Bolívar y se modifica el Decreto Distrital 587 de 2023" Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.)	Se estuvo a disposición de la Secretaría Jurídica Distrital para atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, Planeación y Hábitat, que me fueren asignados; sin embargo, durante el periódo de tiempo objeto de este informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: 1. **27/08/2025:** Reunión virtual para revisar las alternativas para la declaratoria de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública para la adquisición de predios para la ejecución del proyecto "Nodos de equipamiento para el cuidado" priorizados por el "Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Cable Aéreo Potosí – PIR CAP" en Santa Viviana.
	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.)	Se cumplieron las obligaciones asignadas.
Mes 8 (Septiembre 2025) 3-2025-9742	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica	1. **30/09/2025**. Se prestó apoyo a la Secretaría Jurídica Distrital en la revisión de la información disponible sobre usos y actividades permitidos en los predios de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca localizados en el área de La Esmeralda con ocasión de la

	Distrital.)	explotación económica que se hace de ellos a través del Centro de Eventos Vive Claro.
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	1. **17/09/2025.** Se revisó el proyecto de decreto"Por medio del cual se reglamenta el artículo 502 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones y el procedimiento de la Formalización Urbanística, y se dictan otras disposiciones." Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	1. **24/09/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C." Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.)	1. Se estuvo a disposición de la Secretaría Jurídica Distrital para atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, Planeación y Hábitat, que me fueren asignados; sin embargo, durante el periódo de tiempo objeto de este informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: 1. **25/09/2025:** Reunión presencial para revisar las

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN

		condiciones de explotación económica de los predios de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca localizados en el sector de La Esmeralda, los permisos requeridos para el efecto y los riesgos para el Distrito de un eventual incumplimiento en dichos permisos. 2. **25/09/2025:** Reunión virtual para revisar las alternativas existentes para la expedición de los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público por parte de sus entidades gestoras, con ocasión del vencimiento del término previsto para el efecto en el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024.
	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.)	Se cumplieron las obligaciones asignadas.
Mes 9 (Octubre 2025) 3-2025-11127	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.)	1. **17/10/2025.** Se acompañó a la Secretaría Jurídica Distrital en la mesa de trabajo convocada por la Personería Distrital con el propósito de revisar el estado de avance en la respuesta a la solicitud de unificación de criterios formulada por la Secretaria Distrital de Gobierno a fin de establecer si los predios identificados con los chips No. AAA0204ECRU y AAA0165ZSUH corresponden a áreas o zonas de cesión, de la Urbanización Bertha Hernández de Ospina del barrio Alameda Roma.
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	1. **14/10/2025.** Se revisó el proyecto de decreto *"Por medio del cual se determina la categorización de Bogotá Distrito Capital para la vigencia fiscal 2026".* Se formularon observaciones y recomendaciones. 2. **28/10/2025.** Se preparó el memorando de legalidad para el trámite de firma del proyecto de decreto relacionado en el numeral anterior.
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el	1. **10/10/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición parcial del inmueble

	Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	donde se localizan las urbanizaciones de hecho denominadas Espino I Sector, Espino III Sector, El Rosal y Santo Domingo, ubicados en la localidad 19 - Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones." Se formularon observaciones y recomendaciones. 2. **17/10/2025**. Se preparó el memorando de legalidad para el trámite de firma del proyecto de decreto relacionado en el numeral anterior. 3. **30/10/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución de los nodos de equipamientos para el cuidado en los sectores Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar, que hacen parte del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del Sistema de Transporte del Cable Aéreo Potosí PIR CAP." Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.)	1. **03/10/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la Actuación Estratégica Zona Industrial de Bogotá - ZIBo y se dictan otras disposiciones."
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: 1. **14/10/2025:** Reunión virtual para revisar las observaciones formuladas por la DDDAN al proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la Actuación Estratégica Zona Industrial de Bogotá- ZIBo y se dictan otras disposiciones". 2. **15/10/2025**: Reunión virtual para revisar las observaciones formuladas por la DDDAN al proyecto de decreto "Por el medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición parcial del inmueble donde se localiza el desarrollo

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN

		incompleto denominado Espino I Sector, Espino III Sector, El Rosal y Santo Domingo, ubicado en la localidad 19 - Ciudad Bolívar, y se dictan otras disposiciones". 3. **<u>21/10/2025:</u>** Reunión virtual para revisar las observaciones formuladas por la DDDAN al proyecto de decreto "Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la ´Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital´, y se dictan otras disposiciones".
	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.)	Se cumplieron las obligaciones asignadas.
Mes 10 (Noviembre 2025) 3-2025-12190	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.)	**19/11/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se establece el mecanismo distrital para la gestión de los residuos peligrosos abandonados en espacio público del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones." Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	**<u>28/11/2025.</u>** Se revisó la segunda versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones." Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	1. **<u>06/11/2025.</u>** Se revisó la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C." Se formularon

		observaciones y recomendaciones. 2. **07/11/2025**. Se preparó el memorando de legalidad para el trámite de firma del proyecto de decreto relacionado en el numeral anterior. 3. **11/11/2025**. Se revisó la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución del proyecto destinado a los nodos de equipamientos para el cuidado en Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar". Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.)	1. **06/11/2025.** Se revisó la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la Actuación Estratégica Zona Industrial de Bogotá - ZIBo y se dictan otras disposiciones." 2. **11/11/2025.** Se preparó el memorando de legalidad para el trámite de firma del proyecto de decreto relacionado en el numeral anterior. 3. **21/11/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por el cual se prioriza, aprueba, y designa ejecutor del proyecto de inversión ´Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C.´, identificado con código BPIN 2025011010003, con cargo a los recursos para la Asignación de la Inversión Regional - Departamentos 60% del Sistema General de Regalías." Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: 1. **12/11/2025:** Reunión virtual para revisar las observaciones formuladas por la DDDAN al proyecto de decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 502 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones y el procedimiento de la Formalización Urbanística, y se dictan otras disposiciones. 2. **12/11/2025**: Reunión virtual para revisar el objeto misional y alcance de las funciones de la Caja de

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN

		Vivienda Popular
	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.)	Se cumplieron las obligaciones asignadas.
Mes 11 (Diciembre 2025)	Obligación 1. (Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.)	1. **11/12/2025.** Se preparó una primera versión de respuesta a la consulta formulada por la UAESP en relación con la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y asignación de recursos a los proyectos susceptibles de financiación con cargo al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), de que trata el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011. 2. **17/12/2025.** Se preparó una segunda versión de respuesta a la consulta formulada por la UAESP relacionada en el numeral anterior. 3. **18/12/2025.** Se trasladó por competencia a la Secretaría Distrital de Ambiente el derecho de petición presentado por el honorable Concejal Samir José Abisambra Vesga, en virtud del cual solicita la revisión integral y la suspensión del trámite de expedición del proyecto de decreto "Por medio del cual se reglamenta la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones".
	Obligación 2 (Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.)	1. **17/12/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se suprime el numeral 3.31 del artículo 3, y se modifican los artículos 11 y 24 del Decreto Distrital 482 de 2024", en relación con la regularización de la instalación de redes de infraestructura tecnológica en espacio público. Se formularon observaciones y recomendaciones. 2. **18/12/2025.** Se revió la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la 'Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones". Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 3 (Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el	1. **12/12/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en relación con la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones". Se formularon

	/la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.)	observaciones y recomendaciones.
	Obligación 4 (Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.)	1. **<u>17/12/2025.</u>** Se revisó la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 ´Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana ´Proscenio´, ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones´." Se formularon observaciones y recomendaciones.
	Obligación 5 (Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.)	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: 1. **<u>18/12/2025:</u>** Reunión virtual para revisar las observaciones formuladas por la DDDAN al proyecto de decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 502 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones y el procedimiento de la Formalización Urbanística, y se dictan otras disposiciones."
	Obligación 6 (Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.)	Durante el periodo de ejecución no se formularon requerimientos distintos a los ya descritos en las obligaciones previas, ni se identificaron situaciones que hicieran necesaria la adopción de acciones adicionales.

INFORMACIÓN SOBRE MULTAS O INCUMPLIMIENTOS

Durante la ejecución del contrato no se declararon incumplimientos o se aplicaron multas.

BALANCE FINANCIERO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$134.333.333,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	$134.333.333,00

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN

VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	$124.800.000,00
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	$9.533.333,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA JURÍDICA	$0

CONCLUSIONES

Yo **ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ** en calidad de Supervisor del contrato No. **077** de **2025**, certifico que el (a) contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones del contrato, quedando **un saldo por ejecutar a favor del Contratista** por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.533.333)**.

Adicionalmente se certifica que se efectuó la verificación del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral, durante toda la vigencia del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

OBSERVACIONES

El Contrato 077-2025 fue prorrogado hasta el 22 de diciembre de 2025, y adicionado en $4.333.333. El valor total del contrato pasó de $130.000.000 a $134.333.333.

Nota: Se adjunta el formato de paz y salvo del aplicativo SAI-SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS de la Secretaría Jurídica Distrital. (FT-2311500-200) el cual hará parte integral del presente informe final.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA

Por la Secretaría Jurídica Distrital	**Por la (el) Contratista**
ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos 22/12/2025	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS** C.C. No. 5.206.563.

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS
SOLICITUD: PYS-2025-1194 - Fecha: 19/12/2025

Nombres: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-5206563

Supervisor: ANDRES FELIPE PUENTES DIAZ-1098810694

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA Y LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - TIC DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL HACE CONSTAR:

PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Que una vez verificado el aplicativo SAI – SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS se constató que el contratista no presenta bienes.

Devolvió tarjeta parqueadero: N/A

NOMBRE DEL RESPONSABLE	FIRMA	FECHA
GLORIA INES MARTINEZ ORTIZ		18/12/2025

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Que una vez verificados los registros en el aplicativo SIGA el usuario no tiene comunicaciones pendientes de trámite.

Que una vez verificados los registros el usuario no tiene préstamos documentales pendientes de devolución al Archivo Central.

NOMBRE DEL RESPONSABLE	FIRMA	FECHA
OSCAR ERNESTO LOPEZ ACUÑA		18/12/2025

OFICINA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Que una vez verificado los registros el contratista:

Hizo entrega de la tarjeta de proximidad: SÍ

Hizo entrega del carnet: SÍ

Se deshabilitó los servicios informáticos: SÍ

NOMBRE DEL RESPONSABLE	FIRMA	FECHA
OSCAR JAVIER SUAREZ RAMOS		18/12/2025

SUPERVISOR DEL CONTRATO

Que el contratista hizo entrega a su supervisor de los siguientes documentos:

Informe Final: SÍ

Backups de la información: SÍ

Expedientes de Archivo con su FUID: N/A

Documentos Generados productos del contrato: SÍ

NOMBRE DEL RESPONSABLE	FIRMA	FECHA
ANDRES FELIPE PUENTES DIAZ		19/12/2025

Factura Electrónica de Venta 761

Miguel Ernesto Caicedo Navas

5206563 - 9

No Somos Grandes Contribuyentes

Responsable de IVA

No Autorretenedor Impuesto de Renta

Autorización Numeración de Facturación: 18764102468118 de 02/12/2025

Vigente hasta 02/06/2026 de la factura 753 a la 2000

6910

Miguel Ernesto Caicedo Navas

CUFE a8be27aef7e9cd56f8f1c5cad6086750d780ae84fb0285920c062fe7c87df6fca2bc7d6ca16b3141d5bca05d84c3b62c

SECRETARIA JURÍDICA DEL DISTRITO

NIT 899999061 - 9

Dirección: Carrera 8 # 10-65

Ciudad: Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

Teléfono: (57601) 3813000 - Correo: nsmunozt@secretariajuridica.gov.co

Fecha Factura: 18/12/2025 06:01:11

Fecha Expedición: 18/12/2025 18:01:15

Forma de Pago: Crédito - 30 Días

Fecha Vcto.: 17/01/2026

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Nro.	Ítem (Código)	Descripción Ítem (Código)	UM	Cant.	Vlr. Unitario	IVA %	IVA (Unitario)	ICO	Vlr. Total
1	010	Honorarios contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-077-2025 Décimo primer pago. Período comprendido entre el 01/12/2025 y el 22/12/2025.	UNID	1.00	8,011,204.48	19.00	1,522,128.85		8,011,204.48

Observaciones:

Se remite al supervisor del contrato el informe de actividades junto con la copia de la factura electrónica y los demás soportes requeridos por la entidad.

Subtotal	8,011,204.48
Descuentos	0.00
IVA	1,522,128.85
ICO	0.00
Ajustes	-0.33
Total COP	**9,533,333.00**
Saldo Pendiente	**9,533,333.00**

Total Nro. Líneas: 1

Vlr. Total: NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (PESOS COLOMBIANOS)

ESTABLECIMIENTO Miguel Ernesto Caicedo Navas

Cra 7 # 126-30 Torre 8 Apto 1232 Tel (57601) 3138882719

Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

miguelecaicedo@yahoo.com

-ORIGINAL-

Impresa por LOGGRO, un software de Loggro S.A.S. NIT. 901361537-1 www.loggro.com

Proveedor Tecnológico Loggro S.A.S. NIT 901361537-1

El emisor de esta factura es responsable por la totalidad de los datos contenidos en ella.

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-12	2025-12	I	12/12/2025	92329165	$3.967.000	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	1.651.700	0		0		0	0	0	0	1.651.700	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	2.114.100	0	0	66.100	66.100	0	0		2.246.300	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	69.000				69.000	0	0	69.000			690	69.000	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	1.651.700	1.651.700
Pensión	1	2.246.300	2.246.300
Riesgos Laborales	1	69.000	69.000
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	3.967.000	3.967.000

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	**NÚMERO**	**NOMBRE APORTANTE**	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CORREO**	**EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD**
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	**CLASE APORTANTE**	**NOMBRE SUCURSAL** / **CÓDIGO**	**DEPARTAMENTO**	**CIUDAD / MUNICIPIO**		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	**FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)**	**TIPO PLANILLA**	**FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)**	**NÚMERO PLANILLA**	**CANTIDAD**	
					EMPLEADOS	**UPC**
					1	0
PERIODO SALUD	**PERIODO PENSIONES**				**TOTAL A PAGAR**	
2025-12	2025-12	I	12/12/2025	92329165	$3.967.000	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES						
No.	**Tipo**	**No. de Identificación**	**Apellidos y Nombres**	**Cotizante**	**Subtipo**	**Extranjero**	**Colom. exterior**	**Estornado**	**ING**	**RET**	**TDE**	**TAE**	**TDP**	**TAP**	**VSP**	**VST**	**SLN**	**IGE**	**LMA**	**VAC**	**AVP**	**VCT**	**IRL**	**CORRECCIÓN**	**Cód. AFP**	**IBC AFP**	**Cotización**	**Voluntario Afiliado**	**Voluntario Aportante**	**Fondo pensional de solidaridad**	**Fondo pensional de subsistencia**	**Cód. EPS**	**IBC EPS**	**Cotización / Valor UPC**	**Cód. ARL**	**IBC ARL**	**Clase de Riesgo**	**Cotización**	**Código CCF**	**IBC CCF**	**Aporte CCF**	**IBC otros parafiscales**	**Aporte SENA**	**Aporte ICBF**	**Aporte ESAP**	**Aporte MEN**	
1	CC	5206563	CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO	59	0			N							X										230301	13.212.997	2.114.100	0	0	66.100	66.100	EPS005	13.212.997	1.651.700	14-23	13.212.997	1	69.000		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Caracterización Tributaria e Información del SGSSI

Señores: **Secretaría Jurídica Distrital**

En cumplimiento del Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria para efectos de la depuración de la base para el cálculo de la retención en la fuente, bajo la gravedad de juramento certifico que:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Contratista (Nombre completo)	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**		
Identificación (CC)	**5.206.563**		
Dirección	**Calle 2 Sur No. 12 – 531 Este. Casa 44 B. Conjunto Oikos Savanna Monterrey.**		
Ciudad Residencia	**Cajicá (Cundinamarca)**	Nº Celular	**3138882719**
Correo Personal	miguelcaicedo@gmail.com	Correo Institucional	**miguelcaicedo@secretariajuridica.gov.co**

2. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

	SI	NO
a) Estoy obligado(a) a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior:	☒	☐
b) Soy responsable de impuesto a las ventas (IVA) *(antes régimen común)*	☒	☐

c) Actividad económica tributaria (principal) (De acuerdo con el Registro Único Tributaria RUT)

69102-Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal

(Si no está listada, por favor regístrela de acuerdo con el RIT en este espacio): código y nombre actividad económica.

	SI	NO
d) Pertenezco al Régimen de Tributación SIMPLE: *(Debe estar registrado como perteneciente a este régimen en el RUT)* *(El régimen SIMPLE NO tiene relación con el antiguo régimen Simplificado)*	☐	☒

e) Bajo la gravedad de juramento manifiesto qué: SI ____, NO **X** tomaré costos y deducciones asociados a las rentas de trabajo.

Nota. De ser afirmativa la respuesta, se aplicará la retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario sobre el 100% del valor de los honorarios.

De ser negativa la respuesta, se aplicará el beneficio de renta exenta del 25%, así como los porcentajes contemplados en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023, que reglamente la Ley 2277 de 2022.

3. DEPURACIÓN DE LA BASE PARA EL CÁLCULO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI

Tipo	Si	NO	Identificación - Entidad
Aportes – Salud	☒	☐	800251440 E.P.S Sanitas
Régimen especial en Salud	☐	☒	En caso de señalar "SI", los aportes correspondientes a Salud serán consignados directamente al FOSYGA
Aportes - Pensión	☒	☐	800224808-8 Porvenir
Aportes – ARL	☒	☐	860011153-6 Positiva Compañía De Seguros S.A.

Beneficios Tributarios

Tipo	Sí	No	Soportes
Intereses de Vivienda	☒	☐	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la entidad financiera correspondiente al año inmediatamente anterior.* *Para fines del beneficio tributario del 50% o 100% del valor del deducible por concepto de INTERESES SOBRE PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA, según lo dispone el Decreto Reglamentario 3750 de 1986, Artículo 8º,* ***solicito que la deducción sea del siguiente (%) porcentaje****:* ***50 %***
Medicina Prepagada	☐	☒	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la empresa emisora prestadora del servicio, correspondiente al año inmediatamente anterior.*
Dependientes	☒	☐	*a) Para hijos menores de 18 años,* ***anexar*** *copia del registro civil.* *b) Para hijos con edades entre los 18 y 23 años,* ***anexar*** *copia de la certificación semestral del pago de la matrícula expedida por la respectiva entidad educativa.* *c) Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal.* *d) Para Hijos mayores de 23 años y/ o cónyuge o compañero (a) permanente, padres y hermanos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos,* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal, de la EPS o de cualquier institución idónea habilitada en el Registro Nacional de Salud.* *e) Para Cónyuge o compañero (a) permanente y/o padres y hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT,* ***anexar*** *Certificación anual de Contador Público.*

Relación de Dependientes

Nombre y apellidos (completos)	JACOBO CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.032.498.393
Fecha de Nacimiento	09 de junio de 2016
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años
Nombre y apellidos (completos)	MARIANA CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.013.282.436
Fecha de Nacimiento	25 de julio de 2020
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años

4. FIRMA

Para constancia firmo el día lunes, 22 de diciembre de 2025**.**



Nombre: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

ID (CC, NIT) : 5.206.563

1

Contrato Nº	077-2025
Inicio	13-feb-2025
Termina	22-dic-2025
Plazo	310 días

Objeto del Contrato

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, PARA APOYAR LA REVISIÓN DE LEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, ELABORAR CONCEPTOS DE ALTA COMPLEJIDAD JURÍDICA Y UNIFICADORES, PRONUNCIAMIENTOS A PROYECTOS DE LEY O ACUERDO, Y DEMÁS ASUNTOS JURÍDICOS ASOCIADOS AL PROCESO DE GESTIÓN NORMATIVA Y CONCEPTUAL, EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS CON HACIENDA PÚBLICA, PLANEACIÓN URBANA, HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

2

Supervisor **ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ** cc **1.098.810.694**

Cargo **Director Técnico, Código 009, Grado 07** Correo **apuentesd@secretariajuridica.gov.co**

Dependencia **Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos**

3

CC **5.206.563** Correo 1 **mecaicedon@secretariajuridica.gov.co** Contacto

Contratista **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS** Correo 2 **miguelecaicedo@gmail.com** **3138882719**

Cuenta Bancaria **005100070183** Banco **Banco Davivienda S.A.** Tipo **Ahorros**

4

Vr. Inicial	$	130.000.000	Vr. Total Pagado	$	111.800.000
Adición (+)	$	4.333.333	Vr. Pago (Periodo Act)	$	**13.000.000**
Reducción (-)	$	-	Vr. Ejecutado	$	124.800.000
Vr. TOTAL	**$**	**134.333.333**	**Vr. Por Ejecutar**	**$**	**9.533.333**

92,9%

% AVANCE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

** Fuente : **Recursos del Distrito** **

CRP Nº	Vr. Honorarios (Actual)
80	$ 13.000.000
316	$ -
Total a Imputar $	$ 13.000.000

Concepto del Pago

Décimo pago del Contrato 077 de 2025 correspondiente a los honorarios del periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2025.

Periodo (ejecución de actividades) Certificado **Noviembre

Factura Nº	Fecha	Valor (sin I.V.A.)	Valor I.V.A.	Valor a Pagar
756	2-dic-2025	$ 10.924.370	$ 2.075.630	$ 13.000.000

5

Nº Planilla SGSSI	Periodo	Fecha Pago	Aportes Salud	Aportes Pensión	Aportes ARL	Valor Total Planilla
91984301	Noviembre	3-dic-2025	$ 1.326.300	$ 1.803.800	$ 55.400	$ 3.185.500
			$ -	$ -	$ -	$ -

	Entidad Financiera	Documento Soporte	Valor Aporte
Aportes Voluntarios - Pensión			$ -
Aportes Voluntarios - AFC - AVC			$ -

6

CONTRATISTA: *Al firmar el presente formato, el contratista en calidad de trabajador independiente con Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Secretaría Juridica Distrital, manifiesta que bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones penales consiguientes, que los documentos soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, corresponden a los ingresos provenientes del presente Contrato de Prestación de Servicios y son materia de pago sujeto a retención.*

SUPERVISOR *: En calidad de supervisor / interventor del contrato de prestación de servicios aquí relacionado, certifico que el proveedor / contratista del servicio cumplió a satisfacción las especificaciones contenidas en el contrato y los informes mensuales aprobados a través de la plataforma SECOP junto con todos los requisitos legales necesarios, y autoriza a la Secretaría Jurídica Distrital a realizar el pago del periodo correspondiente.*

Firma Supervisor	**Firma Contratista**

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **NAVAS MIGUEL ERNESTO CAICEDO**

Fecha de solicitud: 2025-03-13

Identificación: C.C 5206563

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2025-03-15

PRODUCTOS HIPOTECARIOS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC 2023	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS O CANONES DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS O COSTOS FINANCIEROS	DEDUCCIÓN INDIVIDUAL MÁXIMA AÑO .2024	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CRÉDITO HIPOTECARIO	5700489400210479	14/04/2023	$160,000,000.00	$150,862,996.73	$131,934,633.09	$47,305,017.51	$24,903,314.65	$24,903,314.65	$0.00
TOTALES	**1**		**$160,000,000.00**	**$150,862,996.73**	**$131,934,633.09**	**$47,305,017.51**	**$24,903,314.65**	**$24,903,314.65**	**$0.00**

Las deducciones en prestamos de vivienda y leasing Habitacional no se pueden solicitar como beneficios en forma concurrente Articulo 1.2.1.1.6 del Decreto 1625 de 2016

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDIEXPRESS	6500325000484082	$500,000.00	$1,640,266.43	$1,391,884.00	$485,182.92	$0.00
TOTALES	**1**	**$500,000.00**	**$1,640,266.43**	**$1,391,884.00**	**$485,182.92**	**$0.00**

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo al Artículo 1.6.1.12.12 del Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa
Esta certificación incluye todos los productos vigentes y cancelados poseídos durante el año certificado.
Recuerde: El Decreto 2229 del 22 de diciembre del 2023 establece quienes son declarantes de renta para el año 2023.
En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios
Estimado cliente. Si ademas usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de los certificados en la direccion **infoprov@davivienda.com**
La tarifa de retencion en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas debito y/o credito corresponde al 1.5% y el 0.001% para el caso de combustibles
Estimado cliente. Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto; los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.
Direccion del Banco para notificaciones: Cl 28 13 A 15 MN
Estimado cliente del Régimen simple. Si usted reportó al Banco su condición tributaria durante el año.
El Banco Davivienda S.A. se permite certificar la totalidad de las Operaciones de consignación realizadas por mecanismos electrónicos.
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.5 del Decreto 1091 del 03 de agosto del 2020.
Recuerde, para la procedencia del descuento en la determinación del impuesto SIMPLE, los valores tomados deben corresponder a pagos por concepto de venta de bienes y/o servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.032.498.393

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56771316

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A Y A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - B

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

JACOBO

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016	Mes JUN	Día 09	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 37.511.912	COLOMBIA

Datos de padre o madre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 5.206.563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 5.206.563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes FEB Día 24	MARIO ZAPATA REY REGISTRADOR
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

LITOGRAFIA DINAMICA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1013282436

Indicativo Serial 61814403

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A 2 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 63 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

MARIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2020 Mes JUL Día 25	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 37511912	COLOMBIA

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 5206563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 5206563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) **Firma**

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes MAR Día 17	Orlando Muñoz Neira ORLANDO MUÑOZ NEIRA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:SEGUN CIRCULAR CONJUNTA # 41 DEL 15-04--2020.LV T-106 F188;17/03/2021

Notaría 63 del Círculo de Bogotá D.C. BOGOTÁ 63 Orlando Muñoz Neira

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ 63 NOTARIA

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

Bogotá D.C.:

17 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Orlando Muñoz Neira
Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.
BOGOTÁ 63

NOTARIA SE...
BOGOTÁ 63 NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Solicitud de Concepto UAESP - Actividad Radicación No 1-2025-18367
Fecha: 11 de diciembre de 2025, 12:30 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Laura Juliana Ariza Herrera ljarizah@secretariajuridica.gov.co, Andrés Felipe González de Pablos afgonzalez@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise la solicitud de concepto formulada por la UAESP a la Secretaría Jurídica y a la Secretaría Distrital de Hábitat, en virtud de la cual se consulta si las funciones de evaluación y asignación de recursos a los proyectos susceptibles de financiación con cargo al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), de que trata el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.7.10. y 2.3.2.7.11. del Decreto Nacional 1077 de 2015, se entienden asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – o se requiere una delegación expresa por parte del señor Alcalde Mayor. Sobre el particular creo que nuestra respuesta debe ser, recordar nuestras competencias para pronunciarnos, es decir sin pronunciamientos divergentes al interior de un sector no nos podemos pronunciar, lo primero es pronúnciese secretaria de hábitat y pronunciese UAESP si hay divergencias, nos pronunciamos. Es que no puede ser que en lugar de asumir sus funciones busquen que nosotros se las definamos.

Ahora de fondo, creo que si bien la función de evaluación de los proyectos orientados al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos podrían entenderse incorporada en las competencias generales de la UAESP la asignación de recursos del Fondo creado en la Ley del Plan de 2015 para financiar estas iniciativas no se puede entender incorporada en esas competencias generales, luego mi recomendación sería hacer un decreto de asignación de funciones, en donde el alcalde diga mire esta función que la ley me asigna la ejercerá la UAESP que tiene funciones relacionadas con la materia, y no es una delegación. Pero es un tema más de manejo y como de una conversación con los actores, pero que no nos pongan a resolverles el problema sin que ellos por lo menos hagan el esfuerzo de solucionarlo.

Adjunto el memorando dando respuesta en el sentido que te menciono.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

1-2025-18367_2_Solicitud_...

RespuestaSolicitudde Concepto-UAESP...
250 KB

#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctor
ARMANDO OJEDA ACOSTA
Director General
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP –
Carrera 10 No. 17 – 72- L. 119
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto jurídico relacionado con el Incentivo al Aprovechamiento- IAT, reglamentado por el Decreto 802 de 2022 y la Resolución 547 de 2022.

Respetado doctor Ojeda:

Mediante comunicación identificada con el radicado interno No. 1-2025-18367 del 11 de noviembre de 2025, consulta a la Secretaría Jurídica Distrital y a la Secretaría Distrital de Hábitat si las funciones de evaluación y asignación de recursos a los proyectos susceptibles de financiación con cargo al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), de que trata el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.7.10. y 2.3.2.7.11. del Decreto Nacional 1077 de 2015, se entienden asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – o se requiere una delegación expresa por parte del señor Alcalde Mayor para que dicha entidad pueda ejercerlas.

Sobre el particular es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital es "(…) el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico."

Señala, así mismo, la referida disposición que para cumplir dicho propósito, esta Secretaría tienen entre otras funciones la de "[U]nificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo." Función que es reiterada en el artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De acuerdo con la disposición antes transcrita esta Secretaría sólo se pronuncia si existe disparidad de criterios entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo, en ese sentido respetuosamente le solicito esperar al pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hábitat y en caso de que las posiciones sobre la consulta formulada fueran divergentes, le agradezco enviar las posturas de cada entidad a fin de que esta entidad pueda efectuar el respectivo pronunciamiento.

Atentamente,

#FIRMA#
#PDE#
#RCARGO#

Copia:
#RCOPIA#

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: #RELABORO#

Revisó: #RREVISO#

Aprobó: #RAPROBO#

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: Solicitud de Concepto UAESP - Actividad Radicación No 1-2025-18367
Fecha: 17 de diciembre de 2025, 10:03 a. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Laura Juliana Ariza Herrera ljarizah@secretariajuridica.gov.co, Andrés Felipe González de Pablos afgonzalez@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

De acuerdo a nuestra conversación telefónica adjunto remito el documento ajustado.

Saludos,

RespuestaSolicitudde Concepto-UAESP-...
296 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

El 11/12/2025, a las 2:03 p. m., Andres Felipe Puentes Diaz <apuentesd@secretariajuridica.gov.co> escribió:

Hola hmno:

Gracias. Hablémoslo porfa. Estoy de acuerdo en que no somos competentes pero ya se nos pasó un mes y no podemos no dar respuesta.

Me avisas y te llamo.
Abrazo,

ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Email:
apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Cel: 313 3234384
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65



Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov./transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

El jue, 11 dic 2025 a la(s) 12:29 p.m., Miguel Ernesto Caicedo Navas (mecaicedon@secretariajuridica.gov.co) escribió:

> Estimado Andres:
>
> Revise la solicitud de concepto formulada por la UAESP a la Secretaría Jurídica y a la Secretaría Distrital de Hábitat, en virtud de la cual se consulta si las funciones de evaluación y asignación de recursos a los proyectos susceptibles de financiación con cargo al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), de que trata el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.7.10. y 2.3.2.7.11. del Decreto Nacional 1077 de 2015, se entienden asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – o se requiere una delegación expresa por parte del señor Alcalde Mayor. Sobre el particular creo que nuestra respuesta debe ser, recordar nuestras competencias para pronunciarnos, es decir sin pronunciamientos divergentes al interior de un sector no nos podemos pronunciar, lo primero es pronúnciese secretaria de hábitat y pronunciese UAESP si hay divergencias, nos pronunciamos. Es que no puede ser que en lugar de asumir sus funciones busquen que nosotros se las definamos.
>
> Ahora de fondo, creo que si bien la función de evaluación de los proyectos orientados al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos podrían entenderse incorporada en las competencias generales de la UAESP la asignación de recursos del Fondo creado en la Ley del Plan de 2015 para financiar estas iniciativas no se puede entender incorporada en esas competencias generales, luego mi recomendación sería hacer un decreto de asignación de funciones, en donde el alcalde diga mire esta función que la ley me asigna la ejercerá la UAESP que tiene funciones relacionadas con la materia, y no es una delegación. Pero es un tema más de manejo y como de una conversación con los actores, pero que no nos pongan a resolverles el problema sin que ellos por lo menos hagan el esfuerzo de solucionarlo.
>
> Adjunto el memorando dando respuesta en el sentido que te menciono.
>
> Quedo pendiente cualquier cosa.
>
> Saludos,
>
> Miguel Ernesto Caicedo Navas
> Asesor Externo
> Secretaría Jurídica Distrital

#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctor
ARMANDO OJEDA ACOSTA
Director General
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP –
Carrera 10 No. 17 – 72- L. 119
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto jurídico relacionado con el Incentivo al Aprovechamiento- IAT, reglamentado por el Decreto 802 de 2022 y la Resolución 547 de 2022.

Respetado doctor Ojeda:

Mediante comunicación identificada con el radicado interno No. 1-2025-18367 del 11 de noviembre de 2025, consulta a la Secretaría Jurídica Distrital y a la Secretaría Distrital de Hábitat si las funciones de evaluación y asignación de recursos a los proyectos susceptibles de financiación con cargo al Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), de que trata el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.7.10. y 2.3.2.7.11. del Decreto Nacional 1077 de 2015, se entienden asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – o se requiere una delegación expresa por parte del señor Alcalde Mayor para que dicha entidad pueda ejercerlas.

Sobre el particular es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital es "(…) el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico."

Señala, así mismo, la referida disposición que, para cumplir dicho propósito, esta Secretaría tiene entre otras funciones la de "[U]nificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo." Función que es reiterada en el artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De acuerdo con la disposición antes transcrita la Secretaría Jurídica Distrital sólo se pronuncia si existe disparidad de criterios entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo y, de acuerdo con su comunicación, entendemos que ni la UAESP ni la Secretaría Distrital de Hábitat han emitido pronunciamiento alguno en el que se fije una posición sobre el asunto objeto de consulta.

No obstante lo anterior, y con el propósito de orientar el análisis que tanto la UAESP como la Secretaría Distrital de Hábitat deben realizar, a continuación, le presento algunas consideraciones para tener en cuenta en dicho análisis:

1. **Disposiciones que regulan el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).**

El artículo 251 de la Ley 1450 de 2011[1], modificado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015[2], creó un Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos para aquellas entidades territoriales en cuyos Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hubieren contemplado proyectos de aprovechamiento viables, y lo definió como un valor adicional al costo de disposición final de los residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, cuyo recaudo debe destinarse a financiar actividades de aprovechamiento de residuos sólidos, tales como "(…) desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social (…)"; así como para "(…) la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros."

La mencionada disposición establece, adicionalmente, que corresponderá al gobierno nacional reglamentar la materia y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- definir el mecanismo para incorporar el pago del incentivo en la tarifa al usuario final del servicio de aseo.

En desarrollo de dicho mandato legal, el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015[3], reglamentó todo lo relacionado con el cálculo, facturación, recaudo, asignación y uso de los recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), así como lo relativo a su seguimiento y control en todo el territorio nacional.

[1] "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."
[2] "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".
[3] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De acuerdo con dicha reglamentación, el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos presenta las siguientes características:

- Su facturación es responsabilidad de la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en la respectiva entidad territorial (Artículo 2.3.2.7.5. del Decreto 1077 de 2015).

- Los recursos provenientes de su recaudo deben administrarse en una cuenta bancaria de destinación específica designada por la respectiva entidad territorial (Artículo 2.3.2.7.6. del Decreto 1077 de 2015).

- Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deben cobrar el IAT y trasladar los recursos recaudados por dicho concepto a la cuenta bancaria dispuesta por la entidad territorial para el efecto (Artículo 2.3.2.7.8. del Decreto 1077 de 2015).

- Los proyectos susceptibles de financiación con los recursos del IAT deben ser radicados en la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces de la respectiva entidad territorial, por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo interesadas en su ejecución, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Artículo 2.3.2.7.9. del Decreto 1077 de 2015).

- Los proyectos susceptibles de financiación con los recursos del IAT deben ser evaluados por las dependencias competentes de las respectivas entidades territoriales teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (Artículo 2.3.2.7.10. del Decreto 1077 de 2015).

- Los municipios o distritos asignarán anualmente los recursos del IAT a los proyectos viabilizados, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de acuerdo con los montos disponibles en la cuenta de destinación específica (Artículo 2.3.2.7.11. del Decreto 1077 de 2015).

- Una vez viabilizados los proyectos y asignados los recursos por los municipios o distritos, estos los trasladan a sus ejecutores de acuerdo con el plan financiero y el cronograma de ejecución de cada proyecto (Artículo 2.3.2.7.12. del Decreto 1077 de 2015).

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De las disposiciones reglamentarias que regulan la administración y ejecución del IAT, cabe destacar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.7.10. del Decreto 1077 de 2015, los proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos del IAT deben ser evaluados por la entidad competente de los municipios o distritos en cuyos Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hubieren contemplado proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos que se clasifiquen como viables; y en atención a lo previsto en el artículo 2.3.2.7.11. del citado Decreto 1077 de 2015, corresponde a los municipios o distritos asignar anualmente los recursos recaudados por concepto del IAT a los proyectos viabilizados o evaluados por las entidades competentes de las entidades territoriales, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de acuerdo con los montos disponibles en la cuenta de destinación específica.

2. Competencias de la UAESP en materia de disposición y aprovechamiento de residuos sólidos.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Acuerdo Distrital 257 de 2016[4], la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- , es una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter técnico y especializado, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio, y se encuentra adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyo objeto es "(…) garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas (…)", así como de "(…) los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público."

De acuerdo con el referido artículo 116 del mencionado Acuerdo Distrital, las funciones básicas de la UAESP son:

"(…)

a. **Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos**, alumbrado público y servicios funerarios.

b. **Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos,** el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.

c. **Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos**, alumbrado público y servicios funerarios.

[4] "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

d. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo." (Resaltado fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 001 de 2012[5], reitera que el objeto misional de la UAESP es "(…) **garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos**, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público." (Resaltado fuera del texto original)

A su turno, el numeral 1 del artículo 3 del citado Acuerdo Distrital 001 de 2012, prevé que corresponde al Director General de la UAESP, entre otras cosas, "**Formular y proponer a consideración del Consejo Directivo, políticas, planes, proyectos y programas encaminados al desarrollo de la misión de la Unidad**, cumplimiento de objetivos y metas en concordancia con los planes sectoriales, distritales y nacionales" (Resaltado fuera del texto original); y de acuerdo con los numerales numeral 1, 2 y 5 del artículo 11 Ibidem, corresponde a la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, entre otras funciones, las siguientes:

"1. **Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos**.

2. **Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables**, la recolección de escombros, **el reciclaje, aprovechamiento** y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores.

(…)

5. **Dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos de conformidad con los Planes Distritales y Nacionales**." (Resaltado fuera del texto original)

El artículo 2 del Acuerdo No. 011 de 2014[6], expedido por el Consejo Directivo de la UAESP ratifica que su objeto es "(…) **garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos**, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público"

[5] "Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos"
[6] "Por la cual se reforman los estatutos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, modificados por el Acuerdo 04 de 2008."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

(Resaltado fuera del texto original); y de acuerdo con los literales a. y b. del artículo 6 del mencionado Acuerdo del Consejo Directivo de la UAESP, a esta entidad corresponde, entre otras cosas:

> "(…)
> a. **Diseñar las estrategias, planes, programas y proyectos para el manejo integral de los residuos sólidos**, alumbrado público y servicios funerarios.
>
> b. **Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos**, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios." (Resaltado fuera del texto original)

3. Conclusiones.

En el contexto normativo descrito, y en virtud del principio de legalidad en el ejercicio de la función administrativa consagrado en los artículos 6, 122 y 123 de la Constitución Política, corresponde a la UAESP establecer si dentro de sus funciones de diseñar las estrategias, planes, programas y proyectos para el manejo integral (tratamiento y/o aprovechamiento) de los residuos sólidos, así como de dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, se incluye la actividad relacionada con la evaluación de proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos -IAT- de que trata el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, cuyo objeto o alcance sea el desarrollo de actividades de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos (artículo 2.3.2.7.10. del Decreto 1077 de 2015); así como la asignación específica de recursos con cargo a dicho instrumento de financiación (artículo 2.3.2.7.11. del Decreto 1077 de 2015).

Para efectuar el análisis de la "dependencia competente" para ejercer la función de que trata el artículo 2.3.2.7.10. del Decreto 1077 de 2015, se sugiere a la UAESP tener en cuenta el sentido natural de dichas expresiones de acuerdo con en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua -RAE-. En efecto, de acuerdo con la RAE una de las acepciones de "dependencia" es "Oficina pública o privada, dependiente de otra superior"[7], y el término "competente" se define, entre otras cosas, como una entidad que tiene atribuciones legales sobre una determinada materia[8].

En lo que tiene ver con el análisis de la función establecida en el artículo 2.3.2.7.11. del Decreto 1077 de 2015, se sugiere revisar si la asignación de recursos provenientes del IAT para financiar la ejecución de proyectos relacionados con el aprovechamiento de residuos sólidos puede considerarse un instrumento para "Dirigir el

[7] Ver https://dle.rae.es/dependencia?m=form
[8] Ver https://dle.rae.es/competente?m=form y https://dle.rae.es/competencia#MdkgPwU

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

desarrollo proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos", función atribuida a la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP en el numeral 1 del artículo 11 del Acuerdo Distrital 001 de 2012.

De llegarse a la conclusión que las actividades de evaluación de proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos -IAT-, y/o de asignación específica de recursos con cargo a dicho instrumento, no se encuentran incluidas o no hacen parte de la competencia funcional de la UAESP se sugiere tener en cuenta que, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993[9], corresponde al señor Alcalde Mayor de Bogotá, de una parte, "Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo", y de otra "Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarias, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas"; y en desarrollo de estas facultades, el señor Alcalde Mayor, en caso de requerirse, puede adoptar las disposiciones necesarias para garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento en el Distrito Capital de las funciones atribuidas en los artículos 2.3.2.7.10. y 2.3.2.7.11. del Decreto 1077 de 2015.

Esperamos de esta manera haber ofrecido los lineamientos necesarios para que la UAESP y la Secretaría Distrital de Hábitat adelanten el análisis que les corresponde, y estamos a su disposición por si se requiere un acompañamiento adicional por parte de esta Secretaría.

Atentamente,

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Copia:
#RCOPIA#

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Aprobó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

[9] "Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Traslado por competencia Derecho de Petición Concejal Samir Abisambra - Actividad Radicación No 1-2025-20168
Fecha: 18 de diciembre de 2025, 1:36 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co, Juan Sebastián Riaño Hernández jsrianoh@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Adjunto remito el proyecto de comunicación remitiendo por competencia a la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud del Concejal Abisambra en relación con la revisión y suspensión del trámite de expedición del proyecto de decreto “Por medio del cual se reglamenta la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones”.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Traslado-DP-Concejal-Avisambra...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

#CODORIGEN#

Bogotá D.C.

Doctora
Adriana Soto Carreño
Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas No. 54 - 38
Ciudad

Asunto: Solicitud de revisión jurídica y suspensión del trámite del proyecto de decreto "Distritos de Luz" por contravenir la distribución constitucional y legal de competencias en materia de publicidad exterior visual, en desconocimiento de la Ley 140 de 1994, la Sentencia C-535 de 1996 y el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política.

Estimada doctora Adriana:

Mediante comunicación identificada con el radicado interno No. 1-2025-20168 del 11 de diciembre de 2025, el honorable Concejal Samir José Abisambra Vesga, solicitó a la Secretaría Jurídica Distrital revisar integralmente el proyecto de decreto, "Por medio del cual se reglamenta la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones", en tanto, en su criterio, dicho proyecto excede las competencias del señor Alcalde Mayor de Bogotá, pues desconoce lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 140 de 1994, y el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo resuelto por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-535 de 1996; así como abstenerse de expedir el acto administrativo en cuestión.

Teniendo en cuenta que, el referido proyecto de decreto es una iniciativa reglamentaria promovida por su despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, adjunto a la presente comunicación remito copia de la solicitud presentada por el Concejal Abisambra Vesga, para que se atienda en los términos de ley.

Atentamente,

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Adjunto: Lo enunciado en seis (6) folios

Copia: Honorable Concejal Samir José Abisambra Vesga
#RCOPIA#

Anexos Electrónicos: #PANEXOSDIGITALES#

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Aprobó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: PD Modificatorio del Decreto 482 de 2024 - Actividad Radicación No 1-2025-20033
Fecha: 17 de diciembre de 2025, 8:07 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co, Juan Sebastián Riaño Hernández jsrianoh@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revise el proyecto de decreto "Por medio del cual se suprime el numeral 3.31 del artículo 3, y se modifican los artículos 11 y 24 del Decreto Distrital 482 de 2024", y en control de cambios te envío ajustes y observaciones, de fondo me preocupa que estamos aplicando una excepción a un silencio adminsitrativo positivo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 193 de la ley 1753 de 2015, que se "inventó" literalmente el gobierno nacional en un decreto reglamentario, pero que más allá de esa "chambonada", la aludida expeción esta circunscrita un supuesto de hecho muy concreto y es que la entiddad territorial no hubiere adoptado un procedimiento especial para la regularización de la instalación de redes de infraestructura tecnológica y que estuviera aplicando de manera subsidiaria el procedimiento dispuesto por la nación, evento que no es nuestro caso. El tema es que esta excepción ya la habiamos reconocido en el decreto 482 original, lo cual me parece un error. Pero no se como quieras que procedamos.

Lo otro es un tema de forma y es que el formato de world del proyecto de decreto que nos enviaron no tenía los logos de la alcaldía y en general no era el formato correcto, razón por la cual pase el decreto al formato correcto.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2025-20033_3 PD-Modificacion-D-482...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

> El 9/12/2025, a las 3:31 p. m., correspondencia@secretariajuridica.gov.co escribió:
>
> De manera atenta le informamos que le ha sido asignado una actividad en la comunicación oficial Nro. 1-2025-20033 en el sistema SIGA.
>
> El asunto es: PROYECTO DE DECRETO PARA REVISIÓN..

Para ir al sistema SIGA y consultar el documento ingrese a Direccion : http://bogotajuridica.gov.co/WebSGD/

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se suprime el numeral 3.31 del artículo 3, y se modifican los artículos 11 y 24 del Decreto Distrital 482 de 2024"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el artículo 287 ídem, señala que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de ejercer sus competencias expidiendo para el efecto la regulación correspondiente, dentro de los parámetros que señale la ley.

Que de acuerdo con el artículo 311 ibidem, corresponde a los municipios y distritos ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que según el artículo 365 ejusdem *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)".*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información la organización de las*

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", se estableció el marco general para la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como su ordenamiento general, el régimen de competencias, protección al usuario, cobertura, calidad del servicio, uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, entre otros aspectos.

Que en relación con el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y el despliegue de infraestructura, el numeral 10° del artículo 2 de la norma ibidem prevé:

Eliminó: de acuerdo con lo dispuesto en

> *"Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.*
>
> *Las autoridades nacionales y territoriales promoverán el uso de los bienes y edificios públicos para la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, con la finalidad de fomentar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre estas, entre ellos el servicio público esencial de acceso a Internet y, a su vez, en el marco de la autonomía de la que gozan para la gestión de sus intereses, procurarán la incorporación de reglas no discriminatorias en las condiciones que fijen frente a la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones".*

Que así mismo, de conformidad con los numerales 2°, 6°, 8° del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"(...)

2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. (...)

6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables. (...)

8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio. (...)"

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones es un servicio público bajo la titularidad del Estado, que se encuentra habilitado de manera general y, en consecuencia, se autoriza la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público, sin incluir el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, señala que:

*"**ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.** Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del*

> *Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.*
>
> *Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. (...)"*

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021 el acceso a internet es un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial que "(…) *propende por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas*".

Que en este sentido, el Acuerdo Distrital 855 de 2022 establece los lineamientos tendientes a aumentar el acceso, uso y apropiación del servicio público esencial de internet con la finalidad de cumplir progresivamente con el principio de universalidad contemplado en la Ley 2108 de 2021, a través de programas de conectividad pública que permitan cerrar la brecha digital especialmente en beneficio de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y en zonas rurales y apartadas de Bogotá, D.C.

Que con el objetivo de adoptar las medidas y acciones idóneas para remover los obstáculos identificados para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, el artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, faculta a la administración distrital para definir, "(…) los requisitos y el procedimiento que permita a los operadores obtener la autorización de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, mediante un sistema de declaración responsable de cumplimiento de requisitos (…)."

Que por lo anterior y con el fin de establecer los principios, orientaciones y normas urbanísticas para la autorización, instalación, localización y regularización de la infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital se expidió el Decreto Distrital 083 de 2023 *"Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C., en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones"*, adoptando la declaración responsable de cumplimiento de requisitos para la instalación de estaciones radioeléctrica.

Que de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024 *"Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"* la instalación de estaciones radioeléctricas se clasifica como actividad de aprovechamiento económico del espacio público, y el artículo 12 ibidem establece las Entidades Administradoras de los elementos del espacio público y las actividades con aprovechamiento y explotación económica permitidas.

Que el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*, modificó los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*", relacionados con el acceso a las TIC y al despliegue de infraestructura, señalando lo siguiente: *"(...) Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de*

Eliminó: determina que
Eliminó: mediante reglamentación particular,
Eliminó: á
Eliminó:
Eliminó: en su artículo 8 señala las actividades de aprovechamiento económico dentro de las cuales se encuentra
Eliminó: en su
Eliminó: determina
Eliminó:
Eliminó: ,
Eliminó: a
Eliminó: través
Eliminó: ió
Eliminó: cuyo artículo 147

Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos."

Que en desarrollo del anterior mandato legal el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones expidió el Decreto Nacional 1031 del 14 de agosto de 2024, que reglamenta el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, deroga el artículo 2.2.5.12 del Decreto Nacional 1078 de 2015 y adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual entró a regir el 14 de noviembre de 2024.

Que dando aplicación a lo dispuesto en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1078 de 2015, el Distrito Capital adoptó el Procedimiento Único para la autorización del Despliegue de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, mediante el Decreto Distrital 482 de fecha 30 de diciembre de 2024, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2025.

Que posteriormente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió el Decreto Nacional 1192 del 12 de noviembre de 2025 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.30.9 y 2.2.30.17, del Decreto 1078 de 2015"*, optimizando los mecanismos existentes de radicación y gestión de solicitudes ante las entidades territoriales, lo que en línea con la política de Gobierno Digital y racionalización de trámites, hace innecesaria la creación del Portal Único de Despliegue de Infraestructura TIC inicialmente previsto en el Decreto Nacional 1031 de 2024.

Eliminó: cumplimiento de lo
Eliminó: ,
Eliminó: el cual
Eliminó: 1078 de 2015
Eliminó: cuya vigencia
Eliminó: a partir d
Eliminó: en consecuenci
Eliminó: a
Eliminó: ando
Eliminó: a partir del
Eliminó: en donde estimó procedente
Eliminó: r

Que de acuerdo con el artículo 2.2.30.9. del mencionado Decreto Nacional 1078 de 2015 el formulario único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se podrá presentar por medios electrónicos o presenciales, de acuerdo con los canales dispuestos para el efecto por la respectiva entidad territorial.

Que por su parte el artículo 2.2.30.17. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio establece que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, o los proveedores de infraestructura soporte, tendrán hasta el 30 de junio de 2026 para solicitar ante la entidad territorial competente la regularización de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones que se encuentren instaladas en su jurisdicción sin contar con autorización o licencia previa expedida por la autoridad competente.

Que en el contexto descrito y con el fin de armonizar la normativa del Distrito Capital a las modificaciones introducidas al Decreto Nacional 1078 de 2015 por el Decreto Nacional 1192 de 2025, resulta necesario suprimir el numeral 3.31 del artículo 3 del Decreto Distrital 482 de 2024, que define el concepto de "Portal Único de Despliegue de Infraestructura TIC"; así como eliminar las referencias a dicho portal contenidas en el artículo 11 del mencionado Decreto Distrital.

Que se requiere, así mismo, ajustar el artículo 24 del Decreto Distrital 482 de 2024 para incorporar el término máximo con que cuentan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, o los proveedores de infraestructura soporte, para solicitar la regularización de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones que se encuentren instaladas en su jurisdicción sin contar con autorización o licencia previa expedida por la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Suprimir el numeral 3.31 del artículo 3 del Decreto Distrital 482 de 2024.

Eliminó: Así las cosas, se contempla que el solicitante deberá presentar ante la entidad territorial competente

Eliminó: ; cuya presentación podrá realizarse

Eliminó: de igual manera, el Decreto ibidem señala

Eliminó: plazo

Eliminó: , precisando que sobre dichas solicitudes en ningún caso procede el silencio administrativo positivo

Eliminó:

Eliminó: ¶
Que por lo anterior, …

Eliminó: con lo dispuesto en

Eliminó: y modificar los artículos 11 y 24 del Decreto Distrital 482 de 2024. ¶

Artículo 2º.- Modificar el artículo 11 del Decreto Distrital 482 de 2024, el cual quedará así:

> ***"Artículo 11º.- Despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones****. El solicitante deberá presentar ante el Distrito Capital el Formulario Único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La presentación podrá realizarse ante la Ventanilla Única de Construcciones-VUC de la Secretaría Distrital de Hábitat cuando se trate de solicitudes de autorización para la instalación de nuevas redes e infraestructura de telecomunicaciones a ubicarse en predios privados; o directamente, ya sea de forma presencial o a través de medios electrónicos, ante las entidades competentes dispuestas en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 del presente Decreto."*

Artículo 3º.- Modificar el artículo 24 del Decreto Distrital 482 de 2024, el cual quedará así:

> ***Artículo 24º.- Regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital****. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los proveedores de infraestructura soporte tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2026. conforme el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, para solicitar la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se encuentren sin regularizar y no cuenten con permiso y/o autorización, para lo cual deberán cumplir los requisitos dispuestos en el presente decreto para la solicitud de autorización de despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, salvo lo referente a los numerales 12.4, 12.7 y 12.8 del artículo 12 del presente Decreto, en concordancia con los artículos 2.2.30.11 y 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024.*
>
> *El solicitante de la regularización deberá presentar una descripción detallada de la infraestructura instalada, indicando la ubicación exacta, las dimensiones y características de la estructura soporte, las especificaciones de los equipos de telecomunicaciones instalados, y demás datos técnicos que permitan evaluar el cumplimiento de los requisitos ambientales, urbanísticos y de seguridad, conforme a las condiciones de ubicación de las redes e infraestructura de telecomunicaciones del*

Eliminó: *modificado por el articulo 2 del Decreto 1192 de 2025,*

Eliminó: *por*

artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

El Distrito Capital respetará los derechos adquiridos de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y de los proveedores de infraestructura, respecto de las autorizaciones y/o permisos que hayan sido otorgados para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones y que se encuentren vigentes. Sin embargo, las redes e infraestructura de telecomunicaciones que se ubiquen en el espacio público no tendrán vocación de permanencia, ni generarán derechos adquiridos, e independientemente del tipo de bien en que se encuentre deberá prevalecer el interés general.

Vencido el plazo otorgado en el acto administrativo que aprobó la regularización bajo los marcos normativos de los Decretos Distritales 397 de 2017, 805 de 2019 y 083 de 2023, la estructura deberá desmontarse de manera inmediata por parte del dueño de la infraestructura, asumiendo los gastos que ello requiera.

Los Inspectores de Policía, que establezcan que las redes e infraestructura de telecomunicaciones no cumplen con las condiciones señaladas en este artículo, deben adelantar las actuaciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, o las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.

***Parágrafo 1.** Para la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público el solicitante deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el artículo 217 y demás disposiciones aplicables del Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.*

***Parágrafo 2.** Respecto de las estaciones radioeléctricas existentes sin regularizar a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del Decreto Distrital 555 de 2021, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los proveedores de infraestructura deberán presentar el reporte de inventario de las estaciones en el cual se señalará el número de sitios, dirección catastral, tipo de localización, localidad y denominación de la red e*

Eliminó: *Las Alcaldías Locales que, por conducto de l*
Eliminó: *, determinen*
Eliminó: *ha*
Eliminó: *ido*
Eliminó: *rá*
Eliminó: *Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y por lo tanto respecto de aquellas …*
Dio formato: Fuente: Sin Negrita

infraestructura de telecomunicaciones. Lo anterior, con el fin de presentar la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse de manera previa el reporte de inventario, se entenderá presentado al momento de la solicitud de autorización de la regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones.

Parágrafo 3. *En ningún caso procede el silencio administrativo positivo en el trámite de regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, teniendo en cuenta que no está incluido en el parágrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 7 de la Ley 2108 de 2021; y en concordancia con lo dispuesto en inciso 2 del artículo 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2019, modificado por el artículo 2 del Decreto 1192 de 2025.*

Parágrafo 4. *Se podrán regularizar las estaciones radioeléctricas que contaban con permisos aprobados bajo el marco normativo de los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019 que no fueron prorrogados, ya sea porque el trámite de prórroga no se adelantó o porque el mismo fue negado, para lo cual se deberán allegar las constancias de pago por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, bien de uso público o bien fiscal, y presentar la solicitud de regularización de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, siempre que se cumpla con el procedimiento y los requisitos para obtener dicha autorización."*

Artículo 4º.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital, suprime el numeral 3.31 del artículo 3 y modifica los artículos 11 y 24 del Decreto Distrital 482 de 2024. Las demás disposiciones del Decreto Distrital 482 de 2024 que no fueron modificadas o suprimidas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

De igual manera el presente Decreto deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comentado [MC2]: Sugiero eliminar este párrafo, toda vez que de acuerdo con la parte final del segundo inciso del artículo Artículo 2.2.30.17. del Decreto 1077 de 2015 la inaplicación del silencio administrativo positivo está limitada a aquellas entidades territoriales que no hubieren expedido un procedimiento específico para regularización de redes de telecomunicaciones y hubieren adoptado el procedimiento nacional, supuesto que no nos aplica, porque si expedimos un procedimiento.

En los entes territoriales donde no exista un procedimiento especial de regularización de infraestructura de telecomunicaciones, las entidades territoriales podrán acogerse al procedimiento único nacional dispuesto en este Título, sin que en ningún caso proceda el silencio administrativo positivo.

Eliminó: l día siguiente a la fecha de

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

URSULA ABLANQUE MEJIA
Secretaria Distrital de Planeación

VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital de Hábitat

Proyectó:
Saira Adelina Guzmán Marmolejo - Abogada, Contratista- DTAU-SDP

Revisó:
Elda Marcela Bernal Pérez - Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos-DTAU-SDP
Giovanni Perdomo - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP
Javier Cabrera - Abogado contratista de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Jaime Olaya – Director de Apoyo a la Construcción SDHT

Aprobó:
Lorena Pardo Peña - Subsecretaria Jurídica SDP
Natalia Silva Mora -Subsecretaría de Planeación Territorial
Alba Cristina Melo Gómez- Subsecretaria Jurídica SDH

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Ultima versión PD Comisión Intersectorial Operaciones Estratégicas y Macroproyectos- Actividad Radicación No 1-2025-20314
Fecha: 18 de diciembre de 2025, 2:51 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co, Juan Sebastián Riaño Hernández jsrianoh@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise la última versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la ‘Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital’, y se dictan otras disposiciones”, y en términos generales se ajustaron a lo que acordamos en la sesión en la que revisamos las observaciones de este proyecto de decreto, no obstante me quedan las siguientes observaciones:

1. Eliminaron el considerando que hacía referencia a la publicación del proyecto de decreto para observaciones en legalbog, y esto es obligatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 80.1. del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con lo previsto en el numeral 8.4. del Manual de Técnica Normativa, según el cual en la parte considerativa se debe “(…) señalar que se cumplió con el requisito de consulta pública cuando lo exija el Decreto Único Sectorial 479 de 2024 (…)”; y como es un proyecto de acto administrativo que modifica una regulación anterior debe publicarse.

2. En los considerando habíamos sugerido unir dos considerando porque hacían una cita textual que quedaba partida en dos párrafos distintos, entonces lo que yo hice fue parafrasear la disposición y resumirla para facilitar la lectura y evitar partir un considerando en dos párrafos (que no queda bien), sugiero volver a la redacción propuesta inicialmente.

3. En la parte resolutiva en el primer artículo del resuelve que modifica un sólo numeral el # 9 del artículo 8 del Decreto Distrital 546 de 2007, les habiamos sugerido no transcribir todo el artículo 8, porque parecía que estábamos modificando todos los numerales de ese artículo, cuando en realidad sólo estamos modificando un numeral, eso creo que le da claridad y precisión al decreto.

Remito el proyecto de decreto con los ajustes propuestos en control de cambios para que planeación pueda revisarlos y proceder.

Saludos,

Decreto CIOEM DACJ FINAL 2 IMPRESION...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

> El 15/12/2025, a las 4:21 p. m., correspondencia@secretariajuridica.gov.co escribió:
>
> De manera atenta le informamos que le ha sido asignado una actividad en la comunicación oficial Nro. 1-2025-20314 en el sistema SIGA.

El asunto es: REMISION DE EXPOSICION DE MOTIVOS Y PROYECTO DE DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 NUMERAL 9 Y LOS ARTICULOS 28 Y 29 DEL DECRETO DISTRITAL 546 DE 2007, EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA COMISION INTERSECTORIAL DE OPERACIONES ESTRATEGICAS Y MACROPROYECTOS DEL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para ir al sistema SIGA y consultar el documento ingrese a Direccion : http://bogotajuridica.gov.co/WebSGD/

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se modifica el artículo 8 numeral 9 y los artículos 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la 'Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en el artículo 38 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la colaboración armónica entre las entidades, señala que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines";* y el artículo 209 superior dispone, a su turno, que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que de acuerdo con los principios de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrados en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998*, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, las autoridades administrativas deben garantizar armonía en el desarrollo de sus funciones.

Que en desarrollo del mencionado mandato legal los artículos 10, 11, 12 y 13 del Acuerdo Distrital 257 de 2006*,* regulan los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad en el ejercicio de la función administrativa en el Distrito Capital, en virtud de los cuales la administración distrital en su conjunto debe actuar de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel intersectorial.

Que en desarrollo de los principios referidos, el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",*

define el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, como *"(...) el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes."*

Que así mismo, el mencionado artículo 32 establece que *"(...) el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, la ejecución de las políticas distritales a cargo de los organismos y las entidades, estableciendo mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad"*.

Que dentro de las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital, previstas en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se encuentran las Comisiones Intersectoriales.

Que el artículo 38 del mencionado Acuerdo Distrital, dispone que *"Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal"*.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 546 de 2007 *"Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital"*, definió dichas comisiones como *"(...) instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital que tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial",* y el artículo 2 de dicho decreto establece sus funciones.

Que en el contexto descrito, el numeral 9 del artículo 8 ídem creó la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital.

Que el artículo 28 *ibidem*, establece que la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital estará integrada por *"(...) el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, quien la presidirá, el (la) Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico; el (la)*

"Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la 'Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones".

Secretario (a) Distrital de Integración Social; el (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente; el (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad; el (la) Secretario (a) Distrital del Hábitat; el (la) Gerente (a) de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.; el (la) Director (a) de la UAE de Catastro Distrital (Ver art. 2, Resolución 790 de 2020, UAECD); el (la) Director (a) del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y el (la) Director (a) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)."

Que el artículo 29 *ejusdem,* establece el objeto y funciones de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital, en los siguientes términos:

*"**Artículo 29. Objeto y Funciones de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital.** La Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital tendrá por objeto la coordinación y articulación de la gestión de las políticas, programas y proyectos que se definan para el desarrollo de las Operaciones Estratégicas y Macroproyectos.*

Serán funciones de la Comisión, las siguientes:

1. Orientar y coordinar la gestión de la Administración Distrital para el desarrollo de las Operaciones Estratégicas y Macroproyectos definidos en el POT en las fases de implementación y seguimiento, especialmente, los que hoy se encuentran formulados y en proceso de ejecución y que son: Usme, Aeropuerto, Norte, Centro y Anillo de Innovación Vial.

2. Definir la estrategia de articulación intersectorial para la gestión de la fase de implementación de las Operaciones Estratégicas y Macroproyectos en sus componentes económico, social, cultural, ambiental, de convivencia, urbanístico y de obras públicas que demanda su ejecución.

3. Orientar la articulación para la ejecución de los instrumentos financieros, de Gestión del Suelo, de Gestión Inmobiliaria y de Gestión Social encaminados a facilitar la ejecución de las Operaciones y Macroproyectos de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Plan Zonal o Plan de Ordenamiento Zonal o instrumento que lo adopte o desarrolle."

Continuación del Decreto No. _____ de _____

"Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la 'Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"* dispone que: *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto completar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: (...) 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital. (...)".*

Que el artículo 113 *ibidem*, define a las actuaciones urbanas integrales como *"(...) el desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el plan de ordenamiento territorial de la respectiva entidad municipal o distrital, o de planes parciales formulados de acuerdo con las directrices de tales políticas y estrategias."*

Que así mismo, el artículo 114 de la precitada ley, sobre macroproyectos urbanos precisa que la ejecución de actuaciones urbanas integrales se desarrollará mediante macroproyectos urbanos, que son el conjunto de acciones técnicamente definidas y evaluadas, orientadas a la ejecución de una operación urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana y de orientar el crecimiento general de la ciudad.

Que el Decreto Distrital No. 555 de 2021, *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.",* en su artículo 5 indica que los principios rectores del POT y los mecanismos para su implementación *"(...) buscan concretar siete objetivos de largo plazo, a través de estrategias de las estructuras territoriales, proyectos estructurantes y actuaciones estratégicas que determinan el Modelo de Ocupación del Territorio (...)".*

Que el artículo 163 *ibidem*, define los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, como: *"(...) aquellos que se desarrollan en torno a los componentes del espacio público para la movilidad y las redes de transporte dentro de las cuales se encuentra la infraestructura vial y de transporte del Distrito, con el objetivo de mejorar las condiciones urbanísticas y aprovechar las oportunidades generadas por la construcción y entrada en operación de los sistemas de transporte urbano. En el desarrollo de estos proyectos se debe aplicar*

criterios de desarrollo orientados al transporte sostenible -DOT- para mejorar las condiciones urbanísticas en la escala de proximidad."

Que en este sentido, los artículos 478 y 491 *ídem,* definen las Actuaciones Estratégicas como: *"(...) intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para concretar el modelo de ocupación territorial. Su planeación, gestión y seguimiento garantizan las condiciones favorables para detonar procesos de revitalización y desarrollo en piezas urbanas ejemplares para la ciudad, mediante la concurrencia de acciones e inversiones de la administración distrital, el sector privado y la comunidad. Además, las AE son un instrumento de planeación de segundo nivel en el marco del presente Plan".*

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 483 ejusdem, el formulador de una actuación estratégica tiene un término de seis (6) meses para su formulación, contados a partir de la emisión de las directrices para la definición de lo público, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, término dentro del cual se podrán adelantar hasta dos (2) mesas técnicas con la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégica y de Macroproyectos o la instancia que haga sus veces, para discutir aspectos relacionados con la formulación del mencionado instrumento de planeación urbanística.

Que así mismo, el literal e) numeral 4 del artículo 483 *"Fase de revisión y concertación"* dispone que, para la adopción de las actuaciones estratégicas, la Secretaría Distrital de Planeación presentará la propuesta ante la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas, en el marco de la cual se podrán formular recomendaciones adicionales.

Que el artículo 485 *ídem*, dispone que los instrumentos de planeación *"Tienen por objeto desarrollar las estrategias, políticas y decisiones del Plan de Ordenamiento Territorial para cumplir las finalidades de orientación y reglamentación del uso, ocupación y gestión del suelo, teniendo en cuenta objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales definidos en el presente Plan",* los cuales sirven de soporte para la ejecución de obras y proyectos en determinadas áreas del territorio distrital. *"Su adopción involucra procesos técnicos necesarios para su debida implementación y ejecución"*, y pueden *incluir "(...) cuando por su naturaleza se requiera, mecanismos efectivos de distribución de cargas y beneficios, así como instrumentos y estrategias de gestión y financiación (...)".*

Eliminó: Que el artículo 483 *ejusdem*, en relación con la formulación de las actuaciones estratégicas establece que: *"(...) Para la formulación de la actuación estratégica el interesado contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la comunicación de las directrices a las que se refiere el numeral anterior.* ¶

Eliminó: ¶ ... [1]

Que de acuerdo con el literal c) del numeral 1 del referido artículo 485 *ibidem*, las Actuaciones Estratégicas son un instrumento de planeación para el suelo urbano y rural, que concretan el modelo de ocupación territorial en el largo plazo, la programación de la inversión, los requerimientos de soportes territoriales y vivienda social.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 062 del 2025 *"Por medio del cual se reglamentan las funciones de los Operadores Urbanos Públicos en el marco de las Actuaciones Estratégicas, los Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad Sostenible (PRUMS) y las Áreas de Integración Multimodal (AIM) y se dictan otras disposiciones"*, designa a los operadores urbanos públicos para la formulación y ejecución de las Actuaciones Estratégicas y el artículo 5, por su parte, los operadores urbanos públicos para la delimitación y ejecución de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible – PRUMS.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 432 de 2022, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, señala las funciones de la Dirección de Planeamiento Local, indicando entre otras, las siguientes:

" (...)

b. Coordinar la articulación interinstitucional y con actores estratégicos relevantes a nivel distrital para los temas asociados con las Centralidades, Actuaciones Urbanas Integrales, Operaciones Estratégicas, los planes zonales o los instrumentos que hagan sus veces; así como de la escala local del modelo de ocupación del territorio.

c. Coordinar el diseño de las orientaciones, lineamientos, determinantes, las directrices o los elementos que hagan sus veces en el marco de la formulación de las Centralidades, Actuaciones Urbanas Integrales, Operaciones Estratégicas, Planes Zonales o los instrumentos que hagan sus veces y, una vez adoptados, coordinar y consolidar el seguimiento a su ejecución.

d. Coordinar la formulación de los elementos locales del modelo de ocupación del territorio y, una vez adoptados, coordinar y consolidar el seguimiento a su implementación.

"Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la 'Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones".

(...)

f. Consolidar la información de seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial, en lo relacionado con las Centralidades, Actuaciones Urbanas Integrales, Operaciones Estratégicas, Planes Zonales o los instrumentos que hagan sus veces, así como de la escala local del modelo de ocupación del territorio.

(...)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 388 de 1997, las Actuaciones Estratégicas y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- se consideran actuaciones urbanas integrales, en la medida en que reúnen las siguientes características:

"(...)

1. Estar contempladas en el plan de ordenamiento territorial, o en los planes parciales debidamente aprobados.
2. Garantizar un impacto estructural sobre políticas y estrategias de ordenamiento urbano, la calidad de vida y la organización espacial de la ciudad, debidamente evaluados a través de los estudios técnicos correspondientes.
3. Integrar siempre un componente de gestión urbana del suelo y por lo menos otros dos componentes de la acción sectorial del municipio o distrito sobre la estructura espacial de la ciudad.
4. Contemplar mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado."

Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 555 de 2021, tanto las Actuaciones Estratégicas como los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, son soluciones urbanísticas de gran impacto, en las que se integran diferentes componentes como la infraestructura vial, la movilidad, la vivienda y los servicios públicos, y su ejecución implica una planificación integral, con la participación de diversos actores institucionales y la necesidad de una coordinación eficaz entre el ámbito público y privado.

Que en este sentido, las Actuaciones Estratégicas y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, son actuaciones urbanas integrales en virtud de su magnitud, impacto y enfoque multidimensional; al estar orientadas a la transformación urbana de gran escala, integrando diferentes aspectos como la movilidad, la rehabilitación urbana y la sostenibilidad., y dada su trascendencia en aportar a la concreción del modelo de ocupación del territorio y contribución a los objetivos del ordenamiento territorial de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con el referido artículo 113 de la Ley 388 de 1997, las actuaciones urbanas integrales son instrumentos para la gestión del suelo orientados al desarrollo o renovación de zonas estratégicas de las ciudades, que promueven un desarrollo urbano equilibrado, integran componentes de infraestructura, servicios públicos, espacio público, vivienda, equipamientos colectivos y garantizan la sostenibilidad ambiental y social.

Que las actuaciones estratégicas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, son intervenciones urbanas de gran escala, con impacto metropolitano, que buscan transformar la estructura urbana, mejorar la conectividad, consolidar centralidades y responder a retos ambientales y sociales; cumpliendo con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 388 de 1997; y adicionalmente, las Actuaciones Estratégicas no sólo reorganizan el uso del suelo, sino que articulan proyectos de vivienda, espacio público, equipamientos y movilidad sostenible.

Que asimismo, los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS- de que trata el Plan de Ordenamiento Territorial, tienen un enfoque integral, ya que no se limitan a modificar la infraestructura vial, sino que promueven la intermodalidad del transporte, la integración del espacio público de calidad, la densificación planificada, y la mejora ambiental, todo enmarcado en procesos participativos y de inclusión social.

Que de igual forma, el Decreto Distrital 555 de 2021, con el fin de introducir un enfoque urbano y de planificación territorial más integral y equitativo en las intervenciones urbanas, adopta el concepto de actuaciones urbanas integrales y elimina el concepto de operaciones estratégicas, respondiendo a la necesidad de mejorar la coherencia entre los distintos instrumentos adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial y permitiendo intervenciones más puntuales y específicas en áreas que requieren mejoras inmediatas.

Que en el contexto normativo descrito se requiere modificar los artículos 8 numeral 9, y 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, a fin de cambiar el nombre de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital por el de Comisión Intersectorial de Actuaciones Urbanas Integrales y Macroproyectos del Distrito Capital, de tal suerte que la denominación de esta instancia del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital se adecúe a las disposiciones e instrumentos del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Que adicionalmente, se deben modificar las funciones de dicha instancia de coordinación de tal suerte que estas se ajusten a las estrategias e instrumentos de planificación urbanística previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que se requiere, así mismo, que los operadores urbanos públicos de las Actuaciones Estratégicas y de los PRUMS puedan asistir en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, y que la Dirección de Planeamiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación, en el marco de sus competencias ejerza la función de Secretaría Técnica de dicha instancia de coordinación interinstitucional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante comunicaciones identificadas con los radicados No. 2-2025-12695 del 16 de mayo de 2025 y 2-2025-16648 del 29 de junio de 2025, emitió concepto positivo al presente proyecto de decreto

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, en concordancia con lo previsto en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, se invitó a la comunidad en general para que se pronuncie respecto del presente proyecto de acto administrativo, mediante su publicación en el sistema de información jurídica «LegalBog Participa» de la Secretaría Jurídica Distrital, entre el 31 de julio y el 08 de agosto de 2025; término durante el cual se recibieron observaciones al proyecto de decreto, las cuales fueron atendidas por la Secretaría Distrital de Planeación mediante la matriz de observaciones y respuestas publicada en el mismo portal «LegalBog Participa».

"Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la 'Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°-. Modificar el numeral 9 del artículo 8 del Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará así:

***"Artículo 8. Establecimiento de las Comisiones Intersectoriales**. Confórmense las siguientes Comisiones Intersectoriales en la Administración Distrital:*

(...)

9. Comisión Intersectorial de Actuaciones Urbanas Integrales y Macroproyectos del Distrito Capital.

(...)".

Artículo 2°-. Modificar el artículo 28 del Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará así:

***"Artículo 28. Comisión Intersectorial de Actuaciones Urbanas Integrales y Macroproyectos del Distrito Capital**. La Comisión Intersectorial de Actuaciones Urbanas Integrales y Macroproyectos del Distrito Capital, estará integrada por:*

1. *El (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, quien la presidirá.*
2. *El (la) Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico.*
3. *El (la) Secretario (a) Distrital de Integración Social.*
4. *El (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente.*
5. *El (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad.*

Dio formato: Español

Eliminó: *1. Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.*¶
¶
2. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital.¶
¶
Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital.¶
¶
4. Comisión Intersectorial Diferencial-Poblacional del Distrito Capital. ¶
¶
5. Comisión Intersectorial de Estudios Económicos y de Información y Estadísticas del Distrito Capital. ¶
¶
6. Comisión Intersectorial para la Integración Regional y la Competitividad del Distrito Capital. ¶
¶
7. Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital. ¶
¶
8. Comisión Intersectorial para la Protección, la Sostenibilidad y la Salud Ambiental del Distrito Capital – CIPSSA.

Eliminó: *10. Comisión Intersectorial para la Gestión del Suelo en el Distrito Capital.*¶
¶
11. Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital.¶
¶
12. Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.¶
¶
13. Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital.¶
¶
14. Comisión Intersectorial de la Bicicleta del Distrito Capital.¶
¶
15. Comisión Intersectorial de Infraestructura de Movilidad del Distrito Capital.¶
¶
16. Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria.¶
¶
17. Comisión Intersectorial de Calidad del Gasto y Modernización Distrital.¶
¶
18. Comisión Intersectorial Distrital de los Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar.¶ ... [2]

6. *El (la) Secretario (a) Distrital del Hábitat.*

7. *El (la) Director (a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.*

8. *El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).*

La Comisión Intersectorial de Actuaciones Urbanas Integrales y Macroproyectos del Distrito Capital tendrá como invitados permanentes con voz, pero sin voto a las siguientes Entidades del Distrito Capital:

1. *El (la) Gerente (a) de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.*

2. *El (la) Director (a) del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.*

3. *El (la) Director (a) de la Caja de la Vivienda Popular.*

4. *El (la) Gerente General de Transmilenio S.A.*

5. *El (la) Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A.*

La Secretaría Técnica de esta Comisión Intersectorial la ejercerá la Dirección de Planeamiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. *Para efectos del presente Decreto y conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 388 de 1997 respecto a la definición de las Actuaciones Urbanas Integrales - AUI, se entiende que en el modelo de ocupación territorial definido en el Decreto 555 de 2021, las Actuaciones Estratégicas - AE y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible - PRUMS serán Actuaciones Urbanas Integrales - AUI como instrumentos de planeación de segundo nivel definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

"Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la 'Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 2. *La Comisión contará con la Unidad Técnica de Apoyo como instancia encargada de brindar el soporte técnico y logístico a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Actuaciones Urbanas Integrales y Macroproyectos para el oportuno y eficiente desarrollo de su labor.*

Así mismo, a iniciativa del operador urbano formulador de la(s) actuación(es) estratégica(s) o delimitador de los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible, o de cualquiera de los miembros de la Comisión, se podrán realizar mesas técnicas precisar el alcance y contenido de dichos instrumentos de planeación urbanística y efectuar recomendaciones adicionales.

Parágrafo 3. *Los miembros que integran la Comisión Intersectorial de Actuaciones Urbanas Integrales y Macroproyectos del Distrito Capital, así como sus invitados permanentes, podrán asistir a las sesiones con el acompañamiento de las áreas que consideren necesarias para el suministro de insumos e información técnica que contribuyan al desarrollo de los asuntos sometidos a consideración. De igual forma, con el propósito de articular y orientar la ejecución de las funciones de la Comisión, se podrán invitar a las entidades del orden nacional, regional o distrital, así como a los representantes de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando las acciones que se coordinen requieran de su participación".*

Artículo 3°-. Modificar el artículo 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 29. Objeto y Funciones de la Comisión Intersectorial de Actuaciones Urbanas Integrales y Macroproyectos del Distrito Capital. *La Comisión Intersectorial de Actuaciones Urbanas Integrales y Macroproyectos del Distrito Capital, tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento a la gestión de las políticas, programas y proyectos relacionados con las Actuaciones Estratégicas, los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible -PRUMS-, y los Macroproyectos, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

Son funciones de la Comisión Intersectorial de Actuaciones Urbanas Integrales y Macroproyectos del Distrito Capital, las siguientes:

1. *Orientar la gestión de la Administración Distrital en las fases de formulación, revisión y concertación y/o adopción de las Actuaciones Urbanas Integrales y de los Macroproyecto definidos en el POT.*
2. *Realizar seguimiento a la implementación de las Actuaciones Urbanas Integrales y de los Macroproyectos adoptados por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá,*
3. *Formular recomendaciones a las propuestas presentadas por la Secretaría Distrital de Planeación para la adopción de las Actuaciones Urbanas Integrales, y de los Macroproyectos definidos en el POT.*
4. *Definir la estrategia de articulación intersectorial para la gestión de las fases de formulación, adopción, delimitación y ejecución de las Actuaciones Urbanas Integrales y de los Macroproyectos, en sus componentes económico, social, cultural, ambiental, urbanístico y de obras públicas que demande para su adopción.*
5. *Orientar la articulación para la ejecución de los instrumentos de planeación, gestión y financiación encaminados a facilitar la adopción y ejecución de las Actuaciones Urbanas Integrales y de los Macroproyectos de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial o el instrumento que los adopte o desarrolle.*
6. *Articular y orientar la ejecución de programas, proyectos y líneas de inversión de las entidades distritales para el desarrollo de acciones que busquen la ejecución de los proyectos, programas y políticas relacionadas con las Actuaciones Urbanas Integrales y de los Macroproyectos definidos en el POT.*
7. *Generar mecanismos de coordinación entre las entidades distritales competentes para la ejecución de los proyectos, programas y políticas relacionadas con el desarrollo de las Actuaciones Urbanas Integrales y de los Macroproyectos definidos en el POT.*
8. *Promover la coordinación de las entidades y sectores que responden por la ejecución de los proyectos, programas y políticas relacionadas con las Actuaciones Urbanas Integrales y de los Macroproyectos definidos en el POT.*
9. *Elaborar su reglamento interno, en el cual se definirá su periodo de sesiones, convocatorias, la conformación del quorum, los documentos que se someterán a estudio y la forma en que se adoptarán las decisiones, condiciones para la participación de invitados permanentes y ocasionales.*
10. *Revisar y analizar los informes de seguimiento y evaluación entregados por los Operadores Urbanos en el marco de la implementación de las Actuaciones Urbanas Integrales y de los Macroproyectos, así como, efectuar las recomendaciones a las que haya lugar.*

"Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la 'Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones".

11. *Proponer normas, incentivos o arreglos institucionales que promuevan la inversión en el ámbito de las Actuaciones Urbanas Integrales y de los Macroproyectos.*
12. *Coordinar acciones con otras instancias de coordinación distritales, como la Comisión Intersectorial de Infraestructura de Movilidad, la Comisión de Gestión del Suelo e Infraestructura para el Hábitat, la Comisión Interinstitucional de Espacio Público, el Comité Estratégico de Espacio Público y las demás señaladas en el Decreto Distrital 546 de 2007, o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente."*

Artículo 4°-. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

URSULA ABLANQUE MEJIA
Secretaria Distrital de Planeación

MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Continuación del Decreto No. _____ de _____

"Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la 'Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones".

ROBERTO ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria Distrital de Ambiente

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Aprobó: Natalia Mora Silva – Subsecretaria de Planeación Territorial – SDP
Deisi Lorena Pardo Peña - Subsecretaria Jurídica – SDP
Mónica Ocampo Villegas – Directora de Planeamiento Local – SDP
Sergio Alvenix Forero Reyes – Jefe Oficina Jurídica – SDDE
Laura A. Contreras Salazar – Jefe Oficina Jurídica – SDIS
Jorge Luis Gómez Cure – Oficina Jurídica – SDA
Paulo Andrés Rincón Garay – Subsecretario de Gestión Jurídica – SDM
Alba Cristina Melo Gómez – Subsecretaria Jurídica – SDHT

Revisó: Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Luis Enrique Cortés – Abogado Contratista Dirección de Planeamiento Local – SDP

Continuación del Decreto No. _____ de _____

"Por medio del cual se modifican los artículos 8, numeral 9, 28 y 29 del Decreto Distrital 546 de 2007, en lo que tiene que ver con la 'Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones".

Luisa Fernanda Moreno Panesso – Jefe Oficina Asesora de Planeación – SDDE
Johnny Edward Padilla Ariza – Subdirector de Plantas Físicas – SDIS
Natalia Catalina Cogollo Uyaban – Directora de Normatividad y Conceptos – SDM
Camilo Eduardo Torres Muñoz – Subdirector de Operaciones – SDHT

Proyectó: Andrea Carolina Betancourt Quiroga – Contratista Dirección Planeamiento Local – SDP

Página 5: [1] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**18/12/25 2:22:00 p.m.**
Página 10: [2] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**18/12/25 2:25:00 p.m.**

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de Decreto Distritos de Luz - Actividad Radicación No 1-2025-18824
Fecha: 12 de diciembre de 2025, 7:53 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise el proyecto de decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en relación con la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones", y creo que es necesario que revisen el contenido y alcance de algunas disposiciones, En control de cambios sugiero ajustes y observaciones.

Los ajustes y observaciones propuestos a la parte considerativa se deben incorporar en lo pertinente en la exposición de motivos.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2025-18824_2 .docx

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

> El 19/11/2025, a las 2:58 p. m., correspondencia@secretariajuridica.gov.co escribió:
>
> De manera atenta le informamos que le ha sido asignado una actividad en la comunicación oficial Nro. 1-2025-18824 en el sistema SIGA.
>
> El asunto es: FWD: PROYECTO DE DISTRITOS DE LUZ..
>
> Para ir al sistema SIGA y consultar el documento ingrese a Direccion : http://bogotajuridica.gov.co/WebSGD/

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, relación con la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto-Ley 1421 de 1993, y el Artículo 161 del Acuerdo 927 de 2024 y,

Comentado [MC1]: El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 no otorga competencia en forma expresa y específica para expedir este acto administrativo.

Eliminó: el artículo 66 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política le impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 ídem establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos. Así mismo, señala que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 82 ejusdem, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, relación con la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones".

Que el numeral 8 del artículo 95 superior, indica que es deber de la persona y del ciudadano cumplir la Constitución y las leyes, y especialmente proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 302 del Decreto-Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", prevé que la comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, "(…) el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo"; y en concordancia con dicha disposición el artículo 66 de esa misma ley establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (…)".

Que el artículo 1 de la Ley 140 de 1994, "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional", define la Publicidad Exterior Visual como "(…) el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas."

Que el artículo 2 ídem, establece que es objeto de dicha ley mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y la integridad del ambiente, la seguridad vial y la simplificación de trámites administrativos relacionados con la materia.

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: dispone que

Eliminó: . Igualmente, los artículos 31, 65 y

Eliminó: la

Eliminó: asignan funciones específicas a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos con una población igual o superior a un millón de habitantes, las cuales deben ejercerlas de acuerdo con las normas de superior jerarquía y conforme a los criterios y directrices fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¶
…

Dio formato: Sin Resaltar

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: en su artículo 1

Eliminó: :

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: (…)

Eliminó: .

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: procurar

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, relación con la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones".

Que la Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", tiene por objeto promover, proteger y garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la participación democrática de los ciudadanos en la toma de decisiones que los afectan, así como en el control político de la gestión pública, mediante el fortalecimiento de los mecanismos e instancias de participación establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-535 de 1996, precisó que la Ley 140 de 1994 contiene las disposiciones normativas básicas de protección ambiental, y que corresponde a las entidades territoriales desarrollar la regulación y reglamentación de manera específica de la Publicidad Exterior Visual, con base en lo preceptuado en los artículos 313 y 330 de la Constitución Política, siempre que la norma superior lo permita, teniendo en cuenta que la publicidad exterior visual hace parte de la noción de patrimonio ecológico local cuya regulación corresponde en principio a las entidades territoriales, y de conformidad con el principio de rigor subsidiario previsto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, en virtud del cual las normas nacionales pueden hacerse más rigurosas pero no más flexibles.

Que el parágrafo 1 del artículo 29 del Acuerdo Distrital 01 de 1998, Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", adicionado por el inciso 2 el Artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, establece que "La Administración Distrital formulará e implementará las acciones necesarias para reconocer, crear, fortalecer, consolidar y/o posicionar los Distritos de Luz."

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 610 de 2015, "Por el cual se dictan disposiciones generales y ambientales sobre la publicidad exterior visual en el Distrito Capital", creó el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual del Distrito Capital – SIIPEV, el artículo 5 de dicho Acuerdo establece que quien obtiene un permiso para la instalación de elementos de publicidad exterior debe constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las

Eliminó: Estatutaria

Eliminó: por lo
Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: esta permita el desarrollo de esa norma a nivel territorial en los ámbitos distritales, municipales y las autoridades indígenas
Dio formato: Sin Resaltar
Eliminó: en virtud del

Dio formato: Sin Resaltar
Dio formato: Sin Resaltar
Eliminó: en su parágrafo 1 que

Eliminó: .
Eliminó: a través
Eliminó: se dictan disposiciones generales y ambientales sobre la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. Esta norma
Eliminó: a
Eliminó: -
Eliminó: y a través de su
Dio formato: Sin Resaltar
Eliminó: deberá estar dirigida a cubrir

contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores de publicidad exterior visual instalados en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 477 de 2023 se adoptó la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023–2034, la cual establece los lineamientos para garantizar el derecho de la ciudadanía a incidir en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones públicas.

Que el artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 ´Bogotá Camina Segura´" establece que corresponde a la Administración Distrital crear y reglamentar "los Distritos de Luz" como un modelo de recuperación, gestión y aprovechamiento económico del espacio público, mediante el uso de infraestructura de publicidad exterior visual que incorpore nuevas tecnologías e innovación en polígonos específicos de la ciudad; infraestructura que no solo mejorará la imagen urbana, sino que permitirá articular a actores públicos y privados en la gestión del espacio público.

Que en el proceso de planificación urbana es necesario reconocer las realidades sociales, culturales, ambientales y económicas del territorio, mediante procesos de participación activa de la comunidad para que con ello se favorezca la apropiación de las diferentes estrategias de la administración distrital.

Que los Distritos de Luz constituyen una estrategia independiente a las demás estrategias o instrumentos de gestión territorial urbana existentes o que se llegaren a implementar en el Distrito Capital, con el objetivo de evitar posibles afectaciones a las situaciones jurídicas consolidadas en el marco de otros instrumentos o actuaciones administrativas.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, el proyecto de decreto que sirvió de antecedente para la expedición de este acto administrativo fue publicado en LegalBog por la Secretaría Distrital de Ambiente el ****** de 2025 y estuvo disponible para

Eliminó: la expedición del presente acto administrativo se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, estableciendo la obligación a cargo de

Eliminó: de formular e implementar las acciones necesarias para el reconocimiento, creación, fortalecimiento, consolidación y/o posicionamiento de los Distritos de Luz. En virtud de lo anterior, corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en coordinación con las entidades competentes del orden distrital y mediante acto administrativo debidamente motivado, crear y reglamentar los mencionados Distritos de Luz como un modelo de recuperación, gestión y aprovechamiento económico del espacio público, a través del uso de infraestructura de publicidad exterior visual que incorpore nuevas tecnologías e innovación, en polígonos específicos de la ciudad. ¶
¶
En concordancia con lo anterior, los distritos de luz se plantean como un modelo innovador para intervenir polígonos específicos de la ciudad mediante el uso de infraestructura de publicidad exterior visual intensiva y concentrada en la que se promueva la incorporación de nuevas tecnologías. Esta

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: ,

Dio formato: Sin Resaltar

Comentado [MC2]: El objeto y alcance de este considerando no es claro. Creo que no es necesario, porque no genera valor agregado. creo que reitera algo que es obvio y es que este instrumento no puede desconocer o afectar otros instrumentos de gestión del espacio público adoptados con arreglo a la normativa vigente y aplicable, los cuales hayan podido generar situaciones jurídicas consolidadas. Si tienen alguna preocupación en particular sugiero ser más precisos y específicos.

Eliminó: y

comentarios hasta el ********** de 2025, con el fin de que la ciudadanía en general presente observaciones y comentarios; sin embargo, durante este período no se recibieron comentarios u observaciones.

Eliminó: .

Eliminó: garantizar la participación ciudadana incidente en la formulación de actos administrativos de carácter general

Eliminó: .

Eliminó: S

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. Establecer lineamientos para la creación, consolidación y seguimiento de los Distritos de Luz como un modelo de planificación urbana de la actividad de Publicidad Exterior Visual intensiva, mediante su concentración en áreas definidas por la administración Distrital y asegurando su compatibilidad con el uso del suelo y con las dinámicas territoriales, sociales, culturales, ambientales y económicas.

Dio formato: Sin Resaltar

Dio formato: Sin Resaltar

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto aplican en el área urbana de Bogotá Distrito Capital.

Artículo 3o. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adopta las siguientes definiciones:

Publicidad exterior visual intensiva y concentrada: Toda aquella publicidad de comunicación masiva, localizada en áreas estratégicas definidas previamente por la administración distrital, que, mediante la instalación agrupada o reiterada de elementos visuales, en pluralidad de fachadas contiguas o enfrentadas con un área mayor 200 m2 y con capacidad técnica para soportar la infraestructura, busca captar la atención del público desde espacios de uso o dominio público, generando una alta densidad de mensajes en una zona determinada.

Eliminó: ubicaciones

Dio formato: Sin Resaltar

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: área

Dicha publicidad será objeto de un único trámite de registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual comprenderá la totalidad de elementos que conforman un Distrito de Luz.

Infraestructura de publicidad exterior visual: Conjunto de elementos físicos, técnicos y estructurales ya sean permanentes o temporales destinados a soportar, exhibir o proyectar mensajes publicitarios visibles desde espacios de uso o dominio público para la difusión de contenido visual con fines informativos, comerciales, institucionales, culturales o políticos y atendiendo a las prohibiciones previstas sobre esta materia.

Artículo 4o. Objetivos de la figura. La implementación de los Distritos de Luz se orientará al cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Fomentar la autogestión por parte de los propietarios de edificaciones con fachadas susceptibles de ser utilizadas para la instalación de publicidad exterior visual intensiva y concentrada por parte de terceros interesados, fortaleciendo así la apropiación territorial comunitaria y de gobernanza en su entorno
2. Consolidar la Publicidad Exterior Visual como una actividad innovadora, tecnológica, capaz de promover la cultura, el arte y la creatividad y, que a su vez, potencialice a Bogotá como una ciudad vanguardista e inteligente en comunicación y experiencias visuales urbanas para todas las personas.
3. Promover la participación de la comunidad en la gestión del modelo de Distritos de Luz.

Artículo 5o. Principios: Los Distritos de Luz que se reglamentan en este Decreto deberán sujetarse a los siguientes principios:

1. **Compatibilidad urbanística:** Los distritos de luz y la infraestructura de publicidad exterior visual que los conforman, deberán integrarse armónicamente, respetando el uso del suelo, la señalización vial y, cuando aplique, las restricciones patrimoniales.

Comentado [MC3]: Por qué se requiere o se dispone que se hace un sólo trámite de registro, esto debería explicarse en los considerandos o en la exposición de motivos, pero debería quedar clara la razón de esta decisión.

Dio formato: Sin Resaltar

Dio formato: Sin Resaltar

Dio formato: Sin Resaltar

Eliminó: ,

Eliminó: además de observar todos los principios constitucionales y legales aplicables a la función administrativa,

Comentado [MC4]: integrarse armónicamente con qué?

2. **Seguridad física:** Los Distritos de Luz y su infraestructura asociada deberán cumplir con normas técnicas vigentes y aplicables en materia de resistencia estructural, seguridad eléctrica, sistemas de anclaje, protocolos de mantenimiento preventivo y protección ante desastres, garantizando su estabilidad operativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 400 de 1997, la Norma Sismo Resistente NSR-10 y sus decretos reglamentarios o modificatorios, o las normas que los sustituyan.

 Se promoverá la incorporación de sensores para la detección de sobrecargas eléctricas, fallas estructurales, variaciones ambientales y otros factores de riesgo que puedan afectar la seguridad de las personas, el entorno urbano o la operación del Distrito de Luz.

 Cuando la infraestructura de publicidad exterior visual de los Distritos de Luz sea visible desde una calzada o zonas de tránsito vehicular, deberá cumplir con las condiciones necesarias que garanticen la seguridad vial para peatones, ciclistas, conductores y demás usuarios del espacio público.

3. **Protección del ambiente y la salud:** Los Distritos de Luz deben procurar el mejoramiento de la calidad ambiental y propiciar un diseño responsable con el entorno.

 Para el efecto, los elementos deben incorporar tecnologías de bajo consumo energético (como iluminación LED, sensores de presencia y sistemas de apagado automático), preferiblemente alimentadas por fuentes de energía renovables. Asimismo, se incentivará el uso de materiales reciclados, reciclables, biodegradables o reutilizables, y se deberán adoptar medidas para minimizar emisiones lumínicas y residuos, conforme a los lineamientos ambientales vigentes.

 Los elementos de publicidad visual exterior que se instalen en los Distritos de Luz deben evitar el deslumbramiento a peatones y conductores, limitar la dispersión de luz y prevenir impactos sobre la fauna y la salud humana, especialmente por alteraciones a los ciclos circadianos.

Comentado [MC5]: y quién define esas normas técnicas o son las normas técnicas que le sean aplicables, en materia de diseño estructural, de electricidad, etc? Sugiero precisar.

Eliminó: especializados

Comentado [MC6]: qué se entiende por "mejoramiento de la calidad ambiental" para estos efectos? que no genere contaminación visual? como se define eso? Esto no debería precisarse en artículo sobre definiciones.

Eliminó: L

Comentado [MC7]: o estas especificaciones son las que determinan que se mejore la calidad ambiental, si esto, sugiero ajustar la redacción y unir el concepto con estas especificaciones.

Eliminó: Garantizar medidas que

Eliminó: en

Eliminó: en

Eliminó: gan

4. **Acceso y uso universal:** El diseño, ubicación y operación de los elementos deberán garantizar el libre tránsito y la interacción segura de todas las personas, incluyendo población con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida, conforme a la normativa vigente.

5. **Acceso a la información y participación:** Se garantizarán los derechos de acceso a la información y participación ciudadana, conforme lo dispuesto en las Leyes 1757 de 2015, y 2273 de 2022, en concordancia con lo previsto en los Decretos Distritals 477 y 606 de 2023, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 6o. Distinción con otras estrategias e instrumentos de gestión urbana. Los Distritos de Luz son una estrategia independiente a las demás estrategias o instrumentos de gestión territorial urbana existentes o que se llegaren a implementar en el Distrito Capital.

Cuando un Distrito de Luz se complemente o confluya con otras estrategias e instrumentos de gestión urbana, se deberá verificar la existencia de contratos y actos administrativos vigentes en el Distrito Capital, con el objetivo de evitar posibles afectaciones financieras o de cualquier otra naturaleza sobre estos instrumentos o actuaciones administrativas.

Capítulo II
IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS COMPATIBLES CON LOS DISTRITOS DE LUZ

Artículo 7o. Identificación y delimitación de polígonos compatibles: La identificación y delimitación de los polígonos en donde se podrán implementar Distritos de Luz, se realizará mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Departamento Administrativo Distrital de la Defensa del Espacio Público, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Secretaría Distrital de Gobierno.

Eliminó: ibilidad
Eliminó: abilidad
Eliminó: idad
Eliminó: a
Eliminó: Estatutaria
Eliminó: Ley
Eliminó: el
Comentado [MC8]: El segundo inciso sobra, el decreto de participación ciudadana establece los requisitos y condiciones para su ejercicio.
Eliminó: el Decreto Distrital 606 de 2023
Eliminó: las
Eliminó: ¶ ... [1]
Comentado [MC9]: Cuál es la necesidad de hacer esta precisión? Nuevamente si existen otros instrumentos que regulan la publicidad visual exterior o mejor permisos ya otorgados con base en las normas vigentes , pues esos instrumentos se respetan y no tenemos porque hacer una referencia a ellos. Ahora si lo que quieren decir es que de manera concomitante los ciudadanos podrán solicitar permisos de publicidad exterior o la creación sobre distritos de luz en un mismo polígono de la ciudad, o algo por el estilo, deberíamos ser más precisos y específicos en la regulación. Sugiero revisar y aclarar
Comentado [MC10]: A qué instrumentos de gestión urbana se refieren? a un plan parcial a un plan de regularización y manejo, a un PEMP? creo que la norma no es clara. o a otros permisos para la instalación de publicidad visual exterior, que en estricto sentid ... [2]
Eliminó: El proceso para
Eliminó: l
Eliminó: polígonos
Eliminó: potenciales compatibles con el modelo de
Comentado [MC11]: Y esa identificación y delimitación r ... [3]
Eliminó: será liderado por la
Eliminó: en
Comentado [MC12]: Sugiero no incluir un término máxim ... [4]

Artículo 8o. Vigencia de la delimitación de los polígonos compatibles con Distritos de Luz. La delimitación de los polígonos de la ciudad en donde se podrán implementar Distritos de Luz tendrá una vigencia de entre 1 y cuatro (4) años, teniendo en cuenta _____.

Seis (6) meses antes del vencimiento de la vigencia de la delimitación de los polígonos en donde se podrán implementar los Distritos de Luz la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con las entidades relacionadas en el artículo 7, adelantará un estudio técnico para establecer si se requiere prorrogar, actualizar o dar por terminada la delimitación para la implementación de Distritos de Luz, y adoptará mediante acto administrativo la decisión a que haya lugar.

En el proceso de actualización de que trata este artículo, se deberán garantizar las situaciones jurídicas consolidadas.

Capítulo III
CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISTRITOS DE LUZ

Artículo 9o. Conformación de Distritos de Luz. Una vez identificados y delimitados los polígonos compatibles conforme al artículo 7, las personas naturales o jurídicas interesadas podrán solicitar que, dentro de dichos polígonos, la Secretaría Distrital de Ambiente autorice la conformación de un Distrito de Luz para la instalación de infraestructura de Publicidad Exterior Visual intensiva y concentrada.

La conformación de un Distrito de Luz procederá únicamente a solicitud del interesado y estará sujeta al cumplimiento integral del procedimiento, requisitos y condiciones previstos en este capítulo.

En todo caso el Distrito de Luz cuya conformación se autorice no podrá ser superior a cuatro (4) años.

Eliminó: La identificación y delimitación de polígonos potenciales compatibles con Distritos de Luz se realizará a través de acto administrativo suscrito conjuntamente por las entidades señaladas en el inciso anterior, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto¶

Eliminó: identificación y

Eliminó: El acto administrativo que identifique y

Eliminó: e

Eliminó: potenciales compatibles con el modelo de

Comentado [MC13]: Y de dónde sale este rango? esto está justificado en la exposición de motivos? no puede ser una decisión arbitraria, debe existir una razonabilidad para ese rango.

Comentado [MC14]: El decreto debería establecer unos parámetros para que ambiente establezca una determinada, o bien fija unos criterios para que ambiente lo haga o simplemente decimos que hará un estudio técnico para la delimitación y ahí justificará la vigencia.

Eliminó: plazo establecido en el inciso anterior,

Eliminó: las actuaciones administrativas correspondientes

Eliminó: para la actualización de la identificación y delimitación de estos polígonos y expedirá un acto administrativo suscrito conjuntamente por una vigencia igual a la prevista en este artículo

Eliminó:

Eliminó:

Comentado [MC15]: A qué se refieren con situaciones jurídicas consolidadas en este inciso? si la delimitación del polígono tenía una vigencia de 4 años y el estudio de ambiente dice que no se debe prorrogar, no hay derecho adquirido a una prórroga. Este inciso es muy peligroso es como si le estuvieramos garantizando el derecho a una prórroga y eso no puede ser así. Es decir los derechos se adquieren conforme a las normas vigentes y aplicables, si la n... [5]

Eliminó: se

Eliminó: e

Comentado [MC16]: Pero qué supone la conformación? Que ambiente expide otro acto administrativo conformando el Dist... [6]

Eliminó: la vigencia de la conformación de un

Artículo 10o. Prelación de solicitudes. Las solicitudes de conformación de Distritos de Luz serán evaluadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el orden en que hayan sido radicadas de manera completa, conforme con los requisitos establecidos en el presente decreto.

En caso de concurrencia de solicitudes sobre una misma área, se dará prioridad a aquella que haya sido radicada primero, siempre que cumpla integralmente con los requisitos técnicos, ambientales y administrativos.

Artículo 11o. Estudio técnico para la solicitud de conformación de Distritos de Luz. El estudio técnico para la conformación de los Distritos de Luz deberá contener lo siguiente:

1. Línea base de las dinámicas territoriales, sociales, ambientales, económicas y culturales sobre el área que se conformaría el Distrito de Luz.

2. Área total de la infraestructura de publicidad exterior visual intensiva y concentrada que se pretende instalar.

3. Propuesta gráfica que integre la infraestructura de Publicidad Exterior Visual en el Distrito de Luz.

4. Certificado suscrito por profesional idóneo en el que acredite la suficiencia energética para la instalación de la infraestructura de publicidad exterior visual intensiva y concentrada proyectada en el Distrito de Luz.

5. Cronograma general estimado para la instalación, ejercicio de la actividad y retiro programado de la infraestructura de la Publicidad Exterior Visual intensiva y concentrada.

6. Estudios de sismo resistencia, geotécnico y estructural suscritos por profesionales idóneos.

Eliminó: Exterior

Comentado [MC17]: Y cuál es el objeto y alcance de esos estudios? Se realizan a los inmuebles en los cuales se instala la infraestructura para la Publicidad Exterior Visual intensiva y concentrada? o como es la cosa?

Artículo 12o. Documentos para la presentación de la solicitud de conformación de un Distrito de Luz. La solicitud de la conformación de un Distrito de Luz deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Estudio técnico para la conformación de Distritos de Luz de que trata el artículo anterior con sus respectivos anexos.
2. Si es persona natural, copia de documento de identificación.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Coordenadas planas cartesianas "*datum Bogotá*" con la localización de los predios objeto de la solicitud.
5. Plano del predio y/o área georreferenciada de acuerdo con el marco de referencia MAGNA SIRGAS, en el que se indiquen los linderos y áreas del Distrito de Luz.
6. Plano de la manzana catastral de localización del predio o predios donde instalará la infraestructura para la publicidad exterior visual objeto de la solicitud.
7. Autorización(es) suscrita(s) por el(los) propietarios o poseedores de las edificaciones para la instalación de la infraestructura para la publicidad exterior visual intensiva y concentrada, con sus respectivos certificados de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
8. Constancia de realización de espacios de socialización de la propuesta del Distrito de Luz con la comunidad.
9. Concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura de Bogotá en los casos que se incluyan predios denominados como Bienes de Interés Cultural - BIC y de los colindantes a los mismos.
10. Concepto favorable de Bomberos para la instalación de la infraestructura cuando se requiera conexión a fuentes energéticas.
11. Identificación de los inmuebles que conforman el Distrito de Luz con sus respectivas matrículas inmobiliarias.
12. Comprobante de pago del servicio de evaluación de la solicitud.

Eliminó: solicitud de

Eliminó: área georreferenciado

Eliminó: a

Eliminó: donde

Eliminó: objeto

Eliminó: de

Eliminó: El señalamiento

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, relación con la creación, conformación y seguimiento de los Distritos de Luz y se adoptan otras disposiciones".

Artículo 13o. Procedimiento para la conformación de los distritos de luz. El procedimiento para la conformación de los Distritos de Luz que adelantará la Secretaría Distrital de Ambiente es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de conformación del Distrito de Luz, la Secretaría Distrital de Ambiente verificará que la documentación esté completa. En caso de que esté incompleta, se requerirá al interesado para que la complemente en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, la Secretaría Distrital de Ambiente dará inicio al trámite de evaluación de la solicitud de conformación del Distrito de Luz y, dentro del mes siguiente al inicio del trámite practicará la visita técnica y emitirá el Concepto de viabilidad técnica.
3. En caso de que la solicitud se considere viable por la Secretaría Distrital de Ambiente, esta entidad someterá el concepto de viabilidad técnica y con fundamento en él elaborará el proyecto de acto administrativo por el cual se conforma el respectivo Distrito de Luz que será sometido a consideración y aprobación de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. Si esta aprueba el proyecto de acto administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a expedir el respectivo acto administrativo de conformación, en caso contrario negará la solicitud de conformación
4. En caso de que la solicitud no se considere viable por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se expedirá un acto administrativo debidamente motivado en ese sentido contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.
5. Una vez la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP apruebe el Concepto técnico de pre-viabilidad presentado por la Secretaría Distrital de Ambiente, esta autoridad ambiental convocará a Talleres de Socialización con la comunidad del área del Distrito de Luz solicitado, a la cual podrán asistir el (los) solicitante(s).

Eliminó: Insumo

Eliminó: Técnico

Comentado [MC18]: Sugiero ajustar la redacción de la forma de participación de la CIEP en el trámite para la conformación de los distritos de luz. La función de la CIEP de acuerdo con el # 5 del artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 es "5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las
entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de
aprovechamiento económico del espacio público".
En ese contexto todo el procedimiento debe ajustarse lo que ambiente debe llevarle a la CIEP es el proyecto de acto administrativo por el cual se conforma el Distrito de Luz. Entonces Ambiente debe expedir un concepto de viabilidad técnica y con base en esa viabilidad técnica prepara el proyecto de acto administrativo de conformación y sobre este proyecto la CIEP se pronuncia. Sugiero revisar y ajustar redacción.

Eliminó: insumo

Eliminó: o a

Eliminó: insumo

Comentado [MC19]: Sugiero revisar, la socialización del Distrito debe ser antes de someterlo a consideración de la CIEP y antes de elaborar el concepto técnico de viabilidad, no es razonable que la socialización sea posterior a la aprobación, cuando ya no hay nada que hacer.

6. Realizados los Talleres de socialización del numeral anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente proyectará el acto administrativo por el cual se conforma un Distrito de Luz a favor del solicitante por un periodo específico y bajo el cumplimiento de determinadas obligaciones y condiciones.
7. El proyecto de acto administrativo del numeral anterior se publicará en el aplicativo distrital LegalBog Participa para consulta pública conforme con el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.
8. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá dar respuesta a las observaciones presentadas, las cuales se publicarán en el aplicativo distrital LegalBog Participa.
9. Agotado el paso anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá expedir el acto administrativo por el cual se conforma un Distrito de Luz a favor del solicitante contra el cual procede recurso de reposición en los términos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 o de aquellos que los modifiquen o sustituyan.
10. Una vez en firme el acto administrativo de que trata el numeral anterior, el titular del Distrito de Luz conformado deberá allegar en los cinco (5) días hábiles siguientes, las pólizas de que trata el artículo 15

Artículo 14o. Contenido del acto administrativo por el cual se conforma un Distrito de Luz.- El acto administrativo que resuelve sobre la conformación de un Distrito de Luz contendrá como mínimo:

1. La identificación del titular del Distrito de Luz, indicando el nombre o razón social, documento de identificación y domicilio.
2. Delimitación del área que conforma el Distrito de Luz.
3. Área total de la infraestructura de publicidad exterior visual intensiva y concentrada que conforma el Distrito de Luz.
4. Identificación catastral de los predios incluidos en el Distrito de Luz.
5. Término por el cual se otorga el Distrito de Luz.
6. Los requisitos, condiciones y obligaciones que debe cumplir el titular del Distrito de Luz, dentro de las cuáles está la presentación de informes con una periodicidad determinada,

Eliminó: En caso de que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP no apruebe el insumo técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente expedirá un acto administrativo debidamente motivado negando la solicitud de conformación del Distrito de Luz contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.¶

Comentado [MC20]: La socialización debe ser previa al concepto de viabilidad técnica y a la aprobación de la CIEP.

Comentado [MC21]: La publicación del proyecto de acto administrativo para observaciones debe ser antes del pronunciamiento de la CIEP.

Comentado [MC22]: Revisar e incluir la concordancia.

Eliminó: X

Eliminó: XXX

Eliminó: **de las disposiciones**

Eliminó: :

Eliminó: Localización y coordenadas

Comentado [MC23]: Los Distritos de Luz se conforman? o se otorgan o se aprueban? sugiero revisar, precisar y unificar el lenguaje del decreto.

durante las fases de construcción, operación, mantenimiento, terminación y retiro programado del Distrito de Luz.

7. La obligación para el titular del Distrito de Luz de constituir pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento.
8. La orden de notificación de la decisión al titular del Distrito de Luz en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
9. La orden de comunicación de la conformación del Distrito de Luz a los terceros intervinientes, a los titulares de derechos reales y a las siguientes entidades: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Departamento Administrativo Distrital para la Defensa del Espacio Público, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales con jurisdicción en el Distrito de Luz y/o a las demás entidades que se considere pertinentes en cada caso.
10. La procedencia del recurso de reposición en los términos del artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.
11. La orden de publicar la decisión en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.
12. Las demás disposiciones que la Secretaría Distrital de Ambiente estime pertinentes de acuerdo con las particularidades del caso concreto.

Artículo 15. Obligación de constituir garantías de responsabilidad civil. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo de que trata el artículo 14 del presente este Decreto y de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 610 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, el titular del Distrito de Luz deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos de publicidad exterior visual que conforman el Distrito de Luz.

Artículo 16o. Tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de conformación del Distrito de Luz. La Secretaría Distrital de Ambiente en un

Eliminó: a

Comentado [MC24]: Con qué amparos? en qué condiciones deben cubrirse los riesgos asegurados? El art 15 del decreto sólo regula la póliza de responsabilidad civil extracontractual. no hace referencia alguna a la póliza de cumplimiento.

Comentado [MC25]: Creo que esto no es necesario, porque eso ya está regulado en el CPACA, aca lo que debería incluirse es el contenido propio del acto administrativo que se expide lo que tiene que ver con la figura de los Distritos de Luz, no las disposiciones generales que regulan las actuaciones administrativas.

Comentado [MC26]: Esto también sobra, el CPACA regula la intervención de terceros, no entiendo para que incluir expresamente la comunicación a otras secretarías o entidades? Qué valor agregado genera eso? Por qué se requiere la comunicación? si la mayoría forman parte de la CIEP y conocen la actuación en curso.

Comentado [MC27]: Esto no se requiere, aplica el CPACA

Comentado [MC28]: Y esto para qué? si el CPCA regula los requisitos de existencia y eficacia de los actos administrativos.

Comentado [MC29]: El #10 del artículo 10 habla de 5 días no de 10. Revisar y unificar.

Dio formato: Sin Resaltar

Comentado [MC30]: Cuáles contingencias y cuáles daños hacen parte de la cobertura? Estoy es muy general. Sugiero precisar. El artículo anterior habla de póliza de cumplimiento esa póliza no ese regula. Revisar y ajustar.

plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto establecerá las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el marco de los Distritos de Luz.

Comentado [MC31]: El decreto debería establecer unos criterios o lineamientos para que Ambiente establezca la tarifa.

Dio formato: Sin Resaltar

Artículo 17o. Prórroga de los Distritos de Luz. La conformación del Distrito de Luz podrá ser objeto de prórroga mediante acto administrativo proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por un término igual al inicialmente conferido, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que sea solicitada por el interesado o su apoderado con una antelación no menor a tres (3) meses de la fecha de vencimiento.
2. Que se anexe poder, en caso de actuarse por apoderado.
3. Que la prórroga solicitada no exceda la vigencia del polígono compatible con el modelo de Distritos de Luz, en los términos del artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas en relación con el distrito de luz previamente conformado.
4. Que se acredite la vigencia de las autorización(es) suscrita(s) por el(los) propietarios o poseedores de las edificaciones para la instalación de la infraestructura de publicidad exterior visual intensiva y concentrada.
5. La prórroga y sus efectos quedarán sujetos a la extensión de las garantías exigidas de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

Comentado [MC32]: A qué situaciones jurídicas consolidadas hacen referencia? si se acaba el término inicial, se extingue cualquier derecho previo. Qué es lo que quieren regular con esta referencia.

Comentado [MC33]: La única garantía es la póliza de RCE. Sugiero revisar y aclarar.

Dio formato: Sin Resaltar

Artículo 18o. Cesión total o parcial. El titular del Distrito de Luz en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de él se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la Secretaría Distrital de Ambiente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

1. Copia de los documentos de identificación;
2. El documento de cesión a través del cual se identifique el interesado y el Distrito de Luz objeto de la respectiva cesión;

3. A efectos de la cesión parcial del Distrito de Luz, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detalle la forma en que en adelante serán ejercidos los derechos y asumidas las obligaciones derivadas de la conformación del respectivo Distrito de Luz.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del Distrito de Luz tengan el carácter de divisibles.

Artículo 19o. Pérdida de vigencia del Distrito de Luz. El acto administrativo de conformación del Distrito de Luz perderá vigencia en los siguientes casos:

1. Por no iniciar las actividades u obras encaminadas a instalar la infraestructura de publicidad exterior visual intensiva y concentrada dentro del plazo establecido para el efecto en el acto administrativo de conformación del Distrito de Luz.

2. Por la finalización del plazo establecido para la conformación del Distrito de Luz, sin que se hubiese presentado la respectiva solicitud de prórroga en el término correspondiente, ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

3. Por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el acto administrativo de conformación.

Eliminó: en todas y cada uno de los derechos y

Eliminó: y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad…

Eliminó: y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto

Eliminó: N

Eliminó: ,

Eliminó: L

Eliminó: E

4. Por solicitud del titular del Distrito de Luz, previa aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente frente al particular.

La Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre la configuración de una o varias de las causales señaladas en el presente artículo, mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado y comunicado, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o aquella norma que la modifique o sustituya.

Artículo 20. Presentación de informes periódicos. Los titulares de registros de publicidad exterior visual en el marco de los Distritos de Luz deberán presentar informes cada seis meses ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cada informe deberá dar cuenta del cumplimiento de las condiciones establecidas en el registro de publicidad exterior visual, el avance de las acciones proyectadas, la evaluación de impactos ambientales y cualquier otra información necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones en las que se implementa el Distrito de Luz.

Artículo 21. Plan de retiro programado de la infraestructura de la Publicidad Exterior Visual Exterior intensiva y concentrada. Con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento del término de vigencia del acto administrativo que conforma el Distrito de Luz o su prórroga, el titular deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan de Retiro Programado de la Infraestructura de Exterior Visual Intensiva y Concentrada, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

1. Inventario de la infraestructura objeto del retiro programado.
2. Cronograma del retiro programado, el cual no podrá exceder el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de vigencia del Distrito de Luz o su prórroga.
3. Medidas de manejo para el retiro de la infraestructura de publicidad exterior visual.

Eliminó:

Comentado [MC34]: Revisar de acuerdo con el CPACA y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la perdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos no se declara de oficio, sólo se reconoce vía excepción.

Eliminó: que permita

Eliminó: ↵

Eliminó: ↵

Eliminó: d

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22º.- Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 23º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN
Alcalde Mayor

xxxxxxxxxxx
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Página 8: [1] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **05/12/25 7:00:00 p.m.**

Página 8: [2] Comentado [MC10] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **05/12/25 7:05:00 p.m.**

A qué instrumentos de gestión urbana se refieren? a un plan parcial a un plan de regularización y manejo, a un PEMP? creo que la norma no es clara. o a otros permisos para la instalación de publicidad visual exterior, que en estricto sentido no son un instrumento de gestión urbana, estos instrumentos están definidos claramente en la ley 388 de 1997, creo que a lo que quieren hacer referencia es a otros permisos para la instalación de publicidad exterior. Sugiero precisar y ajustar redacción. y esta disposición entonces debe tener una explicación clara y concreta en los considerandos.

Página 8: [3] Comentado [MC11] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **05/12/25 7:18:00 p.m.**

Y esa identificación y delimitación no debería estar sustentada en un estudio técnico de soporte, como se hace con los instrumentos de planificación urbanística que requieren un documento técnico de soporte con unos componentes mínimos que justifican la decisión que se toma. Sugiero revisar.

Página 8: [4] Comentado [MC12] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **05/12/25 7:13:00 p.m.**

Sugiero no incluir un término máximo para expedir el decreto, que ambiente se lo imponga como autoregulación interna pero no en forma pública porque sino lo cumplimos tenemos problemas. Y sugiero por eficiencia y agilidad que el acto administrativo lo firme sólo ambiente pero que deba coordinar previamente con las otras secretarias o dependencias y de eso debe quedar constancia y trazabilidad.

Página 9: [5] Comentado [MC15] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **05/12/25 7:26:00 p.m.**

A qué se refieren con situaciones jurídicas consolidadas en este inciso? si la delimitación del polígono tenía una vigencia de 4 años y el estudio de ambiente dice que no se debe prorrogar, no hay derecho adquirido a una prórroga. Este inciso es muy peligroso es como si le estuvieramos garantizando el derecho a una prórroga y eso no puede ser así. Es decir los derechos se adquieren conforme a las normas vigentes y aplicables, si la norma dice que mi derecho tiene 4 años y que vencidos eso 4 años se puede extinguir mi derecho, no hay derecho adquirido a una prórroga.

Página 9: [6] Comentado [MC16] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **05/12/25 7:27:00 p.m.**

Pero qué supone la conformación? Que ambiente expide otro acto administrativo conformando el Distrito de Luz, o es estableciendo el distrito de luz a solicitud de un tercero? sugiero precisar qué significa conformación sobre todo en términos de qué debe hacer la autoridad administrativa correspondiente.

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: AJUSTES DECRETO PPRU PROSCENIO
Fecha: 17 de diciembre de 2025, 6:08 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co, Juan Sebastián Riaño Hernández jsrianoh@secretariajuridica.gov.co, mcvanegas@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revisé la última versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 “Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones”, y creo que es otra cosa, el solo hecho de que hubieren incluido así se la transcripción de la justificación de la solicitud del promotor del plan parcial (que de hecho es bastante clara y precisa) ayuda un montón, aceptaron que no había un sólo error sino dos (como se los habíamos planteado) y que no era cierto que el error en la expresión del indice de construcción en una de las Unidades de Actuación Urbanística era lo que generaba la necesidad de modificar 4 artículos del decreto original. Como incluyeron algunos apartados sugiero algunos ajustes de redacción y la eliminación de algunos considerandos porque ahora se fueron al otro extremo repetir hasta el cansancio que las correcciones de forma que se hacen no consituyen una cambio a la decisión de fondo (lo cual es cierto) pero tampoco se necesita repetirlo párrafo de por medio.

Van en control de cambios los cambios sugeridos son muy puntuales.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2025-20146_2 (1)-PD-Proscenio-Ajust...
784 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

> El 10/12/2025, a las 6:10 p. m., Andres Felipe Puentes Diaz <apuentesd@secretariajuridica.gov.co> escribió:
>
> Enviado desde Outlook para iOS
>
> ---
>
> **De:** Giovanni Perdomo Sanabria <gperdomo@sdp.gov.co>
> **Enviado:** miércoles, diciembre 10, 2025 6:09 p.m.
> **Para:** apuentesd <apuentesd@secretariajuridica.gov.co>
> **CC:** Deisi Lorena Pardo Pena <dpardop@sdp.gov.co>; Mariana Botero Cuartas <mbotero@sdp.gov.co>; Natalia Silva Mora <nsilva@sdp.gov.co>
> **Asunto:** AJUSTES DECRETO PPRU PROSCENIO
>
> Estimado Andrés

Estimado Andres
Te remito adjunto los siguientes documentos del proyecto de decreto *“Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 “Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones”:*

1. Proyecto de decreto con comentarios de la SJD.
2. Proyecto de decreto en limpio.
3. Exposición de motivos ajustada.

El documento que tiene los comentarios contiene los ajustes que solicitaron ustedes en la última reunión de discusión del Decreto, el otro está en limpio y el siguiente es la expo motivos ajustada como l solicitaron en su momento. .
Quedamos muy atentos para cerrar el tema
Un abrazo

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

GIOVANNI PERDOMO SANABRIA

Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Subsecretaría Jurídica
Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co
Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13
Tel: (571) 3358000
Bogotá, Colombia

051225 Decreto_Proscenio_...
889 KB

101225 Decreto_Proscenio_...
768 KB

101225 Expomotivos_Prosc...
6,4 MB

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 82 y 334 de la Constitución Política de Colombia expresan respectivamente, por una parte, que las entidades públicas regularán la utilización del suelo en defensa del interés común y, por otra, que la dirección general de la economía está a cargo del Estado pudiendo intervenir, por mandato de la ley, entre otros, en el uso del suelo para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimento de ciertos fines esenciales, entre ellos: "*(...) 2. atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. propender por el*

mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)".

Que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 6 ídem, señala que el ordenamiento del territorio municipal y distrital, entre otros aspectos, "*(...) incorporará instrumentos que regulen las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras*".

Que a su turno, el artículo 8 ibídem, sobre la acción urbanística señala que: "*La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto*".

Que a su vez, la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 19, que los planes parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, y además, define en su artículo 27 el procedimiento para su aprobación y adopción, el cual se reglamentó en los artículos 2.2.4.1.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".*

Que mediante el Decreto Distrital 334 de 2010 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio*" ubicado en la Localidad de Chapinero, conformado por tres (3) Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística correspondientes a las manzanas clasificadas con el tratamiento de renovación urbana, una (1) en la modalidad de redesarrollo y dos (2) manzanas en la modalidad de reactivación.

Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital 271 de 2011, fueron modificados los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, y, además, el literal a) del artículo 24 y el literal a) del artículo 25 del referido Decreto Distrital 334 de 2010.

Que a través del Decreto Distrital 024 de 2013 se delimitó la Unidad de Actuación Urbanística n.° 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, el cual fue subrogado por el Decreto Distrital 562 de 2019 "*Por medio del cual se modifica la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio" adoptada mediante el Decreto Distrital 24 de 2013; se delimitan las Unidades de Actuación Urbanística números 2 y 3 conforme el Decreto Distrital 674 de 2018, y se dictan otras disposiciones".*

Que mediante el Decreto Distrital 674 de 2018 se modificó el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* y se establecieron las condiciones aplicables al ámbito clasificado con el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, para la reorganización y el mejoramiento del espacio público existente, incluyendo la mezcla de usos en cada una de las manzanas, la ampliación y el mejoramiento de la malla vial existente y la generación de espacios de encuentro para la comunidad y para la cultura y el esparcimiento.

Que el artículo 52 ídem, subrogó los Decretos Distritales 334 de 2010 y 271 de 2011, a través del cual se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* y su posterior modificación, respectivamente, y, además, derogó todas las disposiciones que le sean contrarias.

Que mediante oficio con radicado SDP n.° 1-2025-12136 del 06 de marzo de 2025, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., actuando en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT 800.142.383-7, según consta en el certificado de existencia y representación legal, sociedad que actúa como vocera y representante del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ con NIT 830.055.897-7, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- la solicitud de corrección del Decreto Distrital 674 de 2018, a través del cual se adoptó la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, señalando que en dicho acto administrativo se incurrió en unos errores formales de digitación y de tipo aritmético, y además, sustentando las razones por las cuales se

Comentado [MC1]: Esto debe ir antes de la jurisprudencia, es mas debe ir casi que depués de explicar los actos administrativos por los cuales se adoptó y modificó el plan parcial, y luego si poner de presente la solicitud de corrección presentada por la fiduciaria.

Comentado [SJD2R1]: En todo caso, esto es determinante en la medida que es una corrección que es a solicitud de parte

Comentado [JR3R1]: Si, se incluye los apartes textuales de la solicitud del promotor para validar que tiene dicho alcance.

Comentado [JR4R1]: Se suben los párrafos de la solicitud antes de la Jurisprudencia que soporta el error formal.

Eliminó: señalando que en dicho acto administrativo se incurrió en un error aritmético derivado de la realización errónea de una operación matemática y sustentando las razones por las cuales se requiere llevar a cabo la corrección de los artículos 26, 35, 37 y 38 del mencionado Decreto Distrital.

requiere llevar a cabo la corrección de los artículos 26, 35, 37 y 38 del mencionado Decreto Distrital.

Que en el referido oficio con radicado SDP n.° 1-2025-12136 del 06 de marzo de 2025, se indicó y se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- expresamente lo siguiente:

> ***"1. LOS BENEFICIOS TOTALES DEL PLAN PARCIAL ESTÁN CORRECTAMENTE EXPRESADOS, PERO EXISTE UN ERROR ARITMÉTICO EN LA ASIGNACIÓN DE ESTOS EN CADA UNA DE LAS UAU/UGU (CORRECCIÓN DEL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 674 DE 2018)***
>
> *(...)*
>
> *Al hacer la aplicación aritmética de los índices se llega a que en conjunto las 3 UAU como máximo pueden alcanzar unos beneficios totales de 149.297,00 M2, pero al hacer la comprobación individual de cada UAU se encontró que a la UAU/UGU 2 se le asignó un beneficio mayor al que matemáticamente puede alcanzar con los índices de ocupación y construcción que se le asignaron y, por otra parte, a las UAU 1 y 3 se les contabilizó un beneficio menor al que alcanzarían con sus respectivos índices, error aritmético que para su corrección no requiere de ningún cambio de la norma urbanística, pues esta está correctamente definida, lo que quedó mal fue la digitación del resultado aritmético que individualmente le corresponde a cada UAU con dicha norma urbanística, según se puede ver a continuación:*

Eliminó: , por tanto,

Eliminó:

Comentado [MC5]: Creo que lo más importante es explicar cuál es el error aritmético y en lo que se cita de la solicitud de corrección no veo esa claridad.

Comentado [LBD6R5]: Conforme el comentario de Miguel, se subieron los considerandos de la solicitud previo a la justificación y jurisprudencia.

BENEFICIOS	ÁREA VENDIBLE (m2)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
COMERCIAL	**9.812,00**	**7.358,00**	**9.812,00**	**26.982,00**
Metropolitano	9.812,00	7.358,00	9.812,00	26.982,00
Urbano	-	-	-	-
Zonal	-	-	-	-
RESIDENCIAL	**15.338,00**	**11.504,00**	**15.338,00**	**42.180,00**
SERVICIOS	**29.305,00**	**19.443,00**	**25.924,00**	**74.672,00**
Servicios Empresariales	21.098,00	15.824,00	21.098,00	58.020,00
Servicios Personales	7.423,00	3.031,00	4.042,00	14.496,00
Servicios de Alto Impacto	784,00	588,00	784,00	2.156,00
DOTACIONAL	**-**	**5.463,00**	**-**	**5.463,00**
Cultural Metropolitano	-	4.277,00	-	4.277,00
Educativo Metropolitano	-	1.186,00	-	1.186,00
TOTALES	**54.455,00**	**43.768,00**	**51.074,00**	149.297,00
	Se le contabilizo un beneficio menor	Se le contabilizo un beneficio mayor	Se le contabilizo un beneficio menor	
	57.403,66	**35.127,19**	**56.766,15**	**= 149.297,00**

Como se puede ver, en el artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018 los beneficios totales del plan parcial están correctamente expresados pero existe un error aritmético en la asignación de estos en cada una de las Unidades de Actuación/Gestión Urbanística (UAU/UGU), por cuanto a la UAU/UGU 2 se le asignó un 5,788% de mayor área total de ventas en detrimento de las UAU/UGU 1 y 3 en la misma proporción, de tal manera que para corregir este error aritmético se debe restar el porcentaje que en exceso se asignó a la UAU/UG 2 y simultáneamente distribuirlo en esa misma proporción entre las UAU/UGU 1 y 3, sin que se modifiquen los beneficios totales del plan parcial.

2. ERROR ARITMÉTICO QUE POR LA MISMA CAUSA OCURRIÓ EN LA ASIGNACIÓN INDIVIDUAL DE LAS CARGAS DE CADA UAU(UGU (CORRECCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 37 y 38 DEL PPRU)

Como la ley señala que cada UAU/UGU debe asumir cargas en la misma proporción en que recibió beneficios, al corregir el error aritmético de la distribución individual de los beneficios a cada UAU/UGU se debe corregir el error aritmético que por la misma causa ocurrió en la asignación individual de las cargas de cada UAU/UGU, pero igualmente el total de las cargas no se ve de ninguna manera alterado o modificado, lo que se corrige es el número que individualmente le corresponde a cada UAU según los índices asignados.

(...)

Es preciso manifestar que la premisa con base en la cual se corrige el reparto, es que el error aritmético identificado de ninguna manera altera los valores totales de las cargas pero si implica la redistribución de las cargas en proporción a los beneficios recibidos por cada UAU. (...).

(...)

De acuerdo con lo expuesto, la corrección de los artículos 35 y 37 conllevan a la corrección del artículo 38 del Decreto 674 de 2018 pues este es el resultado de la información contenida en los dos primeros, ajustes aritméticos los (SIC) que según se ha explicado no modifican en nada las cifras totales del plan parcial sino su distribución al interior de cada UAU según los índices de ocupación y construcción aprobados para el PPRU.

3. EL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA SE EJECUTA EN UNA ÚNICA ETAPA Y EL FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTA (ENTE GESTOR) ES EL ÚNICO PROPIETARIO DE TODOS LOS PREDIOS

(...)

En el caso del PPRU Proscenio, el Decreto Distrital 674 de 2018 establece que por las características de las cargas físicas que contempla el plan parcial, especialmente aquellas que tienen que ver con las vías, el desarrollo de estas debe darse en una única etapa. (...) Así las cosas, independientemente del reparto, el cual como lo menciona el parágrafo del artículo

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

35 es indicativo, las cargas se desarrollarán en una única etapa y por ende el reparto no tendrá ningún impacto sobre el proyecto inmobiliario, pues este debe asumir esta condición. En otras palabras, la corrección aritmética en la distribución de los valores que individualmente le corresponden a cada UAU no va a modificar los valores totales de las cargas y los beneficios aprobados por el Decreto 674 de 2018, en consecuencia al corregir el error aritmético mencionado no se presentará ningún cambio en la gestión del plan parcial pues en cualquier caso el desarrollo del proyecto urbanístico e inmobiliario se debe dar en una etapa única, lo que implica la ejecución simultánea de las 3 UAU.
(...)

4. EL SENTIDO MATERIAL DEL DECRETO 674 DE 2018 NO SE ALTERA CON LA CORRECCIÓN

En el presente caso, el Decreto Distrital 674 de 2018 adoptó una serie de decisiones en materia de norma urbanística, mitigación de impactos y reparto de cargas y beneficios, normas que de ninguna manera se alteran o cambian con ocasión de la corrección en curso, pues el error aritmético en el cálculo parcial de áreas vendibles en nada afecta los totales del mismo cálculo de áreas vendibles, así como tampoco el reparto total de cargas ni los índices de construcción asignados.

(...)

Con sustento en todo lo expuesto, se concluye lo siguiente con respecto a la procedencia de la aplicación del artículo 45 del CPACA para la corrección aritmética del Plan Parcial "PROSCENIO"- Decreto 674 de 2018:

i. El decreto presenta un error aritmético, pues la inconsistencia encontrada es producto de una operación matemática o "confusión de orden numérico" que en modo alguno altera los totales de cargas y beneficios aprobados por el plan parcial, es decir, no afecta sustancialmente las decisiones contenidas en dicho decreto.

ii. La Corte Constitucional ha afirmado que ante la posible presencia de un error aritmético la administración tiene la obligación de proceder de la manera que garantice los derechos del interesado.
iii. Como lo exige el CPACA (artículo 45) la corrección aritmética no afecta sustancialmente lo decidido en el acto administrativo, pero que (SIC) *en cambio otorga seguridad sobre la precisión de los valores contenidos en el Plan Parcial, garantizando así los derechos que por efecto de la aprobación del mismo adquirieron tanto los promotores como los propietarios del suelo a desarrollar.*

II. SOLICITUD DE CORRECCIÓN

Según lo expuesto, es claro que las correcciones que se deben hacer en la distribución de beneficios a cada una de las UAU del PPRU "Proscenio" y su correspondiente asignación de cargas, de ninguna manera altera las áreas bruta, neta y útiles del Plan Parcial, ni genera mayores aprovechamientos o cargas urbanísticas para el proyecto urbano, pues como se ha dicho esta redistribución interna entre Unidades mantiene los valores totales del reparto de cargas y beneficios y por ello no modifica el sentido de la decisión adoptada mediante Decreto Distrital 674 de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Administración Distrital que se de aplicación al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (sic) corrija el error que se ha detectado (...)".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ***ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción*** *o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para*

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayas y negrillas por fuera del texto).

Que, de acuerdo con la norma citada, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, la Administración podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que en criterio de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, expresado en auto del 25 de octubre de 2017, emitido dentro del proceso con radicación número 25000-23-37-000-2014-00489-01 (22514), el alcance del referido artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 es el siguiente: *"La Sala anota que el artículo trascrito faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)";* de manera que cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo correspondiente, sin que ello afecte su contenido.

Que igualmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente: "*(...) debe resaltarse que el mentado precepto nomoárquico de la autotutela administrativa, visto desde su arista declarativa, también hace referencia a la facultad de las entidades como la demandada, para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión. (...) la corrección de irregularidades en la actuación administrativa o de errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos definitivos, es una modalidad de subsanación de yerros simplemente formales que no afectan ni involucran una variación material a la esencia de la decisión, sino que solo la aclaran para su eventual ejecución sin controversia."* [Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", Consejero Ponente William Hernández Gómez, 3 de septiembre de 2020, Radicación número 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33- 000-2017-00100-01(3251-17)].

Que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2002, al interpretar el alcance de la corrección de actos administrativos por errores aritméticos señaló, entre otros aspectos, que *"El*

Comentado [MC7]: No veo la pertinencia de la jurisprudencia que citan, porque básicamente reitera lo que señala el art 45 del CPACA, si la sentencia explicara un poco más que se entiende por error formal, pues de pronto uno podría entender la pertinencia de la cita, pero como está no creo que aporte mucho.

Comentado [SJD8R7]: En la medida que es un criterio jurisprudencial que refuerza lo dicho en el CPACA, creo que podemos mantenerlo

Comentado [LBD9R7]: Se mantiene

Comentado [MC10]: Creo que esta sentencia es más relevante.

Comentado [LBD11R10]: Se propone mantener las dos referencias jurisprudenciales

error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen (...). De suerte que se limita su desarrollo o práctica a las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, (...) el error aritmético no puede ser utilizado como herramienta jurídica válida para alterar el sentido y alcance de los actos administrativos, mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos, o la inobservancia de los que sirvieron de sustento a la decisión. (...) en el caso de presentarse duda sobre la naturaleza jurídica del error, es decir, si este es o no aritmético, es deber de la Administración proceder en el sentido más garantista para el administrado, de tal manera que no se afecte la posición obtenida por éste legítimamente" (Subrayas por fuera del texto).

Que conforme a la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa mencionada se puede concluir, en relación con la configuración del error formal aritmético, que éste es un error resultante de una operación matemática que no altera la decisión de fondo del acto, así como tampoco altera los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para tomar la decisión adoptada en el acto administrativo, por cuanto no surgen nuevos fundamentos jurídicos ni se modifican los que sirvieron de base para la toma de la decisión. Por ello el acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, en tanto el cambio jurídico no es sustancial, no varía la esencia de la decisión y no se afecta el contenido sustancial del acto de tal forma que no implica una nueva calificación jurídica. En este sentido, el ajuste generado es estrictamente material y no jurídico.

Que revisada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- la solicitud contenida en el referenciado oficio con radicado SDP n.° 1-2025-12136 del 06 de marzo de 2025 y elevada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad que actúa como vocera y representante del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ con NIT 830.055.897-7, se evidenció lo siguiente:

1. Corrección del artículo 26 del Decreto Distrital 674 de 2018:

Eliminó: ¶ ... [1]

Comentado [MC12]: Esto debe ir antes de la jurisprudencia, es mas debe ir casi que depués de explicar los actos administrativos por los cuales se adoptó y modificó el plan parcial, y luego si poner de presente la solicitud de corrección presentada por la fiduciaria.

Comentado [SJD13R12]: En todo caso, esto es determinante en la medida que es una corrección que es a solicitud de parte

Eliminó: ¶

Comentado [LD14R12]: Se realizó el ajuste

Comentado [MC15]: Creo que lo más importante es explicar cuál es el error aritmético y en lo que se cita de la solicitud de corrección no veo esa claridad.

Comentado [JS16R15]: En el artículo 26 del Decreto Distrital 674 de 2018 se constató un error en la digitación del índice máximo de construcción de la U.A.U. 2 (manzana 2) incluido en el cuadro, por cuanto, al multiplicar el área útil de 6.635,47 m2 por el índice de 6.24 el resultado es de 41.405,33 lo que sumado con la edificabilidad de las U.A.U 1-3(MANZANS 1 Y 3) que corresponde a 67.621,56 y 66.870,58 respectivamente, arroja un valor total de 175.897,48 m2, que excede la edificabilidad máxima permitida de 175.872 m2 establecida en el artículo 27 del mismo Decreto

Comentado [MP17R15]: Se incluyó en la transcripción de este oficio, la explicación realizada por el promotor del Plan Parcial, en cuanto a la existencia del error aritmético. Esto quedó mas arriba, antes de citar la norma aplicable y la jurisprudencia, según la sugerencia realizada.

Eliminó: (...)¶

Comentado [MP18]: Se ajusta de manera integral toda la explicación sobre los errores, teniendo en cuenta las observaciones de la SJD.

Que en el artículo 26 *"ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN"* del Decreto Distrital 674 de 2018, se señalan los índices de ocupación y de construcción para las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.) que conforman el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, de la siguiente manera:

> ***"Artículo 26º. ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.*** *Para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión Urbanística que conforman el área de redesarrollo del PPRU "Proscenio", los índices máximos de ocupación y construcción son los establecidos en el siguiente cuadro:*

MANZANA	***U.A.U/U.G.***	***ÁREA ÚTIL***	***I.O.****	***I.C****
Manzanas 1-3	*1*	*10.889,14*	*0.70*	*6.21*
	3	*10.768,21*	*0.70*	*6.21*
Manzana 2	*2*	*6.635,47*	*0.70*	***6.24***
TOTAL		***28.292,82***		
** Los índices se calculan sobre Área Útil*				

> ***Parágrafo.*** *Para efectos del cálculo del índice de construcción se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, escenario, áreas del escenario, áreas de servicio y soporte a la operación del teatro, el área de equipamiento comunal privado, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en sótanos y hasta en 3 pisos superiores. La intervención de las fachadas y cubiertas livianas con elementos arquitectónicos no se contabilizarán en el índice de ocupación y de construcción."* (Subrayas y negrillas por fuera del texto).

Que, verificado el cuadro del artículo 26 del citado Decreto Distrital 674 de 2018, se constató la existencia de un error de transcripción en el índice máximo de construcción incluido para la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2, por cuanto al multiplicar el área útil de **6.635,47 m2** por el índice

de construcción que se digitó en **6.24**, el resultado es de **41.405,33 m2**, y si a dicha cifra se suman los resultados de multiplicar el área útil por el índice de construcción para las manzanas 1 y 3 de las U.A.U. / U.G. restantes, equivalentes a **67.621,56 m2** y **66.870,58 m2** respectivamente, arroja un valor total de **175.897,47 m2**, el cual, difiere en **25,47 m2** de la edificabilidad máxima permitida para el Plan Parcial y definida en el artículo 27 del mismo Decreto en **175.872 m2**, como se evidencia a continuación:

ARTÍCULO 26 DECRETO DISTRITAL 674 DE 2018						**CORRECCIÓN**					
MANZANA	**U.A.U /U.G.**	**ÁREA ÚTIL**	**I.O.***	**I.C***	**EDIFICABILIDAD**	**MANZANA**	**U.A.U /U.G.**	**ÁREA ÚTIL**	**I.O.***	**I.C***	**EDIFICABILIDAD**
Manzanas 1-3	1	10.889,14	0.70	6.21	67.621,56	Manzanas 1-3	1	10.889,14	0.70	6.210000	67.621,56
	3	10.768,21	0.70	6.21	66.870,58		3	10.768,21	0.70	6.210000	66.870,58
Manzana 2	2	6.635,47	0.70	6.24	41.405,33	Manzana 2	2	6.635,47	0.70	6.236161	41.379,86
TOTAL		**28.292,82**			**175.897,47**	**TOTAL**		**28.292,82**			**175.872**
* Los índices se calculan sobre Área Útil						* Los índices se calculan sobre Área Útil					
El artículo 27 establece la edificabilidad máxima permitida en 175.872 m2 **6.635,47 x 6.24 =41.405,33 m2** 67.621,56 + 66.870,58+**41.405,33=175.897,47 m2 mayor a 175.872 m2**											

Que dicho error de digitación o transcripción se hace evidente al estimar la edificabilidad máxima permitida en el artículo 27 del Decreto Distrital 674 de 2018, pues al multiplicar el área útil de 6.635,47 m2 por el índice de construcción de 6.236161 para la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2, el resultado es de 41.379,86 m2, y si a dicha cifra se suman los resultados de multiplicar el área útil por el índice de construcción de las manzanas 1 y 3 de las U.A.U. / U.G. restantes, la edificabilidad máxima para cada una de estas U.A.U. / U.G. equivale a 67.621,56 m2 y 66.870,58 m2, respectivamente; donde sumados los tres resultados parciales antes mencionados el valor total de la edificabilidad máxima permitida es de 175.872 m2, cifra que coincide con la edificabilidad máxima permitida para el Plan Parcial definida en el artículo 27 del citado Decreto Distrital.

Que en consecuencia resulta necesario expresar el índice máximo de construcción para las U.A.U. / U.G. del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, teniendo en cuenta los seis dígitos

decimales, y reemplazar el índice de construcción previsto para la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2 que fue erróneamente citado como "6.24", siendo su forma correcta "6.236161". Esta corrección, en todo caso, no genera cambios en el sentido material de la decisión, toda vez que se conservan los fundamentos jurídicos que dieron origen a la decisión, manteniéndose el acto inalterado de fondo, por cuanto no se modifican las áreas útiles de las U.A.U. / U.G., se mantienen los correspondientes índices de ocupación de las U.A.U. / U.G. y los índices de construcción para las U.A.U. / U.G. 1 y U.A.U. / U.G. 3, y además, se respeta la edificabilidad máxima permitida para el Plan Parcial, que como se mencionó anteriormente, equivale a 175.872 m2 según lo señalado en el artículo 27 del Decreto Distrital 674 de 2018, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

MANZANA	U.A.U./U.G.	ÁREA UTIL	I.O.*	I.C*	EDIFICABILIDAD
Manzanas 1-3	1	10.889,14	0.70	6.210000	67.621,56
	3	10.768,21	0.70	6.210000	66.870,58
Manzana 2	2	6.635,47	0.70	**6.236161**	**41.379,86**
TOTAL		**28.292,82**			**175.872**
* Los índices se calculan sobre Área Útil					

Que es necesario efectuar la corrección del error de digitación o transcripción antes mencionado, por cuanto aplicar un índice de construcción para la U.A.U. / U.G. 2 de 6.24 implicaría aumentar en 25,47 m2 la edificabilidad máxima permitida para todo el Plan Parcial que pasaría de 175.872 m2 a 175.897,47 m2 y eso si modificaría el alcance de fondo de la decisión inicial contenida en el referido artículo 27 del Decreto Distrital 674 de 2018.

2. Corrección del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018:

Que, por otra parte, el artículo 35 *"BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL"* del Decreto Distrital 674 de 2018, establece el área vendible de las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.), en virtud de la asunción de cargas generales y locales, en los siguientes términos:

"Artículo 35º. BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. *Los beneficios determinados para el área de redesarrollo del PPRU "Proscenio" son los metros cuadrados a los que el propietario y/o desarrollador tiene derecho por la asunción de cargas generales y locales a construir por cada tipo de uso propuesto. La siguiente tabla presenta el área vendible por uso según Unidad de Actuación Urbanística y/o Unidad de Gestión (UAU/UG):*

BENEFICIOS	***ÁREA VENDIBLE (m2)***			
	UAU/UG 1	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***TOTAL PLAN PARCIAL***
COMERCIAL	***9.812,00***	***7.358,00***	***9.812,00***	***26.982,00***
Metropolitano	*9.812,00*	*7.358,00*	*9.812,00*	*26.982,00*
Urbano	*-*	*-*	*-*	*-*
Zonal	*-*	*-*	*-*	*-*
RESIDENCIAL	***15.338,00***	***11.504,00***	***15.338,00***	***42.180,00***
SERVICIOS	***29.305,00***	***19.443,00***	***25.924,00***	***74.672,00***
Servicios Empresariales	*21.098,00*	*15.824,00*	*21.098,00*	*58.020,00*
Servicios Personales	*7.423,00*	*3.031,00*	*4.042,00*	*14.496,00*
Servicios de Alto Impacto	*784,00*	*588,00*	*784,00*	*2.156,00*
DOTACIONAL	***-***	***5.463,00***	***-***	***5.463,00***
Cultural Metropolitano	*-*	*4.277,00*	*-*	*4.277,00*
Educativo Metropolitano	*-*	*1.186,00*	*-*	*1.186,00*
TOTALES	***54.455,00***	***43.768,00***	***51.074,00***	***149.297,00***

Nota: *El área vendible es el área resultante después de descontar al área total construida según el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.*

Parágrafo. *La distribución de usos del modelo utilizado para el reparto de cargas y beneficios en el presente Decreto es indicativa. Por tanto, en el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión se podrán realizar las combinaciones de productos*

> *inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución de los proyectos de acuerdo a los usos aprobados siempre y cuando se cumplan con las acciones de mitigación definidas en el presente Decreto."* (Subrayas por fuera del texto).

Que al verificar los beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio*" señalados en el artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018, se identificó que para la U.A.U. / U.G. 2 **se digitó** un beneficio (área vendible) total equivalente a **43.768,00 m2**, cuando la **edificabilidad máxima** permitida para esa Unidad es de **41.379,86 m2**, según se explicó en la Sección 1 anterior. Es decir, que el área total vendible señalada en el artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018, excede la edificabilidad máxima permitida para la U.A.U. / U.G. 2.

Que los beneficios o el área vendible de la U.A.U. / U.G. 2 corresponden al área resultante después de descontar los metros cuadrados de azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016; metros cuadrados que se definen en la propuesta urbanística del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* como un factor de pérdida de edificabilidad en virtud del tipo de uso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para el caso de la U.A.U. / U.G. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio",* se estimaron las áreas descontables a que hace referencia el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016, como factor de pérdida de edificabilidad, en un porcentaje de **15.110421%**.

Que, en tal sentido, el cálculo de los beneficios para la U.A.U. / U.G. 2 se debe estimar a partir de la edificabilidad máxima permitida correcta correspondiente a **41.379,86 m2**, descontando el factor de pérdida de edificabilidad equivalente a un porcentaje de **15.110421%,** lo cual da como resultado

35.127,19 m2 de área vendible, y **no** "**43.768,00 m2**" como quedó digitado por error en la tabla del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018.

Eliminó: de

Que en virtud de lo expuesto, se evidencia que el área vendible correcta de la U.A.U. / U.G. 2 es de **35.127,19 m2**, y en función de los **149.297,00 m2** correspondientes a los beneficios totales a partir de los cuales se estructuró el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, establecidos en el artículo 35 del referido Decreto Distrital 674 de 2018, **se deberá corregir el cálculo y la distribución del área vendible por Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.),** como se evidencia a continuación:

ARTÍCULO 35 DECRETO DISTRITAL 674 DE 2018					**CORRECCIÓN**				
BENEFICIOS	**ÁREA VENDIBLE (m2)**				**BENEFICIOS**	**ÁREA VENDIBLE (m2)**			
	UAU /UG 1	**UAU /UG 2**	**UAU /UG 3**	**TOTAL PLAN PARCIAL**		**UAU /UG 1**	**UAU /UG 2**	**UAU /UG 3**	**TOTAL PLAN PARCIAL**
COMERCIAL	**9.812,00**	**7.358,00**	**9.812,00**	**26.982,00**	**COMERCIAL**	**10.768,43**	**5.564,74**	**10.648,83**	**26.982,00**
Metropolitano	9.812,00	7.358,00	9.812,00	26.982,00	Metropolitano	10.768,43	5.564,74	10.648,83	26.982,00
Urbano	-	-	-	-	Urbano	-	-	-	-
Zonal	-	-	-	-	Zonal	-	-	-	-
RESIDENCIAL	**15.338,00**	**11.504,00**	**15.338,00**	**42.180,00**	**RESIDENCIAL**	**16.833,89**	**8.699,17**	**16.646,94**	**42.180,00**
SERVICIOS	**29.305,00**	**19.443,00**	**25.924,00**	**74.672,00**	**SERVICIOS**	**29.801,34**	**15.400,28**	**29.470,38**	**74.672,00**
Servicios Empresariales	21.098,00	15.824,00	21.098,00	58.020,00	Servicios Empresariales	23.155,59	11.965,99	22.898,42	58.020,00
Servicios Personales	7.423,00	3.031,00	4.042,00	14.496,00	Servicios Personales	5.785,30	2.989,64	5.721,06	14.496,00
Servicios de Alto Impacto	784,00	588,00	784,00	2.156,00	Servicios de Alto Impacto	860,45	444,65	850,90	2.156,00
DOTACIONAL	**-**	**5.463,00**	**-**	**5.463,00**	**DOTACIONAL**	**-**	**5.463,00**	**-**	**5.463,00**
Cultural Metropolitano	-	4.277,00	-	4.277,00	**Cultural Metropolitano**	-	4.277,00	-	4.277,00
Educativo Metropolitano	-	1.186,00	-	1.186,00	**Educativo Metropolitano**	-	1.186,00	-	1.186,00

TOTAL ES	**54.455,00**	**43.768,00**	**51.074,00**	**149.297,00**	**TOTAL ES**	**57.403,66**	**35.127,19**	**56.766,15**	**149.297,00**
41.379,86 m2 (Edificabilidad máxima permitida corregida U.A.U. / UG 2) - 15.110421% (Factor de pérdida) = 35.127,19 (Área Vendible U.A.U. / U.G. 2)									

Que la **edificabilidad máxima** permitida para las **U.A.U. / U.G. 1** y **U.A.U. / U.G. 3** corresponde a **67.621,56 m2** y **66.870,58 m2**, respectivamente, y como consecuencia del error de digitación o transcripción en que se incurrió en la tabla del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018 descrito en esta Sección, al señalar el área vendible de la U.A.U. / U.G. 2 en 43.768,00 m2, se definió mediante un cálculo erróneo un **área vendible** para las U.A.U. / U.G. 1 y U.A.U. / U.G. 3 de **54.455,00 m2** y **51.074,00 m2**.

Que en función de los beneficios totales de **149.297,00 m2** sobre los cuales se estructuró el Plan Parcial y del **área vendible** correcta de la **U.A.U. / U.G. 2** de **35.127,19 m2**, a las **U.AU. / U.G. 1 y U.A.U. / U.G. 3** les corresponde correlativamente **57.403,66 m2** y **56.766,15 m2** de área vendible; cálculo que se desprende del total de beneficios del Plan Parcial, menos el área vendible correcta y corregida de la U.A.U. / U.G. 2, y de la aplicación del factor de pérdida a la edificabilidad total de las U.A.U. / U.G. 1 y U.A.U. / U.G. 3.

Que el total de área vendible de los usos "Comercial", "Residencial", "Servicios" y "Dotacional", aprobada inicialmente por el Plan Parcial, no se afecta y se mantiene en 26.982,00 m2, 42.180,00 m2, 74.672,00 m2 y 5.463,00 m2, respectivamente, y por tanto, únicamente se ajustará en el precitado artículo 35 la distribución de beneficios entre Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), debido a las razones previamente expuestas.

Que, como se puede evidenciar en la tabla anterior, la corrección en el cálculo y en la distribución del área vendible por Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.), no altera la edificabilidad máxima permitida, por el contrario, al corregir el error aritmético antes expuesto se garantiza que el Plan Parcial se encuentre en el umbral máximo y que se mantengan los totales de área vendible por usos señalados en el citado artículo 35 para

Eliminó: así,

Eliminó: se garantiza

Eliminó: por

todo el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* así como los beneficios totales de **149.297,00 m2** inicialmente aprobados, sin aumentar los derechos establecidos en el Plan Parcial.

Que, en virtud de lo anterior, con la corrección que se realiza en la tabla del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018, no se modifica ni se altera de forma alguna, el área total vendible aprobada inicialmente para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, la cual corresponde a 149.297,00 m2, según consta en la tabla que hace parte de dicho artículo.

Que, en consecuencia, con la corrección del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018 y el ajuste en la distribución del área vendible por Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.), no se alteran ni se asignan mayores beneficios para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* a los adoptados por el Decreto en cuestión, por lo cual no se modifican los supuestos normativos que dieron lugar a la expedición del referido Decreto Distrital, ni se realizan cambios de fondo al precitado acto administrativo.

3. Corrección del artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018:

Que en el artículo 37 *"CARGAS DEL PLAN PARCIAL"* del Decreto Distrital 674 de 2018, se señalan cuáles son las obligaciones que deben asumir los titulares del derecho de dominio en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.) para poder acceder a los beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Proscenio"*.

Que el referido artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, tiene incorporadas en su contenido dos tablas; en la primera tabla se hace referencia a las *"cargas físicas del Plan Parcial que deben ser asumidas por el área de redesarrollo y que están relacionadas con intervenciones en el espacio público"*, y, por su parte, en la segunda tabla se señalan las *"demás cargas del Plan Parcial que se encuentran en equilibrio después del reparto de cargas y beneficios entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.) que lo conforman"*.

Que teniendo en cuenta que las cargas del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* se asignaron entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.) a partir de los beneficios establecidos en el artículo 35 del Decreto Distrital 674

Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: rá
Eliminó: rá
Eliminó: rá
Eliminó: equivale
Eliminó: desembocando esto en que no
Eliminó: están
Eliminó: do
Eliminó: , en el marco de lo anterior,

de 2018, como resultado de los errores de transcripción o digitación mencionados en la sección 2 de estos considerandos, se generó un error aritmético en el cálculo de la distribución de cargas correspondientes a las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.) señaladas en la segunda tabla del artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, el cual, se configuró por la aplicación del área vendible incorrecta para la U.A.U. / U.G. 2 estimada en 43.768,00 m2.

Que lo anterior, se debe a que la operación aritmética para calcular la distribución de las cargas fue erróneamente realizada, como consecuencia del error de digitación o transcripción en que se incurrió en el artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018, al indicarse erróneamente un área mayor vendible para la U.A.U. / U.G. 2 de 43.768,00 m2, lo que conllevó a determinar para las U.A.U. / U.G. 1 y U.A.U. / U.G. 3 correlativamente un área vendible de 54.455,00 m2 y 51.074,00 m2; valores sobre los cuales se repartieron en equilibrio las cargas señaladas en la segunda tabla del artículo 37.

Que, por tanto, la corrección del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018 exige enmendar la distribución de las cargas señaladas en la segunda tabla del mencionado artículo 37, entre Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.), sin que varíen los beneficios totales del Plan Parcial consistentes en 149.297,00 m2, que determinaron el equilibrio para la ejecución del proyecto.

Que teniendo en cuenta que la corrección del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018 no afecta, modifica ni aumenta los beneficios, los usos y los productos inmobiliarios del Plan Parcial, las *"otras cargas locales en equilibrio"* previstas en la segunda tabla del artículo 37 se mantienen, pero se debe generar una redistribución de éstas entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.) para garantizar que se asuman en función de su ejecución.

Que, en virtud de lo expuesto, la corrección que se realiza en relación con el artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, no modifica ni altera de forma alguna el contenido de la primera tabla del mismo, que como se mencionó, hace referencia a las *"cargas físicas del Plan Parcial que deberán*

Eliminó: anteriormente

Eliminó: de

Eliminó: de

Eliminó: conlleva volver a realizar

Eliminó: rá

Eliminó: rá

Eliminó: rá

ser asumidas por el área de redesarrollo y que están relacionadas con intervenciones en el espacio público", únicamente corrige la distribución interna de las *"otras cargas locales en equilibrio"* del Plan Parcial entre U.A.U. / U.G.

Que, en consecuencia, se procederá a corregir la distribución interna de las *"otras cargas locales en equilibrio"* que le corresponden a cada Unidad de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidad de Gestión Urbanística (U.G.), con fundamento en las correcciones del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018. Dicha distribución, no modifica ni altera de forma alguna el total de las cargas aprobadas para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* mediante la segunda tabla del artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, según consta a continuación:

ARTÍCULO 37 DECRETO DISTRITAL 674 DE 2018					**CORRECCIÓN**				
OTRAS CARGAS LOCALES EN EQUILIBRIO	**TOTAL COSTO (Pesos)**				**OTRAS CARGAS LOCALES EN EQUILIBRIO**	**TOTAL COSTO (Pesos)**			
	UAU/ UG 1	**UAU/ UG 2**	**UAU/ UG 3**	**TOTAL PLAN PARCIAL**		**UAU/ UG 1**	**UAU/ UG 2**	**UAU/ UG 3**	**TOTAL PLAN PARCIAL**
OBRAS PRELIMINARES E INDIRECTOS	**$7.872. 235.427**	**$7.599. 138.740**	**$9.814. 878.260**	**$25.286. 252.426**	**OBRAS PRELIMINARES E INDIRECTOS**	**$9.624, 007.550**	**$7.599, 138.740**	**$8.063, 106.137**	**$25.286, 252.426**
Demoliciones según áreas catastrales	$6.855. 872.655	$5.772. 183.795	$5.603. 717.696	$ 18.231. 774.147	Demoliciones según áreas catastrales	$6.855. 872.655	$5.772. 183.795	$5.603. 717.696	$ 18.231. 774.147
Compensación estacionamientos equipamiento (m2)	$290.483 .669	$ -	$ -	$ 290.483. 669	Compensación estacionamientos equipamiento (m2)	$290.48 3.669	-	-	$ 290.483. 669
Indirectos Urbanismo	$725.879 .103	$1.826. 954.944	$4.211. 160.564	$6.763.994 .611	Indirectos Urbanismo	$2,477, 651,226	$1,826, 954,944	$2,459, 388,441	$ 6,763,994, 611
CARGAS POR GESTIÓN DEL SUELO	**$183.150 .000**	**$135.050 .000**	**$181.800 .000**	**$ 500.000. 000**	**CARGAS POR GESTIÓN DEL SUELO**	**$183,150 ,000**	**-**	**$316,850 ,000**	**$500.000. 000**
Convenio ente encargado de expropiaciones por motivo de utilidad publica	$183.150. 000	$135.050 .000	$181.800 .000	$ 500.000. 000	Convenio ente encargado de expropiaciones por motivo de utilidad publica	$183,150 ,000	-	$316,850 ,000	$500,000, 000
GESTION SOCIAL - MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES	**$20.757. 073.253**	**$15.305. 720.681**	**$20.604. 072.713**	**$56.666. 866.646**	**GESTION SOCIAL - MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES**	**$20.757. 073.253**	**$1,697, 966,855**	**$34,211, 826,539**	**$56.666. 866.646**

Eliminó: ,
Eliminó: sino que a través del presente acto administrativo
Eliminó: se
Eliminó: egirá
Eliminó: rá
Eliminó: rá
Dio formato: Color de fuente: Texto 1, Sin Resaltar
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, Sin Resaltar
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Times New Roman, Sin Resaltar
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Fuente: 8 pto, Negrita, Color de fuente: Texto 1, Español
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Fuente: 8 pto, Negrita, Color de fuente: Texto 1, Español
Dio formato: Sin Resaltar
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Tabla con formato

Acompañamiento y contacto con la comunidad	$1.251. 647.100	$922. 931.700	$1.242. 421.200	$3.417. 000.000	Acompañamiento y contacto con la comunidad	$1,251. 647,100	-	$2,165, 352,900	$ 3,417, 000,000
Subsidio Arrendamientos	$9.706. 196.029	$7.157. 094.041	$9.634 .651.586	$ 26.497. 941.656	Subsidio Arrendamientos	$9.706. 196.029	-	$16,791, 745,627	$ 26.497. 941.656
Traslados	$8.541. 452.505	$6.298. 242.756	$8.478. 493.396	$ 23.318. 188.657,20	Traslados	$8,541, 452,505	$1,697, 966,855	$13,078, 769,297	$23,318, 188,657,20
Implementación del Plan de Gestión Social	$1.257. 777.619	$927. 452.184	$1.248. 506.531	$3.433. 736.333	Implementación del Plan de Gestión Social	$1,257, 777,619	-	$2,175,9 58,714	$3,433, 736,333
CARGAS DE GESTIÓN	**-**	**$10.402. 337.804**	**$13.946. 821.055**	**$24.349. 158.859**	**CARGAS DE GESTIÓN**	**$5,618,9 86,732**	**-**	**$18,730, 172,127**	**$ 24,349, 158,859**
Formulación Plan Parcial	-	$3.182. 000.000	$1.818. 000.000	$5.000. 000.000	Formulación Plan Parcial	$1,831,5 00,000	-	$3,168, 500,000	$5,000, 000,000
Gestión del promotor	-	$7.220. 337.804	$12.128. 821.055	$19.349. 158.859	Gestión del promotor	$3,787, 486,732	-	$15,561, 672,127	$19,349, 158,859

Que como se evidencia en la tabla anterior, con la corrección que se realiza en el artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, en los términos del presente acto administrativo, se mantienen inalterados los totales en pesos colombianos de las *"otras cargas locales en equilibrio"* del Plan Parcial, por cuanto el costo de las "obras preliminares e indirectos" se mantiene en "$25.286.252.426", el de las "cargas por gestión del suelo" se conserva en "$500.000.000", el de "gestión social - mitigación de impactos sociales" en "56.666.866.646", y, por último, el de "cargas de gestión" en "24.349.158.859".

Que, en consecuencia, la corrección en la distribución interna de las "o*tras cargas locales en equilibrio*" entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.) del Plan Parcial, no genera cambios en el sentido material de las decisiones tomadas en el artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018 ni tampoco a la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos o a la inobservancia de los que sirvieron de sustento de las mismas, toda vez que se mantienen los totales aprobados para las cargas de todo el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, por lo que no se están llevando a cabo cambios de fondo en el acto administrativo objeto de corrección..

4. Corrección del artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018:

Que en el artículo 38 *"REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE ACTUACIÓN Y/O GESTIÓN URBANÍSTICA"* del Decreto Distrital 674 de 2018,

Eliminó: rá
Eliminó: mantendrán
Eliminó: mantiene
Eliminó: se mantiene
Eliminó: se mantiene
Eliminó: conlleva la configuración de
Eliminó: al
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

se indica que todos los propietarios de los inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.), tendrán el derecho a participar equitativamente en la totalidad de los beneficios y el deber de participar en los costos derivados de las cargas definidas para el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Proscenio"*.

Que, además, el referido artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, tiene incorporadas en su contenido dos tablas; en la primera tabla se hace referencia a las *"condiciones de reparto para lograr un equilibrio entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.)"*, y, por su parte, en la segunda tabla se señala la *"participación porcentual de cada Unidad de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.) en el total de los aportes y en el total de los beneficios"* del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, así:

"(...)

Rubro	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
Aporte en carga	*$ 57.001.438.915*	*$ 34.270.996.899*	*$ 47.603.744.198*	*$ 138.876.180.012*
Aporte en suelo	*$ 110.866.206.759*	*$ 91.928.916.147*	*$ 91.626.451.049*	*$ 294.421.573.955*
Total Aporte	***$ 167.867.645.674***	***$ 126.199.913.046***	***$ 139.230.195.247***	***$ 433.297.753.967***
Participación Aporte	***38,74%***	***29,13%***	***32,13%***	***100,00%***
Beneficios				
Ventas estimadas	***$ 683.535.565.443***	***$ 579.801.939.613***	***$ 634.440.182.778***	***$ 1.897.777.687.834***
Participación Ventas	***36,02%***	***30,55%***	***33,43%***	***100,000%***
Balance				
(%Beneficios - %Aporte)	*-2,72%*	*1,42%*	*1,30%*	*0,00%*
Equilibrio				

Total Aporte	***$ 167.867.645.674***	***$ 126.199.913.046***	***$ 139.230.195.247***	***$ 433.297.753.967***
Financiamiento	*-$ 11.785.698.908*	*$ 6.152.828.106*	*$ 5.632.870.802*	*$ 0*
Aporte en equilibrio	*$ 156.081.946.766*	*$ 132.352.741.152*	*$ 144.863.066.049*	*$ 433.297.753.967*
% Aporte en equilibrio	***36,02%***	***30,55%***	***33,43%***	***100,00%***

(...)

Rubro	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
Aporte en carga	*$ 45.215.740.007*	*$ 40.423.825.005*	*$ 53.236.615.000*	*$ 138.876.180.012*
Aporte en suelo	*$ 110.866.206.759*	*$ 91.928.916.147*	*$ 91.626.451.049*	*$ 294.421.573.955*
Total Aporte	***$ 156.081.946.766***	***$ 132.352.741.152***	***$ 144.863.066.049***	***$ 433.297.753.967***
Participación Aporte	***36,02%***	***30,55%***	***33,43%***	***100,00%***

(...)"

Que como consecuencia de la corrección de los artículos 35 y 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, igualmente resulta necesario corregir el artículo 38 del mismo Decreto Distrital, mediante el cual se define el reparto equitativo de cargas y beneficios entre Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.), por cuanto, el reparto está distribuido teniendo en cuenta los beneficios (artículo 35) y las cargas (artículo 37) del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio",* en cuyo cálculo se incurrió en los errores descritos en las secciones 2 y 3 de la parte considerativa de este Decreto.

Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a corregir el error en que se incurrió al realizar la operación aritmética para la distribución interna del reparto equitativo de cargas y beneficios entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.) del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio",* en las dos tablas del artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, de la siguiente manera:

Eliminó: S
Eliminó: ó
Eliminó: en la Sección

ARTÍCULO 38 DECRETO DISTRITAL 674 DE 2018					CORRECCIÓN				
Rubro	**UAU/UG 1**	**UAU/UG 2**	**UAU/UG 3**	**Total Plan Parcial**	**Rubro**	**UAU /UG 1**	**UAU /UG 2**	**UAU /UG 3**	**Total Plan Parcial**
Aporte en carga	$57.001.438.915	$34.270.996.899	$47.603.744.198	$138.876.180.012	**Aporte en carga**	$57.001.438.915	$34.270.996.899	$47.603.744.198	$138.876.180.012
Aporte en suelo	$110.866.206.759	$91.928.916.147	$91.626.451.049	$294.421.573.955	**Aporte en suelo**	$110.866.206.759	$91.928.916.147	$91.626.451.049	$294.421.573.955
Total Aporte	$167.867.645.674	$126.199.913.046	$139.230.195.247	$433.297.753.967	**Total Aporte**	$167.867.645.674	$126.199.913.046	$139.230.195.247	$433.297.753.967
Participación Aporte	38,74%	29,13%	32,13%	100,00%	**Participación Aporte**	38,7418684 %	29,1254482 %	32,1326834 %	100,00%
Beneficios					**Beneficios**				
Ventas estimadas	$683.535.565.443	$579.801.939.613	$634.440.182.778	$1.897.777.687.834	**Ventas estimadas**	$715.897.774.459	$ 473.932.685.194	$707.947.228.181	$1.897.777.687.834
Participación Ventas	36,02%	30,55%	33,43%	100,000%	**Participación Ventas**	37,7229524 %	24,9730350 %	37,3040126 %	100,000%
Balance					**Balance**				
(%Beneficios -%Aporte)	-2,72%	1,42%	1,30%	0,00%	**(%Beneficios -%Aporte)**	-1,0189160 %	-4,1524133 %	5,1713292 %	0,00 %
Equilibrio					**Equilibrio**				
Total Aporte	$167.867.645.674	$126.199.913.046	$139.230.195.247	$433.297.753.967	**Total Aporte**	$167.867.645.674	$126.199.913.046	$139.230.195.247	$433.297.753.967
Financiamiento	$11.785.698.908	$6.152.828.106	$5.632.870.802	$ 0	**Financiamiento**	$(4.414.940.001)	$(17.992.313.362)	$22.407.253.363	$0
Aporte en equilibrio	$156.081.946.766	$132.352.741.152	$144.863.066.049	$433.297.753.967	**Aporte en equilibrio**	$ 163.452.705.673	$108.207.599.684	$161.637.448.610	$433.297.753.967
% Aporte en equilibrio	**36,02%**	**30,55%**	**33,43%**	**100,00%**	**% Aporte en equilibrio**	37,7229524 %	24,9730350 %	37,3040126 %	100,00 %

(…)

ARTÍCULO 38 DECRETO DISTRITAL 674 DE 2018					CORRECCIÓN				
Rubro	**UAU /UG 1**	**UAU /UG 2**	**UAU /UG 3**	**Total Plan Parcial**	**Rubro**	**UAU /UG 1**	**UAU /UG 2**	**UAU /UG 3**	**Total Plan Parcial**
Aporte en carga	$ 45.215.740.007	$ 40.423.825.005	$ 53.236.615.000	$138.876.180.012	**Aporte en carga**	$52,586,498,862	$16,278,683,374	$70,010,997,776	$138,876,180,012
Aporte en suelo	$110.866.206.759	$ 91.928.916.147	$ 91.626.451.049	$294.421.573.955	**Aporte en suelo**	$110,866,206,759	$91,928,916,147	$91,626,451,049	$294,421,573,955
Total Aporte	$156.081.946.766	$132.352.741.152	$144.863.066.049	$433.297.753.967	**Total Aporte**	$163,452,705,621	$108,207,599,521	$161,637,448,825	$433,297,753,967
Participación Aporte	36,02%	30,55%	33,43%	100,00%	**Participación Aporte**	37,7229524 %	24,9730350 %	37,3040126 %	100,00 %

Que como se puede observar, con la corrección que se realiza en la primera tabla y en la segunda tabla del artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, en los términos de este acto administrativo, se mantienen inalterados los valores totales en pesos colombianos del reparto equitativo de cargas y beneficios entre Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.), es decir, que únicamente se corrige la distribución interna de tales valores entre dichas Unidades. Lo anterior significa, que el "aporte en carga" se mantiene en "$138.876.180.012", el "aporte en suelo" se mantiene en "$294.421.573.955", el valor "total del aporte" se mantiene en "$433.297.753.967" y las "ventas estimadas" se mantienen en "1.897.777.687.834".

Que lo anterior evidencia que, con la referida corrección del artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, no se afectan las cifras totales del reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan Parcial, sino que únicamente se corrige la distribución de las mismas al interior de cada Unidad de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidad de Gestión Urbanística (U.G.), por cuanto, las precisiones efectuadas con las correcciones no afectan, modifican ni aumentan los beneficios, los usos, los productos inmobiliarios, ni las cargas aprobadas para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*.

Que, en consecuencia, la corrección en la distribución interna de las cifras totales del reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan Parcial, no genera cambios en el sentido material de las decisiones tomadas en el artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018 ni tampoco la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos o a la inobservancia de los que sirvieron de sustento de las mismas, toda vez que, como se indicó, se mantienen los totales aprobados en pesos colombianos del reparto de cargas y beneficios de todo el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, significando esto que no se están llevando a cabo cambios de fondo en el acto administrativo objeto de corrección.

Que, adicionalmente, con el fin de evitar incongruencias en la aplicación del Decreto Distrital 674 de 2018, que contiene la adopción de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* y que es objeto de corrección a través del presente acto administrativo, las correcciones señaladas anteriormente y relacionadas con los artículos 26, 35, 37 y 38, deberán además incorporarse en lo correspondiente a los índices de construcción y al reparto equitativo de

Eliminó: rá

Eliminó: endrán

Eliminó: e

Eliminó: irá

Eliminó: egirá

Eliminó: conlleva la configuración de

Eliminó: a

Dio formato: normaltextrun, Fuente: Sin Cursiva, Color de fuente: Automático

Eliminó: sus

cargas y beneficios, en el Plano 2/2 *"Espacio Público, Áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo"* y en el Anexo 2 "*Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios*" del referido Decreto Distrital 674 de 2018.

Que, en el caso del Decreto Distrital 674 de 2018 se han dado los presupuestos legales y jurisprudenciales para la configuración de unos errores formales de digitación o transcripción para el caso de los artículos 26 y 35 en los términos señalados en las Secciones 1 y 2 y, además, de tipo aritmético en relación con los artículos 37 y 38 según lo expuesto en las Secciones 3 y 4 de la parte considerativa del presente Decreto, cuya corrección no altera las decisiones de fondo del acto; pues como se indicó antes no se alteran los fundamentos jurídicos que sirvieron de base para tomar las decisiones adoptadas en el acto administrativo corregido.

Que la corrección en la determinación de algunos valores consignados en los artículos 26, 35, 37 y 38, en los términos previamente expuestos, no modifican el sentido de las decisiones adoptadas mediante el Decreto Distrital 674 de 2018 para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, pues no se afectan ni se modifican las áreas brutas, netas y útiles totales, la edificabilidad máxima permitida, el área vendible total, ni los valores totales del reparto de cargas y beneficios.

Que revisadas las demás disposiciones de la parte resolutiva del Decreto Distrital 674 de 2018 que no son objeto de enmienda, por la Secretaría Distrital de Planeación, se pudo establecer que la corrección a la que hace referencia el presente acto administrativo, no está haciendo cambios en la delimitación, el ámbito de aplicación, los sistemas estructurantes, los usos, las normas urbanísticas, la distribución de las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o Unidades de Gestión Urbanística (U.G.) y las condiciones finales del reparto equitativo de cargas y beneficios para todo el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, ni tampoco supone ajustes en relación con la ejecución, modificación o gestión del Plan Parcial, lo cual evidencia que no hay cambios de fondo en la medida en que no se están modificando los elementos y fundamentos sustanciales que llevaron a la adopción del precitado Decreto Distrital 674 de 2018.

Eliminó: . Como se evidenció, en este caso

Eliminó: , ni las pruebas

Eliminó: , por cuanto no surgen nuevos fundamentos ni se modifican los que sirvieron de base para la toma de las decisiones

Eliminó: ¶ ... [2]

Eliminó: , en efecto,

Eliminó: s

Eliminó: ones

Comentado [MC19]: Los dos párrafos que sugiero eliminar, repiten lo mismo que dice este que queda. no es necesario repetir tanto.

Eliminó: , según la explicación que fue dada anteriormente de manera detallada

Eliminó: ¶ ... [3]

Comentado [MC20]: No necesitamos relacionar todos los artículos que no son objeto de modificación para llegar a esta conclusión. Creo que con esta redacción es suficiente para dejar claro el argumento que quieren plantear.

Eliminó: Que en este sentido, con el objetivo de determinar la procedencia del presente acto administrativo de corrección, la Secretaría Distrital de Planeación realizó un análisis jurídico del alcance del Decreto Distrital 674 de 2018, mediante el cual se adoptó la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, dentro del cual se estudiaron los artículos relacionados con la delimitación y el ámbito de aplicación (artículo 2), documentos (artículo 3), objetivos (artículo 4), objetivos proyecto urbanístico y cuadro de áreas general del Plan Parcial (artículo 5), malla vial (artículos 6, 7 y 8), aspectos de movilidad (artículos 9, 10 y 11), sistema de servicios públicos domiciliarios (artículos 12 y 13), sistema de espacio púbico (artículos 14, 15, 16, 17 y 18), sistema de equipamientos (artículos 19 y 20), manejo ambiental (artículo 21), acciones de mitigación (artículo 22), áreas privadas afectas al uso púbico (artículos 23 y 24), normas de usos del suelo permitido ... [4]

Eliminó: como consecuencia del análisis

Eliminó: realizado por la Secretaría Distrital de Planeación respecto de los artículos que conforman

Eliminó: y que fueron previamente relacionados

Eliminó: determinar

Eliminó: el sentido

Que el alcance de la corrección propuesta no implica afectación alguna a los derechos del promotor del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, ni desmejora las condiciones urbanísticas que este Plan Parcial genera para la ciudad.

Que en el contexto descrito y una vez evaluada la solicitud presentada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera y representante del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ con NIT 830.055.897-7, la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Distrital 432 de 2022, considera necesario corregir los artículos 26, 35, 37 y 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, así como en lo pertinente el Plano 2/2 *"Espacio Público, Áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo"* y el Anexo 2 *"Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios"*; en razón a los errores formales de digitación o transcripción y de tipo aritmético constatados en los considerandos antes enunciados, sin que ello genere un cambio sustancial o un cambio en el sentido material del instrumento de planeamiento adoptado mediante el citado Decreto Distrital 674 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Corregir el artículo 26 del Decreto Distrital 674 de 2018, el cual quedará así:

*"**Artículo 26°. ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.** Para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión Urbanística que conforman el área de redesarrollo del PPRU "Proscenio", los índices máximos de ocupación y construcción son los establecidos en el siguiente cuadro:*

MANZANA	*U.A.U/U.G.*	*ÁREA UTIL*	*I.O.**	*I.C**
Manzanas 1-3	*1*	*10.889,14*	*0.70*	*6.210000*
	3	*10.768,21*	*0.70*	*6.210000*
Manzana 2	*2*	*6.635,47*	*0.70*	*6.236161*

Eliminó: , así mismo, la interpretación del
Eliminó: se realiza salvaguardando
Eliminó: sin
Eliminó: r
Eliminó: tendrá en
Eliminó: y en el sector
Eliminó: ,
Eliminó: con fundamento en lo anterior

TOTAL	***28.292,82***		
** Los índices se calculan sobre Área Útil*			

Parágrafo. *Para efectos del cálculo del índice de construcción se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, escenario, áreas del escenario, áreas de servicio y soporte a la operación del teatro, el área de equipamiento comunal privado, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en sótanos y hasta en 3 pisos superiores. La intervención de las fachadas y cubiertas livianas con elementos arquitectónicos no se contabilizarán en el índice de ocupación y de construcción."*

Artículo 2º.- Corregir el artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018, el cual quedará así:

*"**Artículo 35º. BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL**. Los beneficios determinados para el área de redesarrollo del PPRU "Proscenio" son los metros cuadrados a los que el propietario y/o desarrollador tiene derecho por la asunción de cargas generales y locales a construir por cada tipo de uso propuesto. La siguiente tabla presenta el área vendible por uso según Unidad de Actuación Urbanística y/o Unidad de Gestión (UAU/UG):*

BENEFICIOS	***AREA VENDIBLE (m2)***			
	UAU/UG 1	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***TOTAL PLAN PARCIAL***
COMERCIAL	***10.768,43***	***5.564,74***	***10.648,83***	***26.982,00***
Metropolitano	*10.768,43*	*5.564,74*	*10.648,83*	*26.982,00*
Urbano	-	-	-	-
Zonal	-	-	-	-
RESIDENCIAL	***16.833,89***	***8.699,17***	***16.646,94***	***42.180,00***
SERVICIOS	***29.801,34***	***15.400,28***	***29.470,38***	***74.672,00***
Servicios Empresariales	*23.155,59*	*11.965,99*	*22.898,42*	*58.020,00*

Servicios Personales	*5.785,30*	*2.989,64*	*5.721,06*	*14.496,00*
Servicios de Alto Impacto	*860,45*	*444,65*	*850,90*	*2.156,00*
DOTACIONAL	***-***	***5.463,00***	***-***	***5.463,00***
Cultural Metropolitano		*4.277,00*		*4.277,00*
Educativo Metropolitano		*1.186,00*		*1.186,00*
TOTALES	***57.403,66***	***35.127,19***	***56.766,15***	***149.297,00***

Nota: *El área vendible es el área resultante después de descontar al área total construida según el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.*

Parágrafo. *La distribución de usos del modelo utilizado para el reparto de cargas y beneficios en el presente Decreto es indicativa. Por tanto, en el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución de los proyectos de acuerdo a los usos aprobados siempre y cuando se cumplan con las acciones de mitigación definidas en el presente Decreto."*

Artículo 3º.- Corregir el artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, el cual quedará así:

*"**Artículo 37°. - CARGAS DEL PLAN PARCIAL**. Las cargas del PPRU "Proscenio" son las obligaciones que deben asumir los titulares del derecho de dominio en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión, que corresponde a la construcción de las obras definidas a continuación y demás cargas y costos. Con la asunción de las cargas se adquiere el derecho a acceder a los beneficios que otorga la norma adoptada en el presente Decreto.*

Las cargas físicas del plan parcial asumidas por el área de redesarrollo están relacionadas con intervenciones en el espacio público detalladas en el Acta de Compromisos de la SDM, las cuales son:

CARGAS	***UAU 1***	***UAU 2***	***UAU 3***	***Área m2***
	MZ 1-3	***MZ 2***	***MZ 1-3***	
CARGAS GENERALES DENTRO DE LA DELIMITACIÓN	***3.464,09***	***3.047,48***	***0,00***	***6.511,57***
Av. Paseo del Country (Kr 15)	*3.464,09*	*1.588,04*		*5.052,13*
Av. José María Escrivá de Balaguer (Cll 85)		*1.459,44*		*1.459,44*
CARGAS LOCALES DENTRO DE LA DELIMITACIÓN	***9.643,70***	***3.405,69***	***8.769,65***	***21.819,04***
Control Ambiental	***1.028,49***	***854,04***	***0,00***	***1.882,53***
Control Ambiental Kr 15 (MZ 1-3)	*1.028,49*			*1.028,49*
Control Ambiental Kr 15 (MZ 2)		*475,61*		*475,61*
Control Ambiental Calle 85		*378,43*		*378,43*
Malla vial local	***4.195,57***	***1.822,85***	***6.834,13***	***12.852,55***
Calle 86 A	*1.650,53*		*1.699,09*	*3.349,62*
Calle 86 A a nivel			*1.830,36*	*1.830,36*
Carrera 13 A	*153,99*		*3.304,68*	*3.458,67*
Carrera 14 (Tramo entre Cll 85 y Cll 86 A)		*1.822,85*		*1.822,85*
Demolición Carrera 14 (Tramo entre Parque el Virrey y Cll 86 A)	*2.391,05*			*2.391,05*
Espacio Público	***2.738,64***	***728,80***	***1.935,52***	***5.402,96***
Plazoleta 1	*1.662,25*			*1.662,25*
Plazoleta 2		*728,80*		*728,80*
Plazoleta 3	*447,36*			*447,36*
Plazoleta 4	*629,03*			*629,03*
Plazoleta 5 sobre deprimido de Calle 86 A			*1.935,52*	*1.935,52*
EQUIPAMIENTO PÚBLICO**	***1.681,00***	***0,00***	***0,00***	***1.681,00***

*Equipamiento público en sótano de las Plazoletas 1 y 3 ** *	*1.662,00*			*1.662,00*
Parqueadero Equipamiento Público	*19,00*			*19,00*
CARGAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN	***3.085,18***	***2.934,30***	***0,00***	***6.019,48***
Av. Paseo del Country (Kr 15)	*3.085,18*	*1.376,21*		*4.461,39*
Av. José María Escrivá de Balaguer (Cll 85)		*1.558,09*		*1.558,09*
CARGAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN – ml	***0,00***	***0,00***	***550,00***	***550,00***
*Mantenimiento Zonal (Ciclorruta y Señalización) ml****			*550,00*	*550,00*

***Se debe construir un equipamiento público (Cultural) de 1.662 m2 en el sótano de las Plazoletas 1 y 3*

****ml: metros lineales*

Las demás cargas del PPRU "Proscenio" se encuentran en equilibrio después del reparto de cargas y beneficios entre las unidades que lo conforman, de la siguiente manera:

OTRAS CARGAS LOCALES EN EQUILIBRIO	***TOTAL COSTO (Pesos)***			
	UAU/UG 1	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***TOTAL PLAN PARCIAL***
OBRAS PRELIMINARES E INDIRECTOS	***$ 9,624,007,550***	***$ 7,599,138,740***	***$ 8,063,106,137***	***$ 25,286,252,426***
Demoliciones según áreas catastrales	*$ 6,855,872,655*	*$ 5,772,183,795*	*$ 5,603,717,696*	*$ 18,231,774,147*
Compensación estacionamientos equipamiento (m2)	*$ 290,483,669*	*$ -*	*$ -*	*$ 290,483,669*
Indirectos Urbanismo	*$ 2,477,651,226*	*$ 1,826,954,944*	*$ 2,459,388,441*	*$ 6,763,994,611*
CARGAS POR GESTIÓN DEL SUELO	***$ 183,150,000***	***$ -***	***$ 316,850,000***	***$ 500,000,000***

Convenio ente encargado de expropiaciones por motivo de utilidad publica	*$ 183,150,000*	*$ -*	*$ 316,850,000*	*$ 500,000,000*
GESTION SOCIAL - MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES	***$ 20,757,073,253***	***$ 1,697,966,855***	***$ 34,211,826,539***	***$ 56,666,866,646***
Acompañamiento y contacto con la comunidad	*$ 1,251,647,100*	*$ -*	*$ 2,165,352,900*	*$ 3,417,000,000*
Subsidio Arrendamientos	*$ 9,706,196,029*	*$ -*	*$ 16,791,745,627*	*$ 26,497,941,656*
Traslados	*$ 8,541,452,505*	*$ 1,697,966,855*	*$ 13,078,769,297*	*$ 23,318,188,657,20*
Implementación del Plan de Gestión Social	*$ 1,257,777,619*	*$ -*	*$ 2,175,958,714*	*$ 3,433,736,333*
CARGAS DE GESTIÓN	***$ 5,618,986,732***	***$ -***	***$ 18,730,172,127***	***$ 24,349,158,859***
Formulación Plan Parcial	*$ 1,831,500,000*	*$ -*	*$ 3,168,500,000*	*$ 5,000,000,000*
Gestión del promotor	*$ 3,787,486,732*	*$ -*	*$ 15,561,672,127*	*$ 19,349,158,859*

Nota 1*: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018.*

Nota 2*: El detalle de estos valores se presentan en el Anexo n.° 2 del presente Decreto.*

Parágrafo 1. *Las cargas que le corresponden a cada Unidad de Actuación Urbanística para la configuración del urbanismo se deben garantizar independientemente de la cantidad de metros cuadrados de área vendible que se desarrollen.*

Parágrafo 2. *Las cargas físicas se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y hecha la entrega material y titulación de ellas a satisfacción al DADEP o a la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.*

Parágrafo 3. *El detalle las cargas físicas y las demás cargas se presentan en el Anexo n.° 2 del presente Decreto.*

Parágrafo 4. *El presupuesto de costos presentados en el Anexo n.° 2 es indicativo y deberá ser precisado entre los titulares del derecho de dominio al momento de la ejecución del PPRU "Proscenio", garantizando el cumplimiento de las obras y objetos correspondientes a las cargas físicas, de formulación, gestión y mitigación.*

Parágrafo 5. *Las obligaciones relativas al reparto equitativo de cargas y beneficios deberán ser asumidas por los titulares de las licencias de urbanización otorgadas en el área de redesarrollo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de la correspondiente licencia.*

Parágrafo 6. *Dentro de las cargas locales se incluyen los costos de la gestión realizada por el promotor del plan parcial, tasados diferencialmente para equilibrar el reparto de cargas entre las tres manzanas.*

Parágrafo 7. *La Corporación Niños Cantores (Misi, Compañía de Teatro Musical) identificada con el NIT 860524591-0, en su condición de promotora del PPRU "Proscenio" se encargó de liderar, promover y coordinar las actividades tendientes a lograr su aprobación modificación y adopción, en los términos de la Ley 388 de 1997 y del Decreto Nacional 1077 del 2015. De conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los costos asociados a la formulación y gestión del plan parcial, que para el presente caso se denominan "Gestión del promotor" y corresponden a los honorarios del Promotor por el desarrollo de su labor, forman parte de las cargas locales que deberá asumir cada una de las unidades de actuación urbanística."*

Artículo 4º.- Corregir el artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 38º. REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE ACTUACIÓN Y/O GESTIÓN URBANÍSTICA*. De acuerdo con los criterios definidos y con el reparto de cargas y beneficios contenido en el Anexo n.° 2 del presente Decreto, todos los propietarios de los inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión*

tendrán el derecho a participar equitativamente en la totalidad de los beneficios y el deber de participar en los costos derivados de las cargas definidas.

El aporte es el valor del suelo objeto de reparto (incluyendo terreno y construcción), además de los aportes de capital requeridos para la construcción y desarrollo de las cargas del plan parcial. De igual forma, los beneficios son los metros cuadrados de área vendible, que se traducen en ventas. La diferencia entre la participación porcentual del aporte y los beneficios que tiene cada Unidad de Actuación Urbanística y/o Gestión presenta un desequilibrio, por lo cual se generan las condiciones en el reparto para lograr un equilibrio, las cuales se detallan a continuación.

Rubro	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
Aporte en carga	*$ 57.001.438.915*	*$ 34.270.996.899*	*$ 47.603.744.198*	*$ 138.876.180.012*
Aporte en suelo	*$ 110.866.206.759*	*$ 91.928.916.147*	*$ 91.626.451.049*	*$ 294.421.573.955*
Total Aporte	***$ 167.867.645.674***	***$ 126.199.913.046***	***$ 139.230.195.247***	***$ 433.297.753.967***
Participación Aporte	*38,7418684%*	*29,1254482%*	*32,1326834%*	*100,00%*
Beneficios				
Ventas estimadas	***$ 715.897.774.459***	***$ 473.932.685.194***	***$ 707.947.228.181***	***$ 1.897.777.687.834***
Participación Ventas	*37,7229524%*	*24,9730350%*	*37,3040126%*	*100,000%*
Balance				
(%Beneficios - %Aporte)	*-1,0189160%*	*-4,1524133%*	*5,1713292%*	*0,00%*
Equilibrio				
Total Aporte	***$ 167.867.645.674***	***$ 126.199.913.046***	***$ 139.230.195.247***	***$ 433.297.753.967***
Financiamiento	*$ (4.414.940.001)*	*$ (17.992.313.362)*	*$ 22.407.253.363*	*$ 0*
Aporte en equilibrio	*$ 163.452.705.673*	*$ 108.207.599.684*	*$ 161.637.448.610*	*$ 433.297.753.967*

Rubro	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
% Aporte en equilibrio	*37,7229524%*	*24,9730350%*	*37,3040126%*	*100,00%*

***Nota**: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018*

Para lograr el equilibrio del reparto de cargas y beneficios entre unidades, se genera una redistribución de las cargas no físicas tal y como se indica en el Anexo n.º 2 del presente Decreto.

De este modo, se ajusta el aporte en carga de las unidades de manera que la participación porcentual en el total de los aportes sea igual a la participación porcentual en el total de los beneficios, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

RUBRO	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
Aporte en carga	*$ 52,586,498,862*	*$ 16,278,683,374*	*$ 70,010,997,776*	*$ 138,876,180,012*
Aporte en suelo	*$ 110,866,206,759*	*$ 91,928,916,147*	*$ 91,626,451,049*	*$ 294,421,573,955*
Total Aporte	*$ 163,452,705,621*	*$ 108,207,599,521*	*$ 161,637,448,825*	*$ 433,297,753,967*
Participación Aporte	*37,7229524%*	*24,9730350%*	*37,3040126%*	*100,00%*

***Nota**: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018."*

Artículo 5º.- Corregir y sustituir los siguientes documentos previstos en el artículo 3 del Decreto Distrital 674 de 2018 y que hacen parte integral del mismo:

5.1. Plano 2/2 *"Espacio Público, Áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo".*
5.2. Anexo 2 "*Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios*".

Artículo 6º.- *Vigencia y Derogatorias.* El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y

Construcción de Obra, corrige el Decreto Distrital 674 de 2018, específicamente los artículos 26, 35, 37 y 38. Las demás disposiciones del Decreto Distrital 674 de 2018 que no fueron corregidas en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó:	Jorge Enrique Gómez Sandoval	Arquitecto Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.
	Lizeth Bermúdez Díaz	Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.
	María Claudia Ardila Morales	Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.
Revisó:	Edwin Emir Garzón Garzón	Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial.
	Hernán Rodríguez	Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica.
	Juan Sebastián Ortiz	Abogado Contratista Dirección de Desarrollo del Suelo.
	María Paula Romero	Abogada Contratista Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Aprobó:	Natalia Silva Mora	Subsecretaria de Planeación Territorial.
	Deisi Lorena Pardo Peña	Subsecretaria Jurídica.
	Tatiana Valencia Salazar	Directora de Desarrollo del Suelo.
	Giovanni Perdomo Sanabria	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Astrid Garzón Rojas	Subdirectora de Renovación Urbana y Desarrollo.

Página 10: [1] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**17/12/25 4:35:00 p.m.**
Página 26: [2] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**17/12/25 5:34:00 p.m.**
Página 26: [3] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**17/12/25 5:34:00 p.m.**
Página 26: [4] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**17/12/25 5:43:00 p.m.**

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Revisar las observaciones al proyecto de decreto “Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución del proyecto destinado a los nodos de equipamientos para el cuidado en Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar”.

LUGAR: Virtual	**FECHA: 17/12/2025**	**HORARIO: 11:00 a.m. – 12:00 a.m.**

TEMA: Revisar las observaciones formuladas al proyecto de decreto “Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución del proyecto destinado a los nodos de equipamientos para el cuidado en Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar”.

CEDULA	**NOMBRE**	**SEXO** (hombre, mujer, intersexual)	**IDENTIDAD DE GENERO** (cisgénero, transgénero, no binario, otro, deseo no responder)	**ORIENTACIÓN SEXUAL** (homosexual, heterosexual, bisexual, otro, prefiero no responder)	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	**CARGO**	**TELÉFONO**	**E-MAIL**	**FIRMA**
1.098.810.694	Andrés Felipe Puentes Díaz	Hombre	/	/	DDDAN	Director	/	apuentesd@secretariajuridica.gov.co	
5.206.563	Miguel Ernesto Caicedo Navas	Hombre	/	/	DDDAN	Contratista	/	mecaicedon@ secretariajuridica.gov.co	